

Edición Especial N° 2.404 – Viernes 29 de
Enero de 2.021.-

Boletín Oficial Municipal



“General Martín Miguel de Güemes,
Héroe de la Nación Argentina”

2020

DRA. BETTINA ROMERO

INTENDENTE MUNICIPAL

Dr. DANIEL MAURO NALLAR
COORDINACIÓN DE JURÍDICA Y LEGAL

**Sr. BERNARDO ALEJANDRO
RACEDO ARAGÓN**
COORDINACIÓN DE PLANIFICACIÓN
Y CONTROL

Sra. AGUSTINA GALLO PULÓ
COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN
Y CONTENIDOS

C.P.N. DANTE DANIEL AMADOR
SECRETARÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA
Y RECURSOS HUMANOS

Dr. SANTIAGO LYNCH
SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO

Arq. MARÍA EUGENIA ANGULO
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

Dr. NICOLÁS KRIPPER PEDRAZZOLI
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIUDADANA

Sr. AROLDO JESÚS TONINI
SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y AMBIENTE

Lic. MANUELA MÓNICA ARANCIBIA
SECRETARÍA DE JUVENTUD, DEPORTES Y CULTURA

Sra. MARÍA VALERIA CAPISANO
SECRETARÍA DE PRENSA Y COMUNICACIÓN

Sr. GILBERTO PEREYRA
SECRETARÍA DE MOVILIDAD CIUDADANA

Sr. ROBERTO OSVALDO GARNICA
JEFE DE PROGRAMA BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

Dirección General Boletín Oficial Municipal
Av. Paraguay 1240 - Tel. (0387) 4160900 Int. 1532 / 1533 / 1644
boletin.oficial@municipalidadsalta.gob.ar
www.municipalidadsalta.gob.ar/boletin

Salta
municipalidad

I SECCION ADMINISTRATIVA DECRETOS



SALTA, 25 ENE 2021

DECRETO N° _____ 0037
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

VISTO que en el marco de las atribuciones dispuestas por el inciso d) del Artículo 35 de la Carta Municipal, compete al Ejecutivo Municipal nombrar y remover a los funcionarios y empleados de la administración a su cargo, y;

CONSIDERANDO:

QUE los servicios laborales de la agente de planta permanente Cra. ANGÉLICA ELÍZABETH BAEQUEN son necesarios en la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos.

QUE mediante el Decreto N° 0009/2020 se designa a la Cra. Baequen para cumplir funciones en la Secretaría de Servicios Públicos y Ambiente y atento a que sus servicios laborales son necesarios en la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, corresponde dejar sin efecto su actual nombramiento.

QUE toma intervención la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos a los efectos pertinentes.

QUE a tal fin, se emite el instrumento legal correspondiente.

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias;
LA INTENDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º. DESIGNAR, a partir del día de la fecha, a la Cra. ANGÉLICA ELÍZABETH BAEQUEN, DNI N° 23.318.536, para cumplir funciones en Estamento de Apoyo, en la *Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos*, percibiendo la remuneración dispuesta en el Artículo 1º punto 3 del Decreto N° 0240/17, modificatorio del Decreto N° 1357/09, en consecuencia *dejar sin efecto su designación* dispuesta mediante Decreto N° 0009/2020 y excluirla de su Anexo.

ARTÍCULO 2º. ESTABLECER que la nombrada al revistar en la Planta Transitoria carece de estabilidad, conforme lo dispone la Ordenanza N° 10.098 y retiene el Nivel, Tramo y Agrupamiento de Planta Permanente según lo establecido en la normativa vigente.

ARTÍCULO 3º. EL Secretario de Economía, Hacienda y Recursos Humanos asignará de manera inmediata las funciones a desempeñar por la Cra. Baequen designada en el Artículo 1º, a los efectos de cubrir las necesidades de servicios, ejecutando con eficiencia, eficacia, economía y celeridad los fines que la Carta Municipal Ley N° 6.534, la Ordenanza N° 15.796 y demás normativas concordantes y complementarias le tienen encomendadas a la referida Secretaría.

ARTÍCULO 4º. DAR por la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos la imputación presupuestaria correspondiente.

ARTÍCULO 5º. NOTIFICAR el presente por la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos.

ARTÍCULO 6º. TOMAR razón las Secretarías de Servicios Públicos y Ambiente y de Economía, Hacienda y Recursos Humanos con sus respectivas dependencias.

ARTÍCULO 7º. EL presente Decreto será firmado por el Sr. Secretario Legal y Técnico.

ARTÍCULO 8º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

ROMERO – NALLAR

SALTA, 25 ENE 2021

DECRETO N° _____ 0038
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

REFERENCIA: Expediente N° 075.577-SG-2018 y Nota N° 8164/2019.

VISTO el expediente de la referencia mediante el cual el **Sr. ANDRÉS BRUNO CEJAS**, solicita la liquidación y pago del Beneficio de Reconocimiento por Servicios Prestados, y;

CONSIDERANDO:

QUE el mencionado beneficio se encuentra instituido y regulado por el Decreto N° 0553/11 y sus modificatorios Decretos N° 807/12, 448/13, 279/14 y 281/15.

QUE de fs. 13 a 16 la Asesoría Legal de la entonces Subsecretaría de Coordinación de Personal considera que encontrándose cumplidos los requisitos exigidos por la normativa aplicable, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

QUE, como factor determinante del pago del beneficio, debe atenderse la delicada situación económica por la que atraviesa el beneficiario, constatado y documentado.

QUE a fs. 23 la entonces Secretaría de Hacienda certifica que en el expediente se han cumplido los requisitos de procedencia del "Reconocimiento de Servicios Prestados" contemplados en el Decreto N° 553/11 y sus modificatorios.

QUE toma intervención la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, a los efectos de dar el crédito presupuestario necesario para la erogación pertinente.

QUE la Subsecretaría Legal y Técnica de la Coordinación Jurídica y Legal, emite Dictamen concluyendo que no existe impedimento legal para hacer lugar al beneficio solicitado.

QUE independientemente del cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente para la procedencia del beneficio solicitado, la situación de vulnerabilidad en la que actualmente se encuentra el solicitante exige por parte del Estado Municipal una urgente respuesta que entienda y atienda esa situación.

QUE en el marco de las facultades establecidas por el artículo 35 de la Carta Municipal corresponde la emisión del instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias
LA INTENDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º. OTORGAR al Sr. **ANDRÉS BRUNO CEJAS**, DNI N° 10.993.343, el **Reconocimiento por Servicios Prestados**, debiéndose liquidar y pagar por Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos.

ARTÍCULO 2º. DAR por la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos la imputación presupuestaria correspondiente.

ARTÍCULO 3º. TOMAR razón la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos con sus respectivas dependencias.

ARTÍCULO 4º. NOTIFICAR el presente por la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos.

ARTÍCULO 5º. EL presente Decreto será firmado por el Sr. Secretario Legal y Técnico.

ARTÍCULO 6º. COMUNICAR publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

ROMERO - NALLAR

SALTA, 25 ENE 2021

DECRETO N° 0039
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

VISTO que el Sr. Secretario de Economía, Hacienda y de Recursos Humanos C.P.N. DANTE DANIEL AMADOR, se ausentará de sus funciones, con el fin de usufructuar la Licencia Anual Reglamentaria a partir del día de la fecha hasta el 29 de Enero del cte. año inclusive, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fin de no resentir el normal desenvolvimiento de la mencionada Secretaría, resulta necesario encomendar la atención de la misma a la Jefa de Gabinete Sra. Agustina Gallo Pulo;

QUE en el marco de las competencias establecidas en el Artículo 35 de la Carta Municipal, procede la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias
LA INTENDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
D E C R E T A:

ARTICULO 1º. ENCOMENDAR a la Jefa de Gabinete Sra. AGUSTINA GALLO PULO la atención de la **SECRETARÍA DE ECONOMIA, HACIENDA Y DE RECURSOS HUMANOS** a partir del día de la fecha hasta el 29 de Enero del cte. año, por los motivos expuestos en el considerando.

ARTICULO 2º. TOMAR conocimiento las Secretarías del Departamento Ejecutivo Municipal con sus dependencias intervinientes.

ARTICULO 3º. EL presente Decreto será firmado por el Señor Secretario Legal y Técnico.

ARTICULO 4º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

ROMERO - NALLAR

SALTA, 28 ENE 2021

DECRETO N° 0040
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

VISTO que en el marco de las atribuciones dispuestas por el inciso d) del Artículo 35 de la Carta Municipal compete al Ejecutivo Municipal nombrar y remover a los funcionarios y empleados de la administración a su cargo, y;

CONSIDERANDO:

QUE en tal sentido se ha visto oportuna la designación de los Sres. JOAQUÍN EDUARDO BUDIÑO VLAHOVIC, IGNACIO EUGENIO ECHAIDE y HUGO ORLANDO MARTÍNEZ GARCETE en virtud de la necesidad de contar con los servicios laborales del nombrado en la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, para cumplir funciones en Planta Transitoria – Estamento de Apoyo.

QUE toma intervención la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos a los efectos pertinentes.

QUE por lo expuesto, corresponde la emisión del instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias;
LA INTENDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º. DESIGNAR a partir del **01/01/21**, a los agentes que se detallan a continuación, en Planta Transitoria – Estamento de Apoyo, para cumplir funciones en la *Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos*, percibiendo la remuneración dispuesta en el Decreto N° 0240/17, modificatorio del Decreto N° 1357/09, según se indica para cada caso:

<u>Nombre y Apellido</u>	<u>DNI N°</u>	<u>Nivel</u>
Joaquín Eduardo BUDIÑO VLAHOVIC	26.025.748	Art. 1, Punto 5
Ignacio Eugenio ECHAIDE	29.337.690	Art. 1, Punto 5
Hugo Orlando MARTÍNEZ GARCETE	26.289.210	Art. 1, Punto 3

ARTÍCULO 2º. DEJAR establecido que el Sr. Martínez Garcete, agente de planta permanente, retiene el nivel, tramo y agrupamiento según la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 3º. ESTABLECER que los Sres. Budiño Vlahovic y Echaide al revistar en la Estructura Política carecen de estabilidad, conforme lo dispone la Ordenanza N° 10.098.

ARTÍCULO 4º. DAR por la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos la imputación presupuestaria correspondiente.

ARTÍCULO 5º. NOTIFICAR el presente por la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos.

ARTÍCULO 6º. TOMAR razón las Secretarías Legal y Técnica y de Economía, Hacienda y Recursos Humanos con sus respectivas dependencias.

ARTÍCULO 7º. EL presente Decreto será firmado por el Sr. Secretario Legal y Técnico.

ARTÍCULO 8º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

ROMERO - NALLAR

I SECCION ADMINISTRATIVA RESOLUCIONES



SALTA, 25 ENE 2021

RESOLUCIÓN N° 0009
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

REFERENCIA: Expedientes N° 036.928-SG-2020 y 002.214-SG-2021 y Notas SIGA N° 508/21 Y 413/21.

VISTO el Convenio celebrado entre la Municipalidad de la Ciudad de Salta y la Empresa METALNOR, por "Campaña de Descacharrado", y;

CONSIDERANDO:

QUE la Ordenanza N° 15.719 ha declarado la "Emergencia Ambiental y Cultural Dengue", motivo por el cual el Municipio desarrolla en forma continua el descacharrado en todo el ejido urbano de la Ciudad.

QUE en razón de la demanda de un servicio que cumpla con la normativa municipal y nacional (PRONACOM), para el tratamiento, compactación y disposición final de los vehículos y la chatarra, es necesario que el mismo sea llevado a cabo por una empresa de probada seriedad y experiencia en la materia, con cumplimiento de todas las normas de salud, seguridad y ambientales.

QUE la Municipalidad se compromete a entregar en forma exclusiva a METALNOR toda la chatarra obtenida como resultado del proceso de descacharrado realizado en la Ciudad, disposición final de los vehículos retirados de la vía pública y el retiro y compactado de los vehículos alojados en los canchones municipales.

QUE en el marco de las facultades dispuestas en el Artículo 35 de la Carta Municipal y a fin de incorporar el citado Convenio al derecho público municipal, resulta necesario aprobarlo mediante la emisión del instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO DE LA
MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. APROBAR el **CONVENIO** celebrado entre la Municipalidad de Salta, representada por el Sr. Secretario Legal y Técnico y la Empresa METALNOR, representada por su apoderado Sr. Eduardo Baracat, el que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°. TOMAR razón las Secretarías Legal y Técnica, de Movilidad Ciudadana y de Servicios Públicos y Ambiente con sus respectivas dependencias.

ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR por la Secretaría Legal y Técnica lo dispuesto en el presente instrumento legal a la Empresa METALNOR en el domicilio denunciado en el Convenio.

ARTÍCULO 4°. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

NALLAR



"Gral. Martín Miguel de Güemes,
Héroe de la Nación Argentina"

CORRESPONDE A RESOLUCION N° **0009**

CONVENIO ENTRE METALNOR Y LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA

Entre la empresa METALNOR, en adelante "**LA EMPRESA**", representada en este acto por su apoderado, el Sr. Eduardo Baracat, con domicilio en Ruta Prov. 26 Km. 1 - Camino a la Isla-, de la Ciudad de Salta, , por una parte; y por la otra, la **MUNICIPALIDAD DE SALTA**, en adelante "**LA MUNICIPALIDAD**", representada en este acto por su Secretario Legal y Técnico, Dr. Daniel Mauro Nallar, con domicilio en Av. Paraguay N° 1240, ambas en conjunto denominadas en adelante "**LAS PARTES**", acuerdan celebrar el presente **CONVENIO POR CAMPAÑA DE DESCACHARRADO**, según las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES: En el marco de la Ordenanza N° 15.719 por la cual se ha declarado la "Emergencia Ambiental y Cultural Dengue" y conforme a las políticas que viene desarrollando el municipio en la lucha contra este flagelo epidemiológico, en forma continua se realiza el descacharrado en todo el ejido urbano, la limpieza de los canchones municipales y el retiro de los vehículos contaminantes en la vía pública, todo esto en lo que a chatarra se refiere.

En razón de la demanda de un servicio que cumpla con la normativa municipal y nacional (PRONACOM) para el tratamiento, compactación y disposición final de los vehículos y la chatarra, es necesario que el mismo sea llevado a cabo por una empresa de probada seriedad y experiencia en la materia, con cumplimiento de todas las normas de salud, seguridad y ambientales.

POR LO QUE LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERA. OBJETO: LA MUNICIPALIDAD se compromete a entregar a "LA EMPRESA", la chatarra obtenida como resultado del proceso de descacharrado realizado en la Ciudad de Salta, disposición final de los vehículos retirados de la vía pública y el retiro y compactación de los vehículos para destrucción alojados en los canchones municipales.

SEGUNDA. PLAZO: LAS PARTES acuerdan que la duración del presente contrato será de un (1) año, desde la emisión de la Resolución de la Secretaría Legal y Técnica ratificatoria del mismo. El presente contrato podrá ser prorrogado por resolución en caso de que se acrediten razones que lo justifiquen.

Eduardo Baracat
Apoderado
ECOMET S.R.L

Dr. DANIEL M. NALLAR
SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO
de la Ciudad de Salta

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Sr. Carlos Eduardo Lozano
Jefe de Subprograma de Despacho Administrativo
Secretaría Legal y Técnica
Municipalidad de la Ciudad de Salta



"Gral. Martín Miguel de Güemes,
Héroe de la Nación Argentina"

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° **0009**

TERCERA. PRECIO: "LA EMPRESA" pagará a "LA MUNICIPALIDAD" una retribución en pesos, depositando semanalmente el valor por los Kgs de material recibido, conforme a siguiente precio:

1- DESCACHARRADO:

Por Kg. de chatarra liviana: \$5,00;

Por Kg. de chatarra pesada: \$7,00;

2- VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA:

Completo por Kg. \$4,00;

Carcasa por Kg. \$5,00;

3- VEHÍCULOS CANCHÓN MUNICIPAL:

Por Kg. \$4,00.

En todos los casos por cada kilogramo de chatarra recibido, según el ticket de báscula y según la calidad de la misma.

CUARTA. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA MUNICIPALIDAD: Es responsabilidad de "LA MUNICIPALIDAD" realizar el proceso de descacharrado, disgregar la basura de la chatarra y transportarla hasta la sucursal de "LA EMPRESA", ubicada en Avda. Tavella N° 2.500 de la Ciudad de Salta. En caso de contener basura, se procederá a la descarga de la chatarra metálica ferrosa y no ferrosa, dejando el remanente cargado en la unidad. Si la basura o contaminante está adherida a la pieza metálica, se efectuarán los descuentos pertinentes a la hora de efectuar la liquidación del pago.

QUINTA. - OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA EMPRESA:

DESCACHARRADO: En virtud del presente, "LA EMPRESA" se compromete a permitir el ingreso a la sucursal del transporte enviado por "LA MUNICIPALIDAD", poner a disposición su personal para la descarga de la chatarra, realizar la separación de acuerdo al tipo pesada o liviana, facilitar la báscula para el pesaje y posterior emisión de ticket.

VEHÍCULOS Y CHATARRA EN LA VÍA PÚBLICA: El retiro y disposición final desde el lugar que LA MUNICIPALIDAD DE SALTA indique.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Sr. Carlos Eduardo Lozano
Jefe de Subprograma de Despacho Administrativo
Secretaría Legal y Técnica
Municipalidad de la Ciudad de Salta



"Gral. Martín Miguel de Güemes,
Héroe de la Nación Argentina"

CORRESPONDE A RESOLUCION N° **0009**

VEHÍCULOS DE CANCHONES MUNICIPALES: LA EMPRESA se encargará del retiro y disposición final de los vehículos que indique LA MUNICIPALIDAD DE SALTA.

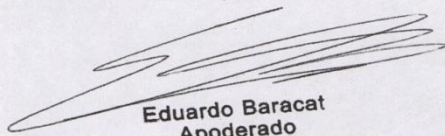
SEXTA. DELEGACIÓN DE OBLIGACIONES: Queda expresamente prohibido subrogar, ceder o transferir de cualquier forma, total o parcialmente a favor de terceros las obligaciones que asumen LAS PARTES en este convenio.

SÉPTIMA. RESOLUCIÓN DEL CONVENIO: El incumplimiento total o parcial de una o más de las obligaciones de LAS PARTES, dará lugar a que la parte afectada pueda resolver unilateralmente el presente convenio.

OCTAVA. DIRECCIÓN Y CONTROL: La PROCURACIÓN GENERAL tendrá, respecto de "LA EMPRESA" y en relación a la prestación objeto del presente convenio, la facultad de dirección y control en cuanto al modo de desenvolvimiento de la misma. Dicha potestad será ejercida por la inspección, la cual se llevará a cabo con los agentes de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD CIUDADANA. En el caso del descacharrado se realizará en conjunto con la SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y AMBIENTE.

NOVENA. RESOLUCIÓN AMISTOSA DE CONTROVERSIAS: LAS PARTES se comprometen a resolver amigablemente cualquier desacuerdo que pudiera surgir mediante negociaciones durante un plazo de 60 días, a computarse desde que una parte notifique a la otra de la existencia de una controversia. Sin perjuicio de ello, y a todos los efectos judiciales y extrajudiciales, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Salta renunciando a cualquier fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Salta a los 22 días del mes de Enero del 2021.


Eduardo Baracat
Apoderado
ECOMET S.R.L


Dr. DANIEL M. NALLAR
SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO
Municipalidad de la Ciudad de Salta

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Sr. Carlos E. Lozano
Jefe de Subprograma de Despacho Administrativo
Secretaría Legal y Técnica
Municipalidad de la Ciudad de Salta

SALTA, 25 ENE 2021

RESOLUCIÓN N° 0010

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

REFERENCIA: Expediente N° 003.689-SG-2021.

VISTO el informe dirigido al Sr. Procurador General en razón de los reiterados hechos de violencia (actos intimidatorios y amenazantes) que protagonizó un agente municipal contra funcionarios de esta Municipalidad, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02/03 se adjunta Denuncia Penal SCLM-221/2020 y SCLM-220/2020, ambas radicadas ante la Subcomisaría Lola Mora, efectuadas por el Sr. Rodolfo Dante Paz Moya y la Sra. Nancy del Valle Museda respectivamente, por amenazas vertidas por el agente.

QUE el artículo 1º del Decreto N° 0842/10 -Reglamento de Investigaciones Administrativas, dispone lo siguiente: "...se aplicará a los agentes o funcionarios públicos de la Municipalidad de Salta pertenecientes a la planta permanente. También serán pasibles de sumarios los empleados que, no revistiendo estabilidad laboral, tengan un vínculo jurídico mediante el cual presten funciones para el municipio". En este último caso, la autoridad competente podrá optar entre ordenar la instrucción del sumario o requerir el cese del vínculo laboral, ello de conformidad al cuarto apartado del artículo 28.

QUE el artículo 2º establece que puede disponerse la apertura de un sumario administrativo cuando "un hecho, acción u omisión pueda significar responsabilidad disciplinaria, exista o no perjuicio fiscal, para cuya sanción se exija una investigación previa, ésta se sustanciara como información sumaria o sumario".

QUE el Artículo 26 establece que el objeto del sumario es precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de irregularidades e individualizar a los responsables y proponer sanciones.

QUE el sumario puede promoverse de oficio o por denuncia y su instrucción debe ser dispuesta por autoridad de jerarquía no inferior a Subsecretario, requiriéndose en todos los casos dictamen previo del servicio jurídico del área.

QUE la actitud del agente demuestra una animosidad extrema contra autoridades Municipales, llegando al punto de amenazarlos de sufrir un mal inminente.

QUE atento a la gravedad de la supuesta falta cometida y ante el riesgo de que el agente pudiera atentar contra la persona de los funcionarios y sus familiares, y los bienes patrimoniales de la Municipalidad, resulta necesario disponer la instrucción de un sumario administrativo.

QUE la Ordenanza N° 15.796 que aprueba la Estructura Orgánica – Planta Política Superior- con sus misiones y funciones, dispone en relación a la Secretaría Legal y Técnica que son sus funciones instruir los sumarios administrativos y demás procedimientos que el Ejecutivo Municipal o sus organismos administrativos le encomienden, para esclarecer la comisión de hechos punibles o irregularidades atribuidas a los agentes municipales o a terceros y elevar, de corresponder, el traslado a la autoridad judicial competente de lo actuado.

QUE a fs. 06 obra Dictamen N° 018/21 de la Asesoría Legal dependiente de la Subsecretaría Legal y Técnica, concluyendo que correspondería ordenar la instrucción de sumario administrativo, a los fines de realizar la investigación tendiente a la comprobación de la falta denunciada, reunir los elementos de prueba conducentes a esclarecer la misma, individualizar a los responsables y proponer sanciones, conforme al Artículo 36 del Decreto N° 0842/10.

QUE por lo expuesto corresponde la emisión del instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO DE LA
MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º. ORDENAR la instrucción de Sumario Administrativo en el expediente de referencia, por los motivos enunciados en los considerandos.

ARTÍCULO 2º. REMITIR todos los antecedentes al área de Sumarios de la Secretaría Legal y Técnica.

ARTÍCULO 3º. TOMAR RAZON la Agencia de Recaudación Municipal de Salta y la Secretaria de Economía, Hacienda y Recursos Humanos.

ARTÍCULO 4º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

NALLAR

SALTA, 25 ENE 2021

RESOLUCIÓN N° 0011

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

REFERENCIA: Expediente N° 035.862-SV-2020.



VISTO la denuncia efectuada por el Sr. Cristian Javier Sosa, vecino de la Ciudad de Salta y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 01/05 obra informe presentado en fecha 11/11/2020 por el Jefe de Programa Gestión del Tránsito y Seguridad Vial, Sr. Diego Nicolas Alvarado, donde describe los sucesos acaecidos el día 31/10/2020 entre el Sr. Sosa e Inspectores de Tránsito en calle Mendoza casi esquina Pellegrini.

QUE a fs. 03 se adjunta copia simple de la Denuncia Penal C002-3972/2020 radicada ante la Comisaría 2da, efectuada por el Sr. Sosa, en contra de personal de tránsito caratulada inicialmente como Cohecho.

QUE de fs. 04 a 11 obran copias simples de documentación del rodado y del denunciante.

QUE el Sr. Sosa a fs. 12 aporta en DVD copia de la grabación del hecho denunciado.

QUE a fs. 25 consta informe del Director de Control de Transito, Sr. Miguel Bautista, quien identifica a los inspectores que aparecen en el video proporcionado por el Sr. Sosa.

QUE el Artículo 1° del Decreto N° 0842/10 dispone que "El Reglamento de Investigaciones Administrativas se aplicará a los agentes o funcionarios públicos de la Municipalidad de Salta pertenecientes a la planta permanente" y que "también serán pasibles de sumarios los empleados que, no revistiendo estabilidad laboral, tengan un vínculo jurídico mediante el cual presten funciones para el municipio".

QUE el Artículo 2° del Decreto N° 0842/10 "Reglamento de Investigaciones Administrativas" establece que puede disponerse la apertura de un sumario administrativo cuando "un hecho, acción u omisión pueda significar responsabilidad disciplinaria, exista o no perjuicio fiscal, para cuya sanción se exija una investigación previa, ésta se sustanciara como información sumaria o sumario".

QUE el objeto del sumario es precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de irregularidades e individualizar a los responsables y proponer sanciones.

QUE el sumario puede promoverse de oficio o por denuncia y su instrucción debe ser dispuesta por autoridad de jerarquía no inferior a Subsecretario, requiriéndose en todos los casos dictamen previo del servicio jurídico del área.

QUE la Ordenanza N° 15.796 aprueba la estructura orgánica – planta política superior- con sus misiones y funciones, disponiendo en relación a la Secretaría Legal y Técnica que son sus funciones instruir los sumarios administrativos y demás procedimientos que el Ejecutivo Municipal o sus organismos administrativos le encomienden, para esclarecer la comisión de hechos punibles o irregularidades atribuidas a los agentes municipales o a terceros y elevar, de corresponder, el traslado a la autoridad judicial competente de lo actuado.

QUE a fs. 33 obra Dictamen N° 019/21 de la Asesoría Legal dependiente de la Subsecretaría Legal y Técnica, concluyendo que correspondería ordenar la instrucción de sumario administrativo, a los fines de realizar la investigación tendiente a la comprobación de la falta denunciada, reunir los elementos de prueba conducentes a esclarecer la misma, individualizar a los responsables y proponer sanciones.

QUE pudiendo existir delitos y faltas graves supuestamente incurridas por los agentes y que dichos hechos implicarían una irregularidad pasible de sanción, conforme lo establecido en el Artículo 71° del Convenio Colectivo de Trabajo, es necesario disponer la instrucción de un sumario administrativo, procediendo la emisión del instrumento legal pertinente

QUE por lo expuesto corresponde la emisión del instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO DE LA
MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. ORDENAR la instrucción de Sumario Administrativo en el expediente de la referencia, por los motivos enunciados en los considerandos.

ARTÍCULO 2°. REMITIR todos los antecedentes al área de Sumarios de la Secretaría Legal y Técnica.

ARTÍCULO 3°. TOMAR RAZON las Secretarías de Movilidad Ciudadana y de Economía, Hacienda y Recursos Humanos.

ARTÍCULO 4°. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

NALLAR

SALTA, 25 ENE 2021

RESOLUCIÓN N° 0012
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

REFERENCIA: Expediente N° 2980-SV-18, Notas SIGA 19.841/18 y 5165/19, Expte. 010.071-SG-19, Notas SIGA 15.434/19, 7156/2020, 7268/2020, 7271/2020 y 8811/2020, Exptes. 19332-SV-17, 700-SV-18, 704-SV-18, 711-SV-18, 75.226-SV-17, 69.882/17, 67.292-SV-17, 69.910-SV-17, 63.094-SV-17,

63.135-SV-17, 63.143-SV-17, 63.849-SV-17 y 65.559-SV-17, Notas SIGA 10.478/19 y 12.856/19, Expte. 033.989-SG-18, Nota SIGA 10.556/19, Exptes. 44.645-SV-18, 59493-SV-18 y 86.149-SV-17, Notas SIGA 8733/19, Exptes. 54.479-SV-18, 71.290-SV-18, 71.292-SV-18, 71.294-SV-18 y 54.847-SV-18, Nota SIGA 9468/19, Exptes. 26.266-SV-18, 29.777-SV-18, 31.651-SV-18, 32.801-SV-18, 73.535-SV-18, 76.794-SV-18, 47.184-SV-18, 54.665-SV-18, 57.313-SV-18 y 78.638-SV-18 y Nota SIGA 7837/2020, Expte N° 33485-SG-2020 y Expte. 46461-SV-17, 6461-SV-17, Nota SIGA N° 9033/18, 9976/18, 15452/18.

VISTO las actuaciones de referencia y el Recurso de Aclaratoria y Nulidad de la notificación de la Resolución N° 148/20 de la Coordinación Jurídica y Legal de fecha 26/11/2020 interpuestos por la Sra. Roxana Campos Padilla, y;

CONSIDERANDO:

QUE mediante la citada Resolución se dispone rechazar por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por la agente Sra. Roxana Mercedes Campos Padilla contra la Resolución de la Coordinación Jurídica y Legal N° 081/20 que dispone su cesantía.

QUE a fs. 100 se agrega la Cédula de Notificación de la Resolución antedicha, la que fuera diligenciada en fecha 26/11/2020.

QUE a fs. 101/102 consta el escrito en donde la Sra. Campos Padilla, con el patrocinio letrado del Dr. José Alejandro Ortín Fernández, interpone el Recurso de Aclaratoria y Nulidad de la Notificación.

QUE en primer lugar tal como se indicara en la Cédula N° 290 de fecha 26/11/2020 obrante a fs. 100 de éstas actuaciones y de acuerdo a lo previsto por el Artículo 176 de la LPA, el plazo para la interposición del Recurso de Aclaratoria es de tres (3) días, los que se cuentan a partir del día siguiente a que opere la notificación. De esta manera, si la misma se diligenció el día 26/11/2020, el plazo para la interposición de este Recurso vencía indefectiblemente el día 01/12/2020 (eventualmente en el plazo de gracia del siguiente día hábil). Es decir que la presentación realizada en fecha 03/12/2020 es extemporánea.

QUE a pesar de que ello es causal suficiente para justificar el rechazo, cabe agregar que conforme lo prevé el artículo citado, el Recurso de que se trata procede a fin de que sean corregidos errores materiales, subsanadas omisiones o aclarados conceptos oscuros, siempre que ello no importe una modificación esencial, todo lo cual, en este caso no sucedió.

QUE por lo tanto, conforme los argumentos vertidos, debe rechazarse el Recurso de Aclaratoria.

QUE en segundo lugar, y en relación al planteo de nulidad de la notificación esgrimido por la Sra. Campos Padilla en su presentación, corresponde resaltar que la notificación en el domicilio denunciado por la recurrente a f. 39 del Expte surtió efectos. En tal sentido, el hecho de que la recurrente interpusiera contra la Resolución N° 081 de fecha 27/08/2020 un Recurso de Revocatoria pone en evidencia que la Notificación cuya nulidad o defecto ahora se pretende, fue debidamente realizada y surtió plenamente sus efectos. Tal como ella misma lo sostuvo a fs. 81, párrafo 2º, "...vengo por la presente a *INTERPONER RECURSO DE REVOCATORIA en contra de la Resolución N° 081/20, que me fuera notificada en fecha 28 de septiembre del año 2020...*", la propia interesada reconoció en su relato que estaba notificada.

QUE se ha reiterado en innumerables pronunciamientos judiciales, que la nulidad no cabe por la nulidad misma, en razón de ello, quien la alega debe indicar pormenorizadamente cuál o cuáles son los daños que el vicio o defecto efectivamente le ocasiona u ocasionó, manifestación que no fue efectuada por la presentante.

QUE por otra parte, la recurrente debió haber aducido la supuesta nulidad, ahora pretendida, al momento de la interposición del Recurso de Revocatoria, puesto que esa era la oportunidad procesal para hacerlo, siendo improcedente el planteo recientemente efectuado.

QUE asimismo, debe destacarse que en el párrafo 2º del Recurso de Revocatoria (fs. 81/82) la Sra. Campos Padilla sostuvo que había sido notificada en fecha 28/09/2020, sin embargo, el cargo de recepción de la Cédula N° 186 demuestra claramente que la notificación surtió efectos el día 25/09/2020 y que la denuncia del día 28/09/2020 por parte de la interesada como supuesto día de diligenciamiento (sin hacer allí salvedad alguna) no se condice con la realidad de los hechos. Por lo tanto, al no haber hecho aclaración o planteo alguno en aquel momento, queda en evidencia que la parte actuó con mala fe procesal intentando inducir a error al Municipio al denunciar una fecha distinta a la real.

QUE por último, el domicilio en donde se practicó la notificación no resulta ajeno a la Sra. Campos Padilla por más que ella así lo pretenda e invoque, puesto que la nombrada tomó conocimiento de la Resolución y pudo recurrirla (más allá de que no lo hizo en plazo legal) por lo tanto, el derecho de defensa sí le fue garantizado.

QUE de las constancias de los expedientes (Cédula de Notificación de fs. 60- notificada en fecha 13/11/2019- Expte. N° 2980-SV-2018; Cédula de Notificación de fs. 88- notificada en fecha 08/04/2019- Expte. N° 19332-SV-2018; Copia simple de Ficha de Expediente Judicial N° 625.692/18 obrante a fs. 07, Cédula de Notificación de fs. 42- notificada en fecha 08/04/2019-, Declaración Indagatoria de Campos Padilla de fecha 23/04/2019 de fs. 43 y Cédula de Notificación de fs. 48- notificada en fecha 13/11/2019- Expte. N° 44645-SV-2018) surge que el domicilio sito en Block "R", Dpto. 07, Piso 2, B° Santa Lucía correspondía al real de la Sra. Campos Padilla.

QUE obra Dictamen de la entonces Coordinación Jurídica y Legal expresando que en virtud de los antecedentes expuestos y de la normativa legal vigente, corresponde rechazar tanto el Recurso de Aclaratoria como el planteo de Nulidad de la Notificación presentado por la Sra. Roxana Campos Padilla.

QUE por Decreto N° 0024/21 se delegó al Secretario Legal y Técnico la facultad de resolver los recursos jerárquicos contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo, correspondiendo la emisión del instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

EL SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. RECHAZAR el Recurso de Aclaratoria y el planteo de Nulidad de la Notificación interpuesto por la **Sra. ROXANA MERCEDES CAMPOS PADILLA**, DNI N° 30.806.928, en virtud de los motivos expuestos en los Considerandos.

ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR la presente Resolución a la interesada por la Secretaría Legal y Técnica.

ARTÍCULO 3º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

NALLAR

SALTA, 25 ENE 2021

RESOLUCIÓN N° 0013

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

REFERENCIA: Expediente N° 002.040-SV-2020 y Nota SIGA N° 8559/2020.

VISTO el Informe de Servicio N° 11476 de fecha 10/01/2020, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 01 la Inspectora de la Secretaría de Movilidad Ciudadana, Sra. Celia Cáceres realiza un informe de servicio, en el cual expresa que siendo las 18:30 hs. un inspector de la Secretaría de Movilidad Ciudadana no se encontraba en la parada asignada, Av. San Martín y Buenos Aires, por lo que intentó comunicarse vía radial con el mismo a través de la sala de radios de la Subsecretaría y del Supervisor motorista Jorge Alacia.

QUE a fs. 16/17 obra dictamen del Programa de Asuntos Legales y Despacho de la Secretaría de Movilidad Ciudadana, que sugiere la instrucción de sumario administrativo al agente considerando que "... según el Régimen Disciplinario del DEC. N° 530 en su ART. 62 inciso "C" Punto 17, describe la conducta "hacer abandono de parada", y la considera como - Falta Muy Grave-; en un análisis preliminar del informe podría encuadrarse la conducta del Insp." (...) "en dicha norma. ..."

QUE a fs. 18 el Secretario de Movilidad Ciudadana eleva las actuaciones a la entonces Coordinación Jurídica y Legal.

QUE en el precedente orden de ideas, existiendo la determinación de la instrucción de sumario dispuesta por la autoridad competente y el dictamen previo del servicio jurídico del área, ambas previsiones establecidas en el Artículo 28 del Decreto N° 0842/10, sólo resta por considerar las siguientes cuestiones formales.

QUE conforme al Artículo 17 del Decreto N° 0842/10 – Reglamento de Investigaciones Administrativas-: "Los sumarios podrán promoverse en el plazo de un (1) año contado a partir del hecho generador de la falta disciplinaria o desde que se tuviere conocimiento del mismo. ..."

QUE del informe obrante a fs. 01 surge que la falta habría sido cometida en fecha 10-01-2020, teniendo la Administración conocimiento en fecha 13-01-2020 a partir del inicio de las presentes actuaciones, es decir que el plazo que consagra el Artículo 17 del Decreto N° 0842/10 se encontraría vencido.

QUE sin embargo, en el caso en análisis, dicha previsión normativa debe ser analizada conjuntamente con el Artículo 61 del Decreto N° 0530/02, que consagra los siguientes plazos de prescripción de la acción: "La acción por faltas disciplinarias prescribe en los siguientes términos: FALTAS LEVES: A los tres meses.- FALTAS GRAVES: A los doce meses.- FALTAS MUY GRAVES: A los veinticuatro meses.- La prescripción de la acción comienza a la media noche del día en que se cometió la falta si fue instantánea o en que cesó de cometerse si fue continua. ..."

QUE teniendo presente que la falta que se atribuye al agente se encuentra tipificada como falta muy grave por el Artículo 62 del Decreto N° 0530/02, la acción por falta disciplinaria no se encuentra prescripta.

QUE en consecuencia, existiendo la decisión de instruir sumario dispuesta a fs. 18 por el Secretario de Movilidad Ciudadana y no habiéndose producido a la fecha la prescripción de la acción por faltas disciplinarias, que corresponde la emisión del instrumento legal pertinente.

QUE obra Dictamen de Asesoría Legal de la Subsecretaría Legal y Técnica de la Secretaría Legal y Técnica, que concluye que corresponde ordenar la instrucción de sumario administrativo, a los fines de realizar la investigación tendiente a la comprobación de las faltas denunciadas, en ejercicio del poder disciplinario de la Administración, que tiende a mantener el debido funcionamiento de los servicios administrativos.

QUE la Ordenanza N° 15.796 que aprueba la Estructura Orgánica – Planta Política Superior- con sus misiones y funciones, dispone en relación a la Secretaría Legal y Técnica que son sus funciones instruir los sumarios administrativos y demás procedimientos que el Ejecutivo Municipal o sus organismos administrativos le encomienden, para esclarecer la comisión de hechos punibles o irregularidades atribuidas a los agentes municipales o a terceros y elevar, de corresponder, el traslado a la autoridad judicial competente de lo actuado.

QUE por lo expuesto corresponde la emisión del instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

EL SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. ORDENAR la instrucción del Sumario Administrativo en el expediente de referencia, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º. REMITIR todos los antecedentes al área de Sumarios de la Secretaría Legal y Técnica.

ARTÍCULO 3º. TOMAR RAZON las Secretarías de Movilidad Ciudadana y de Economía, Hacienda y Recursos Humanos.

ARTÍCULO 4º. NOTIFICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

NALLAR

SALTA, 25 ENE 2021

RESOLUCIÓN N° 0014

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

REFERENCIA: Expediente 023465-SG-2016, Notas SIGA N° 18929/2016, 3405/2017, 9231/2017, 17957/2018 y 3126/2019.

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Concepción Ugarte en contra del Decreto N° 0105/19, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 57 obra el instrumento legal referido que rechaza por extemporáneo el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Concepción Ugarte, en contra de la Resolución N° 188/17 de la entonces Secretaría de Hacienda.

QUE a fs. 59 se incorpora cédula de notificación N° 980, donde consta que el interesado se notificó en fecha 28/02/19.

QUE a fs. 60/65 se adjunta recurso jerárquico interpuesto por el peticionante en fecha 11/03/19, en contra del Decreto N° 0105/19.

QUE cabe señalar que el recurso jerárquico interpuesto contra el Decreto N° 0105/19, rechaza el Recurso Jerárquico deducido con anterioridad. Por otra parte, es necesario tener presente también que el referido Decreto fue firmado por el Intendente (fs. 57).

QUE por lo tanto y según lo manifestado a fs. 68 por la Dra. Lucía Parola, corresponde rechazar el Recurso Jerárquico resuelto con anterioridad, en razón de encontrarse agotada la vía administrativa.

QUE obra dictamen de la Asesoría Legal de la entonces Coordinación Jurídica y Legal en el que concluye que corresponde rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Concepción Ugarte, en contra del Decreto N° 0105/19 en razón de encontrarse agotada la vía administrativa.

QUE por Decreto N° 0024/21 se delegó al Secretario Legal y Técnico la facultad de resolver los recursos jerárquicos contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo, correspondiendo la emisión del instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

EL SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. RECHAZAR el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. CONCEPCIÓN UGARTE, DNI N° 8.180.371, en contra del Decreto N° 0105/19, por los motivos expresados en los considerandos.

ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR por la Secretaría Legal y Técnica, haciéndole conocer lo dispuesto en el presente instrumento legal al Sr. Concepción Ugarte.

ARTÍCULO 3º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

NALLAR

SALTA, 25 ENE 2021

RESOLUCIÓN N° 0015

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

REFERENCIA: Nota SIGA N° 4158/2020.

VISTO las presentes actuaciones mediante la cual personal de la Subsecretaría de Mantenimiento y Servicios Generales acompaña un informe sobre un suceso ocurrido en el sector de la playa de estacionamiento del Centro Cívico Municipal entre un agente municipal y un vigilador de la empresa TRACK SEGURIDAD SRL, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 se adjunta fotocopia del informe de fecha 01/06/20 efectuado por el Sr. Daniel Gaspar, vigilador de la Empresa TRACK SEGURIDAD SRL, credencial N°115/19, donde manifiesta haber recibido una orden del supervisor, Sr. Marcelo Pereyra, quien con motivo de una posible manifestación dispuso que solo podría ingresar al predio personal municipal desplazándose a pie, dejando los vehículos en el exterior. Siendo las 14:10 horas aproximadamente y encontrándose en servicio en el Puesto 2 (sector playa), se acercó un agente municipal perteneciente a la Agencia de Recaudación, con intenciones de ingresar al predio en un vehículo dominio EVS-286, ante lo cual, le informó las directivas, reaccionando el agente de forma violenta, profiriéndole insultos y amenazas, aduciendo que por su culpa iba a marcar tarde el ingreso a su lugar de trabajo y que por ser personal municipal estaba facultado a ingresar en vehículo, intentando luego ingresar al predio sin el barbijo correspondiente, infringiendo las medidas de seguridad, razón por la cual le solicito que se coloque el barbijo correctamente y proceda a estacionar el vehículo donde corresponde, recibiendo por parte del agente una serie de agresiones verbales.

QUE el artículo 1° del Decreto N° 0842/10 -Reglamento de Investigaciones Administrativas, dispone lo siguiente: "...se aplicará a los agentes o funcionarios públicos de la Municipalidad de Salta pertenecientes a la planta permanente. También serán pasibles de sumarios los empleados que, no revistiendo estabilidad laboral, tengan un vínculo jurídico mediante el cual presten funciones para el municipio". En este último caso, la autoridad competente podrá optar entre ordenar la instrucción del sumario o requerir el cese del vínculo laboral, ello de conformidad al cuarto apartado del artículo 28.

QUE el artículo 2° establece que puede disponerse la apertura de un sumario administrativo cuando "...un hecho, acción u omisión pueda significar responsabilidad disciplinaria, exista o no perjuicio fiscal, para cuya sanción se exija una investigación previa, ésta se sustanciara como información sumaria o sumario".

QUE el Artículo 26 establece que el objeto del sumario es precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de irregularidades e individualizar a los responsables y proponer sanciones.

QUE el sumario puede promoverse de oficio o por denuncia y su instrucción debe ser dispuesta por autoridad de jerarquía no inferior a Subsecretario, requiriéndose en todos los casos dictamen previo del servicio jurídico del área.

QUE obra Dictamen de la entonces Asesoría Legal de la Subsecretaría Legal y Técnica de la Coordinación Jurídica y Legal, que concluye que corresponde realizar la investigación tendiente a la comprobación de las faltas denunciadas, en ejercicio del poder disciplinario de la Administración, que tiende a mantener el debido funcionamiento de los servicios administrativos.

QUE la Ordenanza N° 15.796 que aprueba la Estructura Orgánica – Planta Política Superior- con sus misiones y funciones, dispone en relación a la Secretaría Legal y Técnica que son sus funciones instruir los sumarios administrativos y demás procedimientos que el Ejecutivo Municipal o sus organismos administrativos le encomienden, para esclarecer la comisión de hechos punibles o irregularidades atribuidas a los agentes municipales o a terceros y elevar, de corresponder, el traslado a la autoridad judicial competente de lo actuado.

QUE pudiendo existir faltas supuestamente cometidas por un agente municipal y que dichos hechos implicarían una irregularidad pasible de sanción, conforme lo establecido en el artículo 71 del Convenio Colectivo de Trabajo, es necesario disponer la instrucción de un sumario administrativo, procediendo la emisión del instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. ORDENAR la instrucción del Sumario Administrativo en el expediente de la referencia, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°. REMITIR todos los antecedentes al área de Sumarios de la Secretaría Legal y Técnica.

ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

NALLAR

SALTA, 25 ENE 2021

RESOLUCIÓN N° 0016

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

REFERENCIA: Expediente N° 032.256-SG-2018 y Notas SIGA N° 22.171/18, 22062/18 – Sumario Administrativo N° 3536/18.

VISTO que por Resolución N° 036/18 de la entonces Jefatura de Gabinete, se ordena la instrucción de Sumario Administrativo N° 353640/20 por "Supuesto Maltrato y Violencia Laboral", y;

CONSIDERANDO:

QUE el mismo se inicia en virtud del informe de fecha 11/05/2018 efectuado por la Sra. Gloria Argentina Sánchez, inspectora fiscal dependiente de la entonces Secretaría de Hacienda obrante a fs. 01, donde expone supuestos hechos de maltrato y violencia laboral en su contra, perpetuada por compañeros de trabajo.

QUE en razón de la denuncia, a fs. 07 mediante Resolución N° 036/18 de la entonces Jefatura de Gabinete se ordena la Instrucción de Sumario Administrativo en fecha 5/10/18.

QUE en relación a la instrucción del sumario administrativo se satisface el plazo de un (1) año para su sustanciación, que se computa desde el avocamiento del instructor sumariante en fecha 19/10/18 (fs. 10), hasta el informe previsto por el Artículo 76 (fs. 54/55) producido en fecha 21/06/19, todo ello en los términos del Artículo 86 del Decreto N° 0842/10.

QUE a fs. 53 y en fecha 19/06/19 se produce el cierre de la etapa investigativa y se dispone la clausura de actuaciones, conforme al Artículo 75 del Decreto N° 0842/10.

QUE clausurada la investigación, y dentro del plazo legal de veinte (20) días, se ha producido el informe exigido por el Artículo 76 del Decreto N° 0842/10, que obra a fs. 54/55, con fecha 21/06/19.

QUE del examen de la prueba testimonial, surge que los dichos vertidos tanto por los denunciados, como por los sujetos que se invoca como testigos de los actos agraviantes, coinciden en la inexistencia de los mismos, razón por la cual no podría sostenerse el hecho denunciado por la Sra. Sánchez, ni tampoco quedaría demostrada la culpabilidad de los Sres. Raúl Flores y Marcelo Flores, habida cuenta de la falta de pruebas.

QUE en este punto debe aplicarse el principio "in dubio pro reo", el cual establece la presunción de inocencia de la persona mientras no se le haya declarado judicialmente culpable, y que se encuentra receptado en el Artículo 18 de la Constitución Nacional y Artículo 20 de la Constitución de la Provincia de Salta, como así también en el Artículo 34 del Decreto N° 0842/10 que, en materia de principios generales aplicables al sumario, establece "En caso de duda deberá estarse siempre a lo que sea más favorable al sumariado."

QUE jurisprudencialmente se ha sostenido que "...En el ámbito administrativo, la ausencia de pruebas conducentes y categóricas, lleva a jugar el beneficio de la duda en favor de los sancionados, por aplicación del principio "in dubio pro sumariado"(OLLAMBURO, José Oscar c/ FEDERACION COLOMBOFILA ARGENTINA s/ NULIDAD DE ACTO JURIDICO- Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de Capital Federal, C.A.B.A- Sala C).

QUE en ese sentido, y conforme lo sugerido en el informe del artículo 76° efectuado por la Instructora sumariante (fs.54/55), corresponde la clausura y el archivo de las presentes actuaciones por no haberse comprobado el hecho denunciado, ni haberse podido demostrar la culpabilidad de los Sres. Flores Raúl y Flores Marcelo por falta de elementos de prueba.

QUE en el marco de las facultades otorgadas a la Secretaría Legal y Técnica por Ordenanza N° 15796, que en su inc. 4) dispone: "Instruir los sumarios administrativos y demás procedimientos que el Ejecutivo Municipal o sus organismos administrativos le encomienden...", se emite el instrumento legal correspondiente.

QUE por lo expuesto corresponde la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º. DISPONER la **CLAUSURA** del Sumario Administrativo N° 3536/18, ordenado por Resolución N° 036/18 de la entonces Jefatura de Gabinete, por los motivos citados en los Considerandos.

ARTÍCULO 2º. ORDENAR el archivo de las actuaciones obrantes en el Expediente N° 032.256-SG-2018 y Notas SIGA N° 22.171/18, 22062/18.

ARTÍCULO 3º. TOMAR razón del presente instrumento legal la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos con sus respectivas dependencias.

ARTÍCULO 4º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

NALLAR

SALTA, 25 ENE 2021

RESOLUCIÓN N° 0017

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

REFERENCIA: Nota SIGA N° 8830/2020.

VISTO la presentación efectuada por la Jueza de 5ta. Nominación del Tribunal Administrativo de Faltas, quien informa haber tomado conocimiento acerca de situaciones irregulares que se presentaron en esa dependencia, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 se acompaña Denuncia Penal SCLM -2196/2020 de fecha 25/11/2020 realizada por la Secretaria Letrada del Juzgado de 5ta. Nominación del Tribunal Administrativo de Faltas, subrogante desde fecha 06/07/2020 en el Juzgado de Tercera Nominación, en la cual expone que siendo hs. 12.15 personal de Presidencia recibe un llamado de la policía vial, advirtiéndolo sobre irregularidades y contradicciones en un Oficio de liberación del motovehículo dominio 246 KHK, cuya foto fue compartida vía whats app.

QUE asimismo, en dicho Oficio se advierten distintas irregularidades, poniendo de manifiesto que la firma inserta en el mismo no le pertenece, se mencionan dos actas de infracción con dominios distintos, las cuales no se encuentran radicados en el Juzgado de Quinta Nominación y que la ubicación de los sellos se encuentra invertida. Asimismo manifiesta que la firma de la Dra. Soledad GRAMAJO, Jueza del Juzgado de 5ta. Nominación, es falsa, ante lo cual solicitó a la policía vial que la persona que se encontraba presente para retirar el motovehículo se dirija al Tribunal de Faltas.

QUE al entrevistarse con la persona, ésta adujo que un amigo lo contactó con una señora, a quien no identifica, que trabajaría en la Secretaría de Movilidad Ciudadana y que le pagó la suma de pesos nueve mil (\$9.000) a un hombre que estaba en la vereda de esa Secretaría y que al ingresar al edificio la mujer que allí se encontraba, le indica que debía dirigirse al depósito de Av. Tavella, donde ya estaba la orden de liberación del rodado.

QUE asimismo, denuncia que al investigar sobre los dos números de actas de infracción y dominios detallados en el Oficio apócrifo, se constata que el motovehículo dominio 246 KHK fue retenido mediante Acta de Infracción N° 300635736, radicada en el Juzgado de 1ra. Nominación, la cual se encuentra sin trámite, como también identifica el Acta N° 300627302 sobre dominio AO22INH radicada en el Juzgado de 2da Nominación, también sin trámite. Aclara que ambas actas de infracción se encuentran mencionadas en el Oficio apócrifo y que los jueces a cargo de los respectivos Juzgados en los cuales se encuentran radicadas tales actas, no emitieron orden de levantamiento de secuestro o entrega de los vehículos retenidos en tales procedimientos.

QUE además de ello, manifiesta que aparentemente un motorista de tránsito habría llevado el Oficio apócrifo a la policía vial, donde se percataron de las irregularidades mencionadas.

QUE por otra parte, a fs. 03 se agrega fotocopia de la Denuncia N° 2104/20 de fecha 12/11/20 realizada por el Secretario Letrado del Juzgado de 2da. Nominación del Tribunal Administrativo de Faltas, en la cual manifiesta la sustracción de una (1) licencia de conducir, categoría profesional, a nombre del Sr. Mario Nelson Echazú, la cual se encontraba retenida hasta el 01/12/2020, en la causa BT-30063723320.

QUE el artículo 1° del Decreto N° 0842/10 -Reglamento de Investigaciones Administrativas, dispone lo siguiente: "...se aplicará a los agentes o funcionarios públicos de la Municipalidad de Salta pertenecientes a la planta permanente. También serán pasibles de sumarios los empleados que, no revistiendo estabilidad laboral, tengan un vínculo jurídico mediante el cual presten funciones para el municipio". En este último caso, la autoridad competente podrá optar entre ordenar la instrucción del sumario o requerir el cese del vínculo laboral, ello de conformidad al cuarto apartado del artículo 28.

QUE el artículo 2° establece que puede disponerse la apertura de un sumario administrativo cuando "un hecho, acción u omisión pueda significar responsabilidad disciplinaria, exista o no perjuicio fiscal, para cuya sanción se exija una investigación previa, ésta se sustanciara como información sumaria o sumario".

QUE el Artículo 26 establece que el objeto del sumario es precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de irregularidades e individualizar a los responsables y proponer sanciones.

QUE el sumario puede promoverse de oficio o por denuncia y su instrucción debe ser dispuesta por autoridad de jerarquía no inferior a Subsecretario, requiriéndose en todos los casos dictamen previo del servicio jurídico del área.

QUE la Ordenanza N° 15.796 que aprueba la Estructura Orgánica – Planta Política Superior- con sus misiones y funciones, dispone en relación a la Secretaría Legal y Técnica que son sus funciones instruir los sumarios administrativos y demás procedimientos que el Ejecutivo Municipal o sus organismos administrativos le encomienden, para esclarecer la comisión de hechos punibles o irregularidades atribuidas a los agentes municipales o a terceros y elevar, de corresponder, el traslado a la autoridad judicial competente de lo actuado.

QUE obra en las presentes actuaciones el dictamen efectuado por el entonces Programa de Asesoría Legal de la Subsecretaría Legal y Técnica dependiente de la Coordinación Jurídica y Legal.

QUE por lo expuesto corresponde la emisión del instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º. ORDENAR la instrucción del Sumario Administrativo en el marco del expediente de referencia, en el ámbito de la Secretaria de Movilidad Ciudadana y del Tribunal Administrativo de Faltas, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º. REMITIR todos los antecedentes al área de Sumarios de la Secretaría Legal y Técnica.

ARTÍCULO 3º. NOTIFICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

NALLAR

SALTA, 28 ENE 2021

RESOLUCIÓN N° 0018
SECRETARIA LEGAL Y TECNICA**REFERENCIA:** Expediente N° 041.256-SG-2020.

VISTO la presentación efectuada por el Sr. Víctor Eduardo Cejas, mediante la cual interpone Recurso de Revocatoria y/o Reconsideración en contra de la Resolución N° 0141/2020 de la Coordinación Jurídica y Legal, que dispuso ordenar la instrucción de Sumario Administrativo, y;

CONSIDERANDO:

QUE el Artículo 25 del Decreto N° 0842/10 establece: "La autoridad superior, en el plazo de cinco días de recibido el informe final, dictará el acto administrativo resolviendo la instrucción o no del sumario. Esta resolución es irrecurrible y será notificada al imputado".

QUE a mayor abundamiento, la doctrina precisa: "La sola disposición de instruir un sumario no constituye agravio suficiente desde que durante su sustanciación se ofrecerá la oportunidad de esclarecer todos los hechos y circunstancias a favor de la Administración y de los propios intereses de los denunciantes y presuntos implicados (*"Dictámenes"* 99: 146, Revista de la Procuración del Tesoro de la Nación 1966 citada en Repetto, Alfredo L., Procedimiento administrativo disciplinario: EL SUMARIO, pág. 39, 2° edición ampliada y actualizada, Cathedra Jurídica, 2014).

QUE asimismo se dijo que: "...la decisión ...que ordenó la instrucción del sumario a que se refiere en estas actuaciones, no es susceptible de producir tal lesión, pues aparte de que no existe el derecho del funcionario público a no ser sumariado, sino contrariamente la obligación de los agentes de la administración a someterse a sumario y declarar en ellos, las resoluciones que ordenan su instrucción emanan del ejercicio del poder disciplinario que compete innegablemente a la autoridad administrativa para investigar los hechos que pudieran configurar irregularidades o violaciones de normas legales de cualquier carácter, y determinar las responsabilidades que en ellos pudieron corresponder a sus agentes, aplicando las sanciones autorizadas o declarando la inexistencia de tales responsabilidades..." (en *"Dictámenes"* 99: 146, 1966 cit. en Repetto, Alfredo L., 2014 - pág. 39).

QUE las razones y argumentos que el funcionario sumariado considere que hacen a su defensa han de ser expuestas y hechas valer dentro del procedimiento sumarial y en las estaciones oportunas, sin que sea dable entrar a considerarlas por vía de Recurso de reconsideración o Jerárquico contra la resolución que ordena la instrucción del sumario, habida cuenta que el régimen disciplinario ha sido reglado respetándose con amplitud el derecho de defensa.

QUE en tal sentido: "...la decisión de instruir sumario no es susceptible de ser recurrida ..., pues dicho acto no puede afectar derecho o interés legítimo ya que sólo habilita para verificar hechos y recién luego del llamado a prestar declaración indagatoria, el trámite se endereza hacia un sujeto determinado, por su parte, una citación efectuada con ese alcance tampoco resultaría impugnable, porque integra las amplias y discrecionales facultades investigadoras" (*"Dictámenes"*, 159: 113 RPTN N° 11 p. 147 cit. en Repetto, Alfredo L., 2014, pág. 40).

QUE por otra parte, el recurrente sostiene en su presentación que el acto atacado dispuso en su parte resolutive y como medida cautelar, 30 días de suspensión a su persona y que no tuvo en cuenta cuestiones de hecho y de derecho de suficiente relevancia.... Agrega que ello transforma a la decisión en un acto viciado, groseramente nulo, arbitrario, irrazonable e ilegítimo.

QUE debemos indicar que todos los caracteres invocados por el Sr. Cejas no son atribuibles al acto en cuestión, conforme lo previsto por el Artículo 36 del Decreto N° 0842/10, "Cuando no fuere posible el traslado del agente o la gravedad del hecho lo hiciera aconsejable, el agente presuntamente incurso en la falta podrá ser suspendido preventivamente por un término no mayor de treinta (30) días. Vencido este término sin que se hubiere dictado resolución conclusiva en el sumario, el agente deberá reintegrarse al servicio pudiendo serle asignada, de resultar conveniente, una función diferente". De esta manera la sanción cautelar dispuesta (suspensión por 30 días) no es más que la aplicación de una norma vigente y permitida ante supuestos en los que, la gravedad del hecho (como en este caso), lo hiciera aconsejable.

QUE el deponente manifiesta tener tutela sindical por ser Delegado electo del Gremio SI.MU.SA. y refiere a que se informó tal situación mediante Expediente N° 63857-SG-2018 (para el periodo 2018-2020), cabe hacer notar que de la consulta de esas actuaciones no surge que hasta el día de la fecha, el agente haya acreditado tal condición.

QUE a fs. 08 de esas actuaciones el Asesor Legal de la entonces Dirección Laboral pidió en fecha 07/08/19 que se notifique al Sindicato que para dar continuidad a lo solicitado debía acompañar constancias de resultados de los actos eleccionarios y las Actas de Cierre de los Comicios en donde consten los nombres de los delegados electos, a fs. 09 obra copia de la Cédula de Notificación.

QUE al respecto la jurisprudencia precisa: "La notificación a la empleadora de la designación de delegados debe interpretarse con suma estrictez, con absoluta fehaciencia, lo que equivale a decir que no deja lugar a dudas sobre el conocimiento que el empleador debió tener, y la calidad de fehaciente exigida a la notificación dirigida a la patronal mediante la cual se le hace saber la designación del delegado gremial, implica una comunicación formal mediante la cual puedan justificarse sin duda alguna los extremos exigidos por la ley, nombramiento y su término (CTrab., Resistencia, Sala I, 30/6/98, "Zalazar, Rómulo y otro c/ Telener S.A. y/u otros", revista Derecho del Trabajo, DT, 1999-A-99 citada en Repetto, Alfredo L., Procedimiento administrativo disciplinario: EL SUMARIO, pág. 571, 2° edición ampliada y actualizada, Cathedra Jurídica, 2014).

QUE de esta manera, el solo hecho de haber iniciado un expediente acompañando un listado de los supuestos delegados gremiales, no es suficiente prueba. Por tanto, amén de las responsabilidades penales en que pudiera incurrir quien invoca una condición que no detenta, aquel listado, no es prueba suficiente para invocar el amparo de la tutela sindical.

QUE la Ordenanza N° 15.796 que aprueba la Estructura Orgánica – Planta Política Superior- con sus misiones y funciones, dispone en relación a la Secretaría Legal y Técnica que son sus funciones instruir los sumarios administrativos y demás procedimientos que el Ejecutivo Municipal o sus

organismos administrativos le encomienden, para esclarecer la comisión de hechos punibles o irregularidades atribuidas a los agentes municipales o a terceros y elevar, de corresponder, el traslado a la autoridad judicial competente de lo actuado.

QUE en las presentes actuaciones ha tomado debida intervención la Asesoría Legal de la entonces Coordinación Jurídica y Legal.

QUE en virtud de lo expuesto, corresponde desestimar el recurso interpuesto y disponer la prosecución de las actuaciones sumariales.

QUE en tal sentido procede la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO LEGAL Y TECNICO
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. DESESTIMAR el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Sr. VÍCTOR EDUARDO CEJAS, DNI N° 20.919.145, en contra de la Resolución N° 141/2020 de la Coordinación Jurídica y Legal, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°. DISPONER la prosecución de las actuaciones sumariales dispuestas en la Resolución N° 141/2020 de la entonces Coordinación Jurídica y Legal.

ARTÍCULO 3°. REMITIR todos los antecedentes al Subprograma de Sumarios a fin de dar continuidad al trámite correspondiente.

ARTÍCULO 4°. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

NALLAR

SALTA, 28 ENE 2021

RESOLUCIÓN N° 0019
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

REFERENCIA: Expediente N° 008724-SG-2017, Notas SIGA N° 6877/2017, 13725/2017, 14046/2017, 14727/2017, 14909/2017, 19115/2017, 12139/2019, 15926/2019 y 17535/2019.

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Víctor Eduardo Cejas, en contra de la Resolución N° 300/19 de la entonces Secretaría de Obras Públicas y Planificación Urbana, y;

CONSIDERANDO:

QUE mediante la citada resolución se rechazó el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Sr. Cejas en contra de la Resolución N° 158/19 de la entonces Secretaría de Obras Públicas y Planificación Urbana, a través de la cual se dispuso aplicar la sanción de suspensión de 30 (treinta) días sin goce de haberes.

QUE el recurso bajo análisis fue interpuesto dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles establecido por el artículo 180 de la Ley N° 5348, resultando formalmente admisible.

QUE el recurrente sostuvo que la resolución cuestionada lesiona garantías reconocidas constitucionalmente como derecho de defensa en juicio – garantía del debido proceso- informalismo a favor del administrado – legalidad y legitimidad del acto administrativo – prohibición de vías de hecho – principio de proporcionalidad entre otros.

QUE entiende que la causa que genera la sanción es inexistente, que en la etapa probatoria sus dichos fueron desestimados sin justificación y notificación, que lo resuelto padece de orfandad probatoria, que se aplicaron vías de hecho, además entiende que es irrazonable la sanción porque no se basaría en una tipología legal.

QUE en lo relativo a la cuestión de fondo, el planteo formulado en el Recurso Jerárquico carece de sustentos fácticos y jurídicos, toda vez que de la compulsas de las actuaciones surge que el procedimiento sumarial se hizo conforme al Decreto N° 842/10 - Reglamento de Investigaciones Administrativas-, es decir basado en normas jurídicas preexistentes al hecho que se investigó y sancionó, por lo que se garantizó el debido proceso y la defensa en juicio.

QUE en el sentido precedentemente expuesto, en el procedimiento sumarial el recurrente tuvo indagatoria y posibilidad de ofrecer las pruebas que hicieran a su derecho, no obstante ese derecho no fue ejercido de manera adecuada, ya que las pruebas ofrecidas no fueron conducentes a la investigación del caso, por lo que fueron desestimadas, previa valoración; asimismo se advierte que a contrario sensu de lo que sostiene el recurrente, este si fue notificado de la clausura del período de prueba, del informe sumarial y de su posibilidad de alegar en el plazo de seis días, habiendo ejercido ese derecho.

QUE de lo expuesto surge que los argumentos esgrimidos por el recurrente se circunscriben a un desacuerdo con el criterio de valoración de las pruebas producidas en autos y del decisorio administrativo, sin fundamento real y jurídico que los sustente, por lo que corresponde el rechazo del Recurso Jerárquico interpuesto en contra de la Resolución N° 300/2019 de la entonces Secretaría de Obras Públicas y Planificación Urbana.

QUE en lo atinente a la sanción disciplinaria impuesta, como se dejó aclarado mediante la precitada Resolución N° 300/2019 en oportunidad de resolverse el Recurso de Revocatoria, conforme a lo previsto en el artículo 71, inc. C, pto. 4 del C.C.T. que establece: "... Son causales para aplicar la sanción de

Cesantía: ... Falta grave de respeto al superior, al subordinado y/o compañero de trabajo en la oficina o en acto de servicio.", comprobada la falta denunciada, conforme al encuadramiento legal precedente, hubiese correspondido que se disponga la cesantía del agente.

QUE teniendo ello presente, a fs. 90 el Secretario Administrativo del Sindicato Municipal Salta –SI.MU.SA.–, mediante nota simple comunica que el Sr. Víctor Cejas fue electo como Delegado de ese Gremio por el período 2018 a 2020 y notificado a la Municipalidad de Salta mediante Expediente N° 063857-SG-2018.

QUE de la consulta del expediente referenciado surge que a fs. 08 el Asesor Legal de la entonces Dirección Laboral, en fecha 07/08/19 solicitó que se notifique al Sindicato que para dar continuidad a lo solicitado debía acompañar constancias de resultados de los actos eleccionarios y las Actas de Cierre de los Comicios en donde consten los nombres de los delegados electos, obrando a fs. 09 copia de la Cédula de Notificación y su diligenciamiento el día 22/08/2019, lo cual no fue cumplimentado por el Sindicato.

QUE de esta manera, el solo hecho de haber iniciado un expediente acompañando un listado de supuestos delegados gremiales, no es suficiente prueba para acreditar la condición invocada. Por tanto, amén de las responsabilidades penales en que pudiera incurrir quien invoca una condición que no detenta, aquel listado, no es prueba suficiente para invocar el amparo de la tutela sindical.

QUE al respecto la jurisprudencia precisa: "La notificación a la empleadora de la designación de delegados debe interpretarse con suma estrictez, con absoluta fehaciencia, lo que equivale a decir que no deja lugar a dudas sobre el conocimiento que el empleador debió tener, y la calidad de fehaciente exigida a la notificación dirigida a la patronal mediante la cual se le hace saber la designación del delegado gremial, implica una comunicación formal mediante la cual puedan justificarse sin duda alguna los extremos exigidos por la ley, nombramiento y su término (CTrab., Resistencia, Sala I, 30/6/98, "Zalazar, Rómulo y otro c/ Telener S.A. y/u otros", revista Derecho del Trabajo, DT, 1999-A-99 citada en Repetto, Alfredo L., Procedimiento administrativo disciplinario: EL SUMARIO, pág. 571, 2º edición ampliada y actualizada, Cathedra Jurídica, 2014).

QUE en consecuencia, no encontrándose debidamente acreditada la condición de delegado gremial, no resulta oponible la garantía de la tutela sindical, siendo procedente la aplicación de la sanción dispuesta.

QUE a fs. 94/95 obra el correspondiente dictamen legal.

QUE por Decreto N° 0024/21 se delegó al Secretario Legal y Técnico la facultad de resolver los recursos jerárquicos contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo, correspondiendo la emisión del instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º. RECHAZAR el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Víctor Eduardo Cejas en contra de la Resolución N° 300/19 de la entonces Secretaría de Obras Públicas y Planificación Urbana, y en consecuencia confirmar la Resolución N° 158/19 de la entonces Secretaría de Obras Públicas y Planificación Urbana por los motivos expresados en los considerandos.

ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR por la Secretaría Legal y Técnica al Sr. Víctor Eduardo Cejas lo dispuesto en el presente instrumento legal.

ARTÍCULO 3º. REMITIR todos los antecedentes a Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos con sus respectivas dependencias.

ARTÍCULO 4º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

NALLAR

SALTA, 29 ENE 2021

RESOLUCIÓN N° 0020
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

VISTO la necesidad de simplificar los trámites de servicios prestados por terceros en dependencias municipales bajo la modalidad de contrato de locación de servicios con factura, y;

CONSIDERANDO:

QUE la Municipalidad posee contratos de locación de servicios con facturas cumplidos por personas humanas que mensualmente deben remitir a este organismo la factura para su posterior pago.

QUE a los efectos de simplificar el trámite, corresponde disponer un trámite digital de presentación de la factura y solicitud de pago atendiendo que se encuentran dadas las condiciones para ello.

QUE en ese sentido, corresponde el dictado del instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º. DISPONER que los contratistas prestatarios de servicios de distinta naturaleza dentro de las dependencias municipales, que presentan mensualmente la factura correspondiente, deberán remitirla al correo electrónico oficial del área en favor de la cual se prestan los servicios, adjuntando la factura y solicitando el pago de la misma. Esta remisión deberá hacerse entre el 01 y el 10 del mes siguiente al de la prestación de los servicios.

El área para la cual se prestaron los servicios deberá generar el expediente físico a través de mesa de entradas y remitirlo inmediatamente, dentro de las 24 horas siguientes, al Programa de Contabilidad de la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, como condición para la realización del pago. Asimismo, concomitantemente una vez receptado el mail, deberá remitirlo al siguiente correo electrónico: economia.hacienda@municipalidadsalta.gob.ar de la Secretaria de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, expresando el número de expediente generado y adjuntando la factura con una manifestación de que los servicios fueron correctamente prestados y solicitando el pago de la misma.

En todos los casos la remisión de la factura solicitando el pago deberá ser indefectiblemente desde el correo electrónico referido en el párrafo primero, y lo será en todos los casos bajo exclusiva responsabilidad de la máxima autoridad del área interviniente.

ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR la presente por la Secretaría Legal y Técnica.

ARTÍCULO 3º. TOMAR razón las distintas Secretarías del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 4º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

NALLAR

SALTA, 21 ENE 2021.-

RESOLUCION N° 013.-

**SECRETARIA DE ECONOMIA,
HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS**

REFERENCIA: EXPEDIENTES N°s 7743-SG-2020 y 13361-SG-2020.-

VISTO que a fs. 14 el Sr. Cejas Francisco René Matías, solicita la devolución en efectivo del pago doble realizado por el período 01/2020 pagado con tarjeta de crédito cuando abonó el anual 2020 del Dominio AD446OF, y;

CONSIDERANDO:

QUE la Gerencia General de Técnica Tributaria y Catastral de la Agencia de Recaudación Municipal, emite Dictamen N° 45611/2020 obrante a fs. 28 mediante el cual manifiesta que se verifican cumplidos los extremos legales previstos por el artículo 113º de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Salta en lo relativo a la debida acreditación de interés legítimo para poder peticionar;

QUE el Art. 81º expresa: "Acción de Repetición, Procedimiento.- Los contribuyentes y demás responsables tienen acción para repetir los tributos y sus accesorios que hubieren abonado de más o en forma indebida, ya sea espontáneamente o a requerimiento del Organismo Fiscal...";

QUE concluye el Dictamen Manifestando que se encuentran acreditados los dichos realizados por el contribuyente, correspondiendo se emita Nota de Crédito por el monto de \$ 1.547,77, correspondiente al período 01/2020 pagado con tarjeta de crédito cuando abonó el anual 2020 del Dominio AD446OF;

QUE a tal efecto procede la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE ECONOMIA, HACIENDA
Y RECURSOS HUMANOS
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.-DISPONER, la devolución de la suma de **PESOS UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 1.547,77)** a favor del Sr. Cejas Francisco René Matías, D.N.I. N° 30.638.420, por los motivos citados en el considerando.-

ARTICULO 2º.-TOMAR conocimiento por la Agencia de Recaudación Municipal y el Programa de Tesorería y Registros.-

ARTICULO 3º.-NOTIFICAR, al Sr. Cejas Francisco René Matías de lo dispuesto en el presente Instrumento legal.-

ARTICULO 4º.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

AMADOR

SALTA, 22 DE ENERO DE 2021

RESOLUCION N° 014.-

**SECRETARIA DE ECONOMIA,
HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS**



VISTO la existencia de Cuenta UEPE (Unidad Ejecutora de Proyectos Especiales) habilitada a nombre de la Municipalidad de Salta en el Banco Macro S.A. y;

CONSIDERANDO:

QUE mediante Resolución N° 403/2020 de esta Secretaría se designó a los funcionarios de esta Comuna que estarán autorizados para operar en esta Cuenta UEPE (Unidad Ejecutora de Proyectos Especiales) y ante la mencionada entidad bancaria;

QUE asimismo resulta necesaria la incorporación del Sr. Santiago Konstantinovsky;

QUE en el marco de lo expuesto, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE ECONOMIA, HACIENDA
Y RECURSOS HUMANOS
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.-AUTORIZAR para operar la Cuenta UEPE (Unidad Ejecutora de Proyectos Especiales) habilitada a nombre de la Municipalidad de Salta en el Banco Macro S.A. al Sr. **Santiago Konstantinovsky** D. N.I. N° 31.877.967 de la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos.-

ARTICULO 2°.- EL funcionario autorizado para operar la Cuenta UEPE (Unidad Ejecutora de Proyectos Especiales) a nombre de la Municipalidad de Salta en el Banco Macro S.A., deberá hacerlo en forma conjunta con los funcionarios autorizados mediante Resolución N° 403/2020 e indistinta por al menos dos (2) de ellos.-

ARTICULO 3°.-DEJAR establecido que el funcionario designado en el Artículo 1° no percibirá retribución alguna siendo sus funciones complementarias a las asignadas en sus respectivos Decretos de Designación.-

ARTICULO 4°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

AMADOR

SALTA, 22 DE ENERO DE 2021

RESOLUCION N° 015 ____.-
SECRETARIA DE ECONOMIA,
HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS

VISTO la existencia de Cuenta UEPE (Unidad Ejecutora de Proyectos Especiales) habilitada a nombre de la Municipalidad de Salta en el Banco Hipotecario S.A., y;

CONSIDERANDO:

QUE resulta necesario incorporar a los funcionarios de esta Comuna que estarán autorizados para operar en esta Cuenta UEPE (Unidad Ejecutora de Proyectos Especiales) y ante la mencionada entidad bancaria;

QUE en el marco de lo expuesto, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE ECONOMIA, HACIENDA
Y RECURSOS HUMANOS
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.-AUTORIZAR para operar la cuenta UEPE (Unidad Ejecutora de Proyectos Especiales) habilitada a nombre de la Municipalidad de Salta en el Banco Hipotecario S.A. al C.P.N. **Dante Daniel Amador** D.N.I. N° 13.845.206 Secretario de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, Sr. **Ramón Alberto Urquiza** D. N.I. N° 23.316.396 y al Sr. **Santiago Konstantinovsky** D. N.I. N° 31.877.967 de la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos.-

ARTICULO 2°.- LOS funcionarios autorizados para operar la cuenta UEPE (Unidad Ejecutora de Proyectos Especiales) a nombre de la Municipalidad de Salta en el Banco Hipotecario S.A., deberán hacerlo en forma conjunta e indistinta por al menos dos (2) de ellos.-

ARTICULO 3°.-DEJAR establecido que los funcionarios designados en el Artículo 1° no percibirán retribución alguna siendo sus funciones complementarias a las asignadas en sus respectivos Decretos de Designación.-

ARTICULO 4°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

AMADOR



SALTA, 22 ENE 2021

RESOLUCIÓN N° 017
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS

VISTO la Ordenanza N° 15796 mediante la cual se aprueba el organigrama político del Departamento Ejecutivo Municipal y el Manual de Misiones y Funciones;

CONSIDERANDO:

QUE mediante Decreto N° 0004/2020 se crea la entonces Subsecretaría de Salud y Ambiente Humano dependiente de la entonces Coordinación de Planificación y Control que fuera excluida del Organigrama a través de la mencionada ordenanza;

QUE corresponde determinar la situación actual del personal que prestaba servicios en la mencionada Subsecretaría,

QUE mediante el citado instrumento fuera designada como Subsecretaría la Sra. Mónica Liliana Torfe DNI 12.790.693;

QUE en el marco de lo dispuesto por el artículo N° 35 de la Carta Municipal, compete al ejecutivo municipal nombrar y remover a los funcionarios y empleados de la administración a su cargo,

QUE, a tal fin corresponde emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:**EL SEÑOR SECRETARIO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS DE LA
MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- DETERMINAR que la Sra. Mónica Liliana Torfe DNI 12.790.693 pasará a cumplir funciones dentro de la Secretaría de Servicios Públicos y Ambiente, manteniendo el nivel remunerativo otorgado a través del Decreto N° 0004/2019 correspondiente a lo establecido en el Decreto 1357/09 Art. 1 Punto 2.-

ARTICULO 2º.- ESTABLECER que la agente mencionada, carece de estabilidad en el cargo designado, conforme lo dispone la Ordenanza N° 10.098 y los agentes de planta permanente retienen el nivel, tramo y agrupamiento, según corresponda en cada caso en particular, conforme la normativa legal vigente.

ARTICULO 3º.- DEJAR ESTABLECIDO que el personal que prestaba servicios en la entonces Subsecretaría de Salud y Ambiente Humano pasará a cumplir funciones en el ámbito de la Secretaría de Servicios Públicos y Ambiente.-

ARTICULO 4º.- EL Secretario de Servicios Públicos y Ambiente asignará de manera inmediata las funciones a desempeñar por la funcionaria mencionada en el art. 1º, a los efectos de cubrir todas las necesidades de servicios, ejecutando con eficiencia, eficacia, economía y celeridad los fines que la carta municipal (Ley N° 6534), y demás normativas concordantes y complementarias le tiene encomendadas a la referida Secretaría.-

ARTICULO 5º.- NOTIFICAR la presente por la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos.-

ARTICULO 6º.- TOMAR razón las secretarías de Economía, Hacienda y de Servicios Públicos y Ambiente con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 7º.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar. -

AMADOR

SALTA, 22 ENE 2021

RESOLUCIÓN N° 018
SECRETARÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS
REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 000353-SG-2021 .-

VISTO el expediente de referencia, en el que se solicita el reconocimiento del servicio de limpieza a la Asociación de Veteranos de Guerra de Malvinas de la Provincia de Salta en las dependencias de la Municipalidad de Salta, por la prestación del servicio del mes de Noviembre del presente año y por la suma de \$ 2.153.973,80 (Pesos Dos Millones Ciento Cincuenta y Tres Mil Novecientos Setenta y Tres con 80/100) mediante Factura N° 00001314, que se encuentra debidamente conformada, y;

CONSIDERANDO:

QUE se solicita que los servicios prestados durante los meses de Diciembre sean reconocidos por Legítimo Abono, dejando constancia que los mismos fueron efectivamente prestados, lo que resulta del hecho que la misma se encuentra conformada por el responsable del área;

QUE es importante poner de manifiesto que en esta situación de emergencia sanitaria la limpieza resulta ser fundamental para la protección de las personas que aquí se desempeñan;

QUE la figura del Legítimo Abono debe ser excepcional pues si bien no resulta ser este el procedimiento adecuado o idóneo para afrontar tales gastos, debe de remediarse aun cuando no exista un instrumento legal que haga referencia a ellos, más aun si la prestataria de buena fe brindo el servicio bajo esas circunstancias, más aun si la Administración Municipal ha sido beneficiada con dichos servicios, corresponde se proceda a abonar las facturas en concepto de contraprestación, pues lo contrario significaría un enriquecimiento sin causa lo que no sería correcto ni estaría justificado;

QUE interviene el Programa de Asesoría Legal de esta Secretaria que emite dictamen legal sin objeciones a que se haga lugar al pedido formulado, entendiéndose que el reconocimiento de gastos debe ser excepcional y restrictivo, teniéndose el mismo como Legítimo Abono, atento a que existe una prestación que ha reunido los requisitos;

QUE el Programa de Presupuesto efectuara la imputación presupuestaria para afrontar el gasto de referencia;

QUE, es conforme a derecho y que hace a la legalidad, razonabilidad y justicia del accionar del Estado Municipal en el ejercicio de su función administrativa, proceder al pago de la prestación de los servicios efectivamente realizados, según se detalle en la factura adjunta;

QUE, en el marco de lo expuesto, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- RECONOCER el Legítimo Abono a favor de la **ASOCIACIÓN DE VETERANOS DE GUERRA DE MALVINAS DE LA PROVINCIA DE SALTA (CUIT 33-68127536-9)** la suma de \$ 2.153.973,80 (Pesos Dos Millones Ciento Cincuenta y Tres Mil Novecientos Setenta y Tres con 80/100) correspondiente a las **Factura N° 00001314**, correspondiente al mes de **DICIEMBRE** de fecha 04/01/2021, autorizando su liquidación y pago de conformidad a los motivos expuestos en el considerando de la presente Resolución.-

ARTICULO 2°.-DAR por Programa de Presupuesto la imputación presupuestaria correspondiente.--

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR a la **ASOCIACIÓN DE VETERANOS DE GUERRA DE MALVINAS DE LA PROVINCIA DE SALTA**, del contenido de la presente Resolución.-

ARTICULO 4°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar. -

AMADOR

SALTA, 22 ENE 2021

RESOLUCION N° _____ 019 _____.-
SECRETARIA DE ECONOMIA,
HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS

VISTO lo dispuesto por Decreto N° 0046/2020, y;

CONSIDERANDO:

QUE resulta necesario encomendar la firma de los trámites de los expedientes que no requieran autorización por parte del suscripto al Subsecretario de Coordinación de Hacienda y Finanzas;

QUE es intención del actual Departamento Ejecutivo Municipal dar celeridad a toda documentación que se tramita en las distintas dependencias municipales, con el fin de obtener óptimos resultados a corto plazo, tanto para la administración municipal como para los contribuyentes en general;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE ECONOMIA, HACIENDA
Y RECURSOS HUMANOS
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.-AUTORIZAR al C.P.N. GERMAN ALFREDO HUMACATA, D.N.I. N° 36.803.346, Subsecretario de Coordinación de Hacienda y Finanzas de ésta secretaria, a firmar los trámites de los expedientes que no requieran autorización por parte del suscripto desde el 25/01/21 al 29/01/21 por los motivos expresados en el considerando.-

ARTICULO 2°.-TOMAR conocimiento las distintas dependencias municipales.-

ARTICULO 3°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

AMADOR



SALTA, 22 ENE 2021

RESOLUCION N° 020
SECRETARIA DE ECONOMIA, HACIENDA Y DE RECURSOS HUMANOS.-

VISTO el Decreto N° 0028/2021, y;

CONSIDERANDO:

QUE por el citado Instrumento Legal se establece el monto de la Caja Chica Maestra de esta Comuna;

QUE asimismo en su artículo 3° se faculta a esta Secretaría a la apertura de cajas chicas secundarias;

QUE por Resolución N° 012/21 se asignó el monto mensual a utilizar en concepto de Caja Chicas Secundarias a distintas áreas del Departamento Ejecutivo Municipal;

QUE corresponde el dictado del Instrumento Legal pertinente designando al responsable que tendrá a cargo el manejo de los fondos asignados a esta Secretaría;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE ECONOMIA, HACIENDA
Y DE RECURSOS HUMANOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- DESIGNAR como **RESPONSABLE DE LA CAJA CHICA MAESTRA** asignada mediante Decreto N° 0028/21, a la Sra. **MARIELA ELSA VIVIANA PANTOJA** D.N.I. N° 28.441.146.-

ARTICULO 2°.- TOMAR razón las Subsecretarías de Presupuesto y de Coordinación de Hacienda y Finanzas-

ARTICULO 3°.- DEJAR establecido que la funcionaria designada en el Artículo 1° no percibirá retribución alguna, siendo sus funciones complementarias a las asignadas en sus respectivos Decreto de Designación.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

AMADOR

SALTA, 27 ENE 2021 .-

RESOLUCION N° 021 .-
SECRETARIA DE ECONOMIA,
HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS
REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 004509-SG-2021.-

VISTO las actuaciones de referencia, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fojas 01 el Sr. Secretario de Legal y Técnica, solicita la liquidación de viáticos y pasajes vía aérea para la Sra. Intendente de la Municipalidad de Salta Dra. Bettina Inés Romero, quién viajará en misión oficial a la Ciudad de Buenos Aires para participar de una reunión con Autoridades Nacionales el día 01/02/2021 a hs. 20:25, regresando el día miércoles 03/02/21 a hs.19:10;

QUE a fojas 04 el Subprograma de Rendición de Cuentas informa que el importe total a liquidar es de \$ 52.280,32;

QUE a fojas 05 el Programa de Presupuesto informa la imputación presupuestaria para afrontar el gasto en cuestión;

QUE además de la rendición de fondos, deberá incluirse un informe sobre las actividades llevadas a cabo en gestión oficial, durante el período por el cual se solicitan los viáticos;

QUE resulta necesario emitir el instrumento legal pertinente, ello conforme lo dispuesto por Decreto N° 0479/16 y sus modificatorios;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE ECONOMIA, HACIENDA
Y RECURSOS HUMANOS
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.-AUTORIZAR la suma de \$ 52.280,32 (Pesos Cincuenta y Dos Mil Doscientos Ochenta con 32/100), en concepto de liquidación de **VIÁTICOS: (GRUPO "A") – 156 UT A \$ 22,88 = \$ 3.569,28 P/DIA Y 52 UT A \$ 22,88 = \$ 1.189,76 1/3 DE DÍA** (desde el 01 al 03/02/2021) \$ 8.328,32. **PASAJES:** Salta- Buenos Aires-Salta (Empresa Aerolíneas Argentinas) \$ 43.952,00 a favor de la **DRA. BETTINA INÉS ROMERO – INTENDENTA**

MUNICIPAL, con oportuna rendición de cuentas, debiendo incluir además un informe sobre las actividades llevadas a cabo en gestión oficial, durante el período detallado

ARTICULO 2°.-DAR por el PROGRAMA DE PRESUPUESTO la imputación presupuestaria correspondiente.-

ARTICULO 3°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

GALLO PULO

SALTA, 27 ENE 2021

RESOLUCIÓN N° 0004

SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y AMBIENTE

REFERENTE: Expte. N° 038097-SG-2020.-

VISTO las actuaciones en la que se tramita la ampliación de la obra "ADICIONAL DE ALQUILER DE EQUIPO VIAL CON PROVISION DE ARIDO PARA MANTENIMIENTO DE CALZADA ENRIPIADAS UBICACIÓN: B° VALLE HERMOSO, Vª REBECA, Vª ESMERALDA, B° SACRA Y ALEDAÑOS – ZONA SUD OESTE DE LA CIUDAD DE SALTA.

CONSIDERANDO:

QUE, a fs. 06 obra Nota de Pedido Nro. 02009/2020 para la AMPLIACIÓN DEL 20% DE "ALQUILER DE EQUIPO VIAL CON PROVISION DE ARIDO PARA MANTENIMIENTO DE CALZADAS ENRIPIADAS" B° VALLE HERMOSO, Vª REBECA, Vª ESMERALDA, B° SACRA Y ALEDAÑOS – ZONA SUD OESTE DE LA CIUDAD DE SALTA.

QUE, a fs. 07/ 21 corre agregada Memoria Técnica, confeccionada por la Ing. Mercedes Quispe, en donde se fija las especificaciones del material necesario, documentación esta que registrará la presente contratación;

QUE, a fs. 22 obra informe del Subprograma de Administración Contable en el cual corresponde asignación presupuestaria al mismo ítem de la obra principal, 2 A – Conservación de Calzadas – Mixto. Rentas Generales por un monto de \$ 399.076,56 (pesos trescientos noventa y nueve mil setenta y seis con 00/56);

QUE, el artículo 6° de la Ley 8072 del Sistema de Contracciones de la Provincia de Salta, a la cual la Municipalidad de la Ciudad de Salta se adhirió mediante Ordenanza N° 15593 establece que: "El programa de Contratación contendrá el detalle de las especificaciones técnicas, volúmenes físicos, cronogramas de entregas o planes de trabajo, según corresponda y estimaciones de costos en los casos que fuera posible..."

QUE, mediante la Ordenanza N°15796 se establecen las competencias de la Secretaría de Servicios Públicos y Ambiente entre las que se encuentran: "Ejecutar programas regulares y emergentes de bacheos y conservación de calles y avenidas y efectuar el mantenimiento adecuado de las calles sin pavimentar..."; "Coadyuvar con las áreas competentes en las acciones necesarias para llevar a cabo el proceso desde el planeamiento estratégico hasta el inicio de las obras públicas, semipública y privadas de necesidad pública de infraestructura necesarias en la Ciudad."

QUE, a fs. 24 y vuelta obra dictamen N° 54/20 del Área Legal la que concluye que se encuentran cumplimentados los requisitos necesarios para la aprobación de la memoria técnica y que no existiría impedimento legal para dar lugar a lo solicitado, por lo cual corresponde la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS Y AMBIENTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- APROBAR la Ampliación de la obra **ADICIONAL DE ALQUILER DE EQUIPO VIAL CON PROVISION DE ARIDO PARA MANTENIMIENTO DE CALZADA ENRIPIADAS UBICACIÓN: B° VALLE HERMOSO, Vª REBECA, Vª ESMERALDA, B° SACRA Y ALEDAÑOS – ZONA SUD OESTE DE LA CIUDAD DE SALTA**, por un monto de pesos de \$ 399.076,56 (pesos trescientos noventa y nueve mil setenta y seis con 00/56).-

ARTICULO 2°.- REMITIR las presentes actuaciones a la **SECRETARIA DE ECONOMIA, HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS** para dar continuidad a los tramites de contratación del servicio mencionado en el Artículo 1°.-

ARTICULO 3°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar. -

TONINI

SALTA, 27 ENE 2021

RESOLUCIÓN N° 0001

SUB SECRETARIA DE ESPACIOS VERDES

REFERENTE: D.A. N° 12932-SG-2020

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales, se solicita la poda de un forestal, el cual se encuentra implantado en B° Los Tarcos Manz 812, casa 17;

Y CONSIDERANDO:

QUE, a fs. 01 obra nota del a Sra. Gabriela Leonor Barraza D.N.I. N° 13.701.997 solicitando la poda de un forestal;

QUE, a fs.03 obra Informe Técnico de Inspección, realizado en el lugar de referencia donde se hace saber sobre la existencia de UN (1) forestal, perteneciente a la especie JABONERO DE LA CHINA de GRAN porte;

QUE, a fs.04/05 rola en los presentes actuados fotografías donde se acredita lo mencionado precedentemente;

QUE, a fs.06 obra dictamen e informe de la Jefa del Subprograma de Planificación y Forestación Urbana, el cual recomienda la poda de un forestal de la especie JABONERO DE LA CHINA, debido a que el ejemplar se encuentra en buen estado fitosanitarias y de desarrollo, además se trata de una especie apta para y adecuada según la vereda, por tal motivo se recomienda PODA DE FORMACION Y PODA DE DEPEJE de las ramas que tocan el tendido eléctrico únicamente cuidado y preservando al forestal. Es necesario que se informe que tal forestal no necesita ser intervenido continuamente;

QUE, atento a las características que presenta el forestal de referencia es procedente autorizar la poda del mismo, en virtud de lo prescripto en el art. 47, de Ordenanza N° 15675, que a continuación se transcribe:

"Queda totalmente prohibida la poda, corte de raíz y extracción de la Flora Pública en todo el ejido municipal sin la autorización de la Autoridad de Aplicación, debiendo tener justificada tal acción por razones de orden técnico".

QUE, atento a lo establecido en Ord. N° 15.675, la cual dispone en su art. 46°, lo siguiente:

"Las tareas de poda, extracción y corte de raíz del arbolado público serán efectuadas por la Secretaria de Ambiente y Servicios Públicos o el Organismo que en el futuro lo reemplace, pudiendo el Municipio delegarlas a otros organismos oficiales, empresas contratistas y otros particulares que se encuentren en el Registro Único de Podadores"

POR ELLO:

**LA SUB SECRETARIA DE ESPACIOS VERDES
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.-HACER LUGAR a la solicitud de PODA de un forestal de la especie JABONERO DE LA CHINA ubicado en B° Los Tarcos Manz 812, casa 17, deberá realizarse PODA DE FORMACION Y PODA DE DESPEJE quedando las mismas a cargo de la Municipalidad de la Ciudad de Salta.

ARTICULO 2º. -TOMAR razón las distintas dependencias de la Secretaria de Servicios Públicos y Ambiente.

ARTICULO 3º.- NOTIFICAR del contenido de la presente Resolución a los involucrados.

ARTICULO 4º.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

COLORITO DI LENA

SALTA, 27 ENE 2021

RESOLUCIÓN N° 0002

SUBSECRETARIA DE ESPACIOS VERDES

REFERENTE: O.I. B° Ciudad del Milagro Avda. 17 de Junio 462

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales, se rechaza el pedido de extracción del forestal el cual se encuentra implantado en B° Ciudad del Milagro Avda. 17 de Junio 462;

Y CONSIDERANDO:

QUE, a fs. 01 obra Orden de Inspección, mediante la cual solicita la autorización para la extracción de un forestal;

QUE, a fs. 02 obra Informe de Inspección donde se hace saber de la existencia de un forestal de la especie Jacaranda de GRAN porte.

QUE, a fs. 03/05 rola en los presentes actuados fotografías donde se acredita lo mencionado precedentemente;

QUE, fs.06 Obra informe de la Jefa del Subprograma de Planificación y Forestación Urbana, la cual RECHAZA el pedido de extracción de un forestal debido a que el forestal no requiere ninguna intervención debido a que se encuentra en buen estado fitosanitario y de desarrollo, se encuentra al 80% vivo y bien y no ocasiona ningún daño;

POR ELLO:

**LA SUB SECRETARIA DE ESPACIOS VERDES
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA**

RESUELVE

ARTICULO 1º. - RECHAZAR, el pedido de extracción de un forestal ubicado en B° Ciudad del Milagro, Avenida. 17 de Junio 462;

ARTICULO 2º. TOMAR razón las distintas dependencias de la Secretaria de Servicios Públicos y Ambiente

ARTICULO 3º.- NOTIFICAR del contenido de la presente Resolución a los involucrados.

ARTICULO 4º.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

COLORITO DI LENA

SALTA, 27 ENE 2021

RESOLUCIÓN N° 0003

SUB SECRETARIA DE ESPACIOS VERDES

REFERENTE: WP calle 20 de febrero N° 474

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales, se solicita la poda de dos forestales, los cuales se encuentran implantados en calle 20 de febrero N° 474;

Y CONSIDERANDO

QUE, a fs.01 y 06 obran Informes Técnicos de Inspección, realizados en el lugar de referencia donde se hace saber sobre la existencia de DOS (02) forestales, pertenecientes a las especies SERENO COMUN Y FRESNO de GRAN porte;

QUE, a fs.02/05 y 07/11 rola en los presentes actuados fotografías donde se acredita lo mencionado precedentemente;

QUE, a fs.12 obra dictamen e informe de la Jefa del Subprograma de Planificación y Forestación Urbana, el cual recomienda la poda de dos forestales de las especies FRESNO y SERENO, los ejemplares se encuentran en buen estado fitosanitario y de desarrollo, por tal motivo se recomienda PODA DE LEVANTE de las ramas bajas, PODA DE DESPUNTE de las ramas que van hacia domicilio, PODA DE DESPEJE de las ramas que tocan el tendido y PODA DE FORMACION únicamente cuidando y preservando al forestal;

QUE, atento a las características que presenta el forestal de referencia es procedente autorizar la poda del mismo, en virtud de lo prescripto en el art. 47, de Ordenanza N° 15675, que a continuación se transcribe:

"Queda totalmente prohibida la poda, corte de raíz y extracción de la Flora Pública en todo el ejido municipal sin la autorización de la Autoridad de Aplicación, debiendo tener justificada tal acción por razones de orden técnico".

QUE, atento a lo establecido en Ord. N° 15.675, la cual dispone en su art. 46°, lo siguiente:

"Las tareas de poda, extracción y corte de raíz del arbolado publico serán efectuadas por la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos o el Organismo que en el futuro lo reemplace, pudiendo el Municipio delegarlas a otros organismos oficiales, empresas contratistas y otros particulares que se encuentren en el Registro Único de Podadores"

POR ELLO:

LA SUB SECRETARIA DE ESPACIOS VERDES
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE

ARTICULO 1º.-HACER LUGAR a la solicitud de PODA de dos forestales de las especies SERENO y FRESNO ubicados en calle 20 de febrero N° 474, deberá realizarse PODA DE LEVANTE, PODA DE DESPUNTE, Y PODA DE DESPEJE quedando las mismas a cargo de la Municipalidad de la Ciudad de Salta.

ARTICULO 2º. -TOMAR razón las distintas dependencias de la Secretaria de Ambiente y Servicios Públicos.

ARTICULO 3º.- NOTIFICAR del contenido de la presente Resolución a los involucrados.

ARTICULO 4º.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

COLORITO DI LENA

SALTA, 27 ENE 2021

RESOLUCIÓN N° 0004

SUB SECRETARIA DE ESPACIOS VERDES

REFERENTE: Expediente N° 35881-SG-2020

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales, se solicita la poda de dos forestales, los cuales se encuentran implantados en calle Vicente López N° 1452;

Y CONSIDERANDO

QUE, a fs. 01 obra nota del Sr. Rafael Martínez Guarnieri, D.N.I. N° 36.346.306, solicitando la poda de dos forestales, debido al futuro montaje de Grúa Torre;

QUE a fs. 02, 18/21, rolan planos de obra;

QUE, a fs.06 y 07 obra informe del Inspector de Arbolado Urbano, donde se especifican los datos del arbolado:

QUE, a fs.08 y 13 obran Informes Técnicos de Inspección, realizados en el lugar de referencia donde se hace saber sobre la existencia de DOS (02) forestales, pertenecientes a la especie FRESNO de GRAN porte;

QUE, a fs.09/12 y 14/17 rola en los presentes actuados fotografías donde se acredita lo mencionado precedentemente;

QUE, a fs.22 obra dictamen e informe de la Jefa del Subprograma de Planificación y Forestación Urbana, el cual recomienda la poda de dos forestales de la especie FRESNO, los ejemplares se encuentran en buen estado fitosanitario y de desarrollo, por tal motivo se recomienda PODA DE LEVANTE de las ramas bajas, PODA DE DESPUNTE Y PODA DE DESPEJE de las ramas que van hacia la construcción y PODA DE FORMACION únicamente cuidando y preservando a los forestales; también si es necesario realizar la reconstrucción de cazuela de ambos;

QUE, atento a las características que presenta el forestal de referencia es procedente autorizar la poda del mismo, en virtud de lo prescripto en el art. 47, de Ordenanza N° 15675, que a continuación se transcribe:

"Queda totalmente prohibida la poda, corte de raíz y extracción de la Flora Pública en todo el ejido municipal sin la autorización de la Autoridad de Aplicación, debiendo tener justificada tal acción por razones de orden técnico".

QUE, atento a lo establecido en Ord. N° 15.675, la cual dispone en su art. 46°, lo siguiente:

"Las tareas de poda, extracción y corte de raíz del arbolado público serán efectuadas por la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos o el Organismo que en el futuro lo reemplace, pudiendo el Municipio delegarlas a otros organismos oficiales, empresas contratistas y otros particulares que se encuentren en el Registro Único de Podadores"

POR ELLO:

**LA SUB SECRETARIA DE ESPACIOS VERDES
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTICULO 1º.-HACER LUGAR a la solicitud de PODA de dos forestales de la especie FRESNO ubicados en calle Vicente López N° 1452/56 deberá realizarse PODA DE LEVANTE, PODA DE DESPUNTE, Y PODA DE DESPEJE quedando las mismas a cargo de la Municipalidad de la Ciudad de Salta.

ARTICULO 2º. -TOMAR razón las distintas dependencias de la Secretaria de Ambiente y Servicios Públicos.

ARTICULO 3º.- NOTIFICAR del contenido de la presente Resolución a los involucrados.

ARTICULO 4º.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

COLORITO DI LENA

SALTA, 27 ENE 2021

RESOLUCIÓN N° 0005

SUBSECRETARIA DE ESPACIOS VERDES

REFERENTE: Orden de Inspección B° Ciudad del Milagro, Angel Pacheco N° 1224

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales, se solicita la extracción de dos forestales pertenecientes a las especies SERENO COMUN y CIPRES los cuales se encuentran implantados en Ciudad del Milagro, Calle Ángel Pacheco N° 1224;

Y CONSIDERANDO:

QUE, a fs. 01 obra Orden de Inspección donde se solicita la extracción de un forestal;

QUE, a fs. 02 y 06 obran Informes Técnicos de Inspección mediante los cuales, se hace saber sobre la existencia de DOS forestales de las especies SERENO COMUN Y CIPRES de GRAN Y MEDIANO PORTE;

QUE, a fs. 03/05 07 y 08 rola en los presentes actuados fotografías donde se acredita lo mencionado precedentemente;

QUE, a fs. 09 obra análisis e informe de la Jefe del Sub programa de Planificación y Forestación Urbana, la cual hace lugar a la extracción de dos forestales de las especies SERENO COMUN y FRESNO debido a que se trata de especies no aptas para ser implantados en vereda, además las raíces superficiales que están levantado vereda y se encuentran bifurcados desde la base, deberá realizar la reposición de los forestales extraídos con dos ejemplares de la especie Lapachillo amarillo;

QUE, atento a las características que presenta el forestal de referencia es procedente hacer lugar a la extracción del mismo, en virtud de lo prescripto en el art. 49, de Ordenanza N° 15675, que a continuación se transcribe:

"Los causales que justifican la extracción de árboles pertenecientes al arbolado publico serán las siguientes:

Extracción:

- a) **Decrepitud o decaimiento de su vigor, irrecuperables;**
- b) **Cuando no exista otro medio viable que permitan salvar interferencias sobre aperturas, ensanches o pavimento de calles o sobre otra obra publica y siempre que sea ambientalmente consensuado con el área correspondiente;**
- c) **Cuando la inclinación del fuste amenace con su caída o provoque trastornos del tráfico vehicular o de peatones (casos no recuperables mediante otra solución técnica);**
- d) **Cuando las raíces pongan en peligro la estructura de obras civiles;**
- e) **Cuando resulte evidente la posibilidad de que pueda ocasionar daños sobre viviendas, conexiones de agua, gas, desagües pluviales o cloacales que puedan solucionarse con el corte de raíces superficiales, previo a reparar el daño y siempre que sea ambientalmente consensuado con el área correspondiente;**
- f) **Cuando haya presencia constante o recurrente de plagas, insectos, vectores de enfermedades patógenas o alimañas que tornen insostenible su presencia en la vereda;**
- g) **Cuando por mutilaciones voluntarias o accidentales no se pueda lograr su recuperación;**
- h) **Cuando se fundamente por profesional habilitado y con causa justa.**

QUE, atento a lo establecido en Ord. N° 15.675, la cual dispone en su art. 46°, lo siguiente:

"Las tareas de poda, extracción y corte de raíz del arbolado publico serán efectuadas por la Secretaria de Ambiente y Servicios Públicos o el Organismo que en el futuro lo reemplace, pudiendo el Municipio delegarlas a otros organismos oficiales, empresas contratistas y otros particulares que se encuentren en el Registro Único de Podadores"

POR ELLO :

**LA SUBSECRETARIA DE ESPACIOS VERDES
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E :**

ARTICULO 1°.-HACER LUGAR a la solicitud de EXTRACCIÓN, de dos forestales pertenecientes a las especies SERENO COMUN Y CIPRES, ubicados en B° Ciudad del Milagro, calle Ángel Pacheco N° 1224 extracciones que pueden ser llevadas a cabo por la Municipalidad de la Ciudad de Salta o por el frentista, debiendo observarse lo siguiente:

Inc. 1°.- En caso de que los trabajos de extracción sean realizados por la Municipalidad de Salta, corre por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos, la obligación de reparar la vereda y la reposición de las especies. –

Inc. 2°.- En caso de que el frentista ejecute dicha extracción, deberá comunicar fehacientemente, en forma escrita y por duplicado de esta circunstancia a la Sub Secretaría de Espacios Verdes, de la Secretaría de Servicios Públicos y Ambiente de la Municipalidad de Salta para su correspondiente registro; quedando bajo su exclusiva responsabilidad civil y/o penal frente a cualquier daño y/o lesiones que se pudiera producir en las cosas, personas o terceros y corriendo por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos contados a partir de la recepción de la presente Resolución, la obligación de reparar la vereda y la reposición de las especies.-

ARTICULO 2°.-ORDENAR al propietario frentista, la obligatoria reposición, en el plazo establecido en el art. 1, de otros forestales de menor porte apto para el arbolado público debiendo ser, la especie ordenada: Lapachillo amarillo de altura igual o mayor a 1,70m. como así también la limpieza total de los restos del árbol o la flora publica extraída. Bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser pasible de las sanciones correspondientes.

ARTICULO 3°.-TOMAR razón las distintas dependencias de la Secretaria de Servicios Públicos y Ambiente

ARTICULO 4°.-NOTIFICAR del contenido de la presente Resolución a los involucrados.

ARTICULO 5°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

COLORITO DI LENA

SALTA, 27 ENE 2021

RESOLUCIÓN N° 0006

SUBSECRETARIA DE ESPACIOS VERDES

REFERENTE: D.A. N° 28578/20 B° Hernando de Lerma calle Lerma N° 846

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales, se solicita la extracción de UN forestal perteneciente a la especie FRESNO, el cual se encuentran implantados en, B° Hernando de Lerma calle Lerma N° 846;

Y CONSIDERANDO:



QUE, a fs. 01 obra Denuncia Ambiental, mediante la cual la Sra. Garzón Patricia del Carmen D.N.I. N° 14.876.680, solicita la extracción de UN forestal;

QUE, a fs. 02 obra Informe Técnico de Inspección mediante los cuales, se hace saber sobre la existencia de UN forestal perteneciente a la especie FRESNO de GRAN porte;

QUE, a fs. 03/06 rola en los presentes actuados fotografías donde se acredita lo mencionado precedentemente;

QUE, a fs. 07 obra análisis e informe del Director de Espacios Verdes, la cual hace lugar a la extracción de UN forestal de especie FRESNO, debido a que se encuentra con huequedad y decrepitud irreversible; deberá realizar la reposición de los forestales extraídos con dos ejemplares de la especie Lapacho rosado;

QUE, atento a las características que presenta el forestal de referencia es procedente hacer lugar a la extracción del mismo, en virtud de lo prescripto en el art. 49, de Ordenanza N° 15675, que a continuación se transcribe:

"Los causales que justifican la extracción de árboles pertenecientes al arbolado publico serán las siguientes:

Extracción:

a) Decrepitud o decaimiento de su vigor, irrecuperables;

b) Cuando no exista otro medio viable que permitan salvar interferencias sobre aperturas, ensanches o pavimento de calles o sobre otra obra pública y siempre que sea ambientalmente consensuado con el área correspondiente;

c) Cuando la inclinación del fuste amenace con su caída o provoque trastornos del tráfico vehicular o de peatones (casos no recuperables mediante otra solución técnica;

d) Cuando las raíces pongan en peligro la estructura de obras civiles;

e) Cuando resulte evidente la posibilidad de que pueda ocasionar daños sobre viviendas, conexiones de agua, gas, desagües pluviales o cloacales que puedan solucionarse con el corte de raíces superficiales, previo a reparar el daño y siempre que sea ambientalmente consensuado con el área correspondiente;

f) Cuando haya presencia constante o recurrente de plagas, insectos, vectores de enfermedades patógenas o alimañas que tornen insostenible su presencia en la vereda;

g) Cuando por mutilaciones voluntarias o accidentales no se pueda lograr su recuperación;

h) Cuando se fundamente por profesional habilitado y con causa justa.

QUE, atento a lo establecido en Ord. N° 15.675, la cual dispone en su art. 46°, lo siguiente:

"Las tareas de poda, extracción y corte de raíz del arbolado publico serán efectuadas por la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos o el Organismo que en el futuro lo reemplace, pudiendo el Municipio delegarlas a otros organismos oficiales, empresas contratistas y otros particulares que se encuentren en el Registro Único de Podadores"

POR ELLO:

**LA SUBSECRETARIA DE ESPACIOS VERDES
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E :**

ARTICULO 1°.-HACER LUGAR a la solicitud de EXTRACCIÓN, de UN forestal perteneciente a la especie FRESNO, ubicado en B° Hernando de Lerma calle Lerma N° 846 extracción que puede ser llevada a cabo por la Municipalidad de la Ciudad de Salta o por el frentista, debiendo observarse lo siguiente:

Inc. 1°.- En caso de que los trabajos de extracción sean realizados por la Municipalidad de Salta, corre por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos, la obligación de reparar la vereda y la reposición de las especies. -

Inc. 2°.- En caso de que el frentista ejecute dicha extracción, deberá comunicar fehacientemente, en forma escrita y por duplicado de esta circunstancia a la Sub Secretaría de Espacios Verdes, de la Secretaría de Servicios Públicos y Ambiente de la Municipalidad de Salta para su correspondiente registro; quedando bajo su exclusiva responsabilidad civil y/o penal frente a cualquier daño y/o lesiones que se pudiera producir en las cosas, personas o terceros y corriendo por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos contados a partir de la recepción de la notificación de la presente Resolución, la obligación de reparar la vereda y la reposición de las especies.-

ARTICULO 2°.-ORDENAR al propietario frentista, la obligatoria reposición, en el plazo establecido en el art. 1, de otro forestal de menor porte apto para el arbolado público debiendo ser, la especie ordenada: Lapacho rosado de altura igual o mayor a 1,70m. como así también la limpieza total de los restos del árbol o la flora publica extraída. Bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser pasible de las sanciones correspondientes.

ARTICULO 3°.-TOMAR razón las distintas dependencias de la Secretaría de Servicios Públicos y Ambiente

ARTICULO 4°.-NOTIFICAR del contenido de la presente Resolución a los involucrados.

ARTICULO 5°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

COLORITO DI LENA

SALTA, 27 ENE 2021

RESOLUCIÓN N° 0007

SUBSECRETARIA DE ESPACIOS VERDES

REFERENTE: D.A. N° 33631/20 B° Portezuelo Sur calle Corina Lona N° 686

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales, se solicita la extracción de UN forestal perteneciente a la especie ARCE, el cual se encuentran implantados en, B° Portezuelo Sur calle Corina Lona N° 686;

Y CONSIDERANDO:

QUE, a fs. 01 obra Denuncia Ambiental, mediante la cual la Sra. Yened María Teresa D.N.I N° 5.106.422, solicita la extracción de UN forestal;

QUE, a fs. 02 obra Informe Técnico de Inspección mediante los cuales, se hace saber sobre la existencia de UN forestal perteneciente a la especie ARCE de GRAN porte;

QUE, a fs. 03/05 rola en los presentes actuados fotografías donde se acredita lo mencionado precedentemente;

QUE, a fs. 06 obra análisis e informe del Director de Espacios Verdes, la cual hace lugar a la extracción de UN forestal de especie ARCE, debido a que se encuentra con huequedad y decrepitud irreversible además de inclinación pronunciada; deberá realizar la reposición de los forestales extraídos con dos ejemplares de la especie Lapacho amarillo;

QUE, atento a las características que presenta el forestal de referencia es procedente hacer lugar a la extracción del mismo, en virtud de lo prescripto en el art. 49, de Ordenanza N° 15675, que a continuación se transcribe:

"Los causales que justifican la extracción de árboles pertenecientes al arbolado publico serán las siguientes:

Extracción:

- a) **Decrepitud o decaimiento de su vigor, irrecuperables;**
- b) **Cuando no exista otro medio viable que permitan salvar interferencias sobre aperturas, ensanches o pavimento de calles o sobre otra obra pública y siempre que sea ambientalmente consensuado con el área correspondiente;**
- c) **Cuando la inclinación del fuste amenace con su caída o provoque trastornos del tráfico vehicular o de peatones (casos no recuperables mediante otra solución técnica;**
- d) **Cuando las raíces pongan en peligro la estructura de obras civiles;**
- e) **Cuando resulte evidente la posibilidad de que pueda ocasionar daños sobre viviendas, conexiones de agua, gas, desagües pluviales o cloacales que puedan solucionarse con el corte de raíces superficiales, previo a reparar el daño y siempre que sea ambientalmente consensuado con el área correspondiente;**
- f) **Cuando haya presencia constante o recurrente de plagas, insectos, vectores de enfermedades patógenas o alimañas que tornen insostenible su presencia en la vereda;**
- g) **Cuando por mutilaciones voluntarias o accidentales no se pueda lograr su recuperación;**
- h) **Cuando se fundamente por profesional habilitado y con causa justa.**

QUE, atento a lo establecido en Ord. N° 15.675, la cual dispone en su art. 46°, lo siguiente:

"Las tareas de poda, extracción y corte de raíz del arbolado publico serán efectuadas por la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos o el Organismo que en el futuro lo reemplace, pudiendo el Municipio delegarlas a otros organismos oficiales, empresas contratistas y otros particulares que se encuentren en el Registro Único de Podadores"

POR ELLO:

**LA SUBSECRETARIA DE ESPACIOS VERDES
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E :**

ARTICULO 1°.-HACER LUGAR a la solicitud de EXTRACCIÓN, de UN forestal perteneciente a la especie ARCE, ubicado en B° Portezuelo Sur calle Corina Lona N° 686 extracción que puede ser llevada a cabo por la Municipalidad de la Ciudad de Salta o por el frentista, debiendo observarse lo siguiente: -

Inc. 1°.- En caso de que los trabajos de extracción sean realizados por la Municipalidad de Salta, corre por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos, la obligación de reparar la vereda y la reposición de las especies.

Inc. 2°.- En caso de que el frentista ejecute dicha extracción, deberá comunicar fehacientemente, en forma escrita y por duplicado de esta circunstancia a la Sub Secretaría de Espacios Verdes, de la Secretaría de Servicios Públicos y Ambiente de la Municipalidad de Salta para su correspondiente registro; quedando bajo su exclusiva responsabilidad civil y/o penal frente a cualquier daño y/o lesiones que se pudiera producir en las cosas, personas o terceros y corriendo por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos contados a partir de la recepción de la notificación de la presente Resolución, la obligación de reparar la vereda y la reposición de las especies.-

ARTICULO 2°.-ORDENAR al propietario frentista, la obligatoria reposición, en el plazo establecido en el art. 1, de otro forestal de menor porte apto para el arbolado público debiendo ser, la especie ordenada: Lapacho rosado de altura igual o mayor a 1,70m. como así también la limpieza total de los restos del árbol o la flora publica extraída. Bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser pasible de las sanciones correspondientes.

ARTICULO 3°.-TOMAR razón las distintas dependencias de la Secretaría de Servicios Públicos y Ambiente

ARTICULO 4°.-NOTIFICAR del contenido de la presente Resolución a los involucrados.

ARTICULO 5°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

COLORITO DI LENA



SALTA, 27 ENE 2021

RESOLUCIÓN N° 0008**SUBSECRETARIA DE ESPACIOS VERDES****REFERENTE: D.A. N° 31656/20 V° Estela calle Obispo Romero N° 1585**

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales, se solicita la extracción de DOS forestales pertenecientes a la especie JABONERO DE LA CHINA, el cual se encuentran implantados en, V° Estela calle Obispo Romero N° 1585;

Y CONSIDERANDO:

QUE, a fs. 01 obra Denuncia Ambiental, mediante la cual la Sra. Estay Cárdenas Nelly Gladys D.N.I N° 16.883.687, solicita la extracción de DOS forestales;

QUE, a fs. 03 y 06 obra Informe Técnico de Inspección mediante los cuales, se hace saber sobre la existencia de DOS forestales pertenecientes a la especie JABONERO DE LA CHINA de MEDIO porte;

QUE, a fs. 02, 04, 05,07, 08, 09 rola en los presentes actuados fotografías donde se acredita lo mencionado precedentemente;

QUE, a fs. 10 obra análisis e informe del Director de Espacios Verdes, la cual hace lugar a la extracción de DOS forestales de especie JABONERO DE LA CHINA, debido a que se encuentran ambos mal implantados fuera de la línea de arbolado urbano, muy superficialmente por lo que sus raíces levantaron y rompieron la vereda, además se encuentran con huequedad de sus fustes; deberá realizar la reposición de los forestales extraídos con dos ejemplares de la especie Lapacho rosado; bien implantados con sus respectivas cazuelas y dentro de la línea de arbolado urbano;

QUE, atento a las características que presenta el forestal de referencia es procedente hacer lugar a la extracción del mismo, en virtud de lo prescripto en el art. 49, de Ordenanza N° 15675, que a continuación se transcribe:

"Los causales que justifican la extracción de árboles pertenecientes al arbolado publico serán las siguientes:

Extracción:

a) Decrepitud o decaimiento de su vigor, irrecuperables;

b) Cuando no exista otro medio viable que permitan salvar interferencias sobre aperturas, ensanches o pavimento de calles o sobre otra obra pública y siempre que sea ambientalmente consensuado con el área correspondiente;

c) Cuando la inclinación del fuste amenace con su caída o provoque trastornos del tráfico vehicular o de peatones (casos no recuperables mediante otra solución técnica);

d) Cuando las raíces pongan en peligro la estructura de obras civiles;

e) Cuando resulte evidente la posibilidad de que pueda ocasionar daños sobre viviendas, conexiones de agua, gas, desagües pluviales o cloacales que puedan solucionarse con el corte de raíces superficiales, previo a reparar el daño y siempre que sea ambientalmente consensuado con el área correspondiente;

f) Cuando haya presencia constante o recurrente de plagas, insectos, vectores de enfermedades patógenas o alimañas que tornen insostenible su presencia en la vereda;

g) Cuando por mutilaciones voluntarias o accidentales no se pueda lograr su recuperación;

h) Cuando se fundamente por profesional habilitado y con causa justa.

QUE, atento a lo establecido en Ord. N° 15.675, la cual dispone en su art. 46°, lo siguiente:

"Las tareas de poda, extracción y corte de raíz del arbolado publico serán efectuadas por la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos o el Organismo que en el futuro lo reemplace, pudiendo el Municipio delegarlas a otros organismos oficiales, empresas contratistas y otros particulares que se encuentren en el Registro Único de Podadores"

POR ELLO:

**LA SUBSECRETARIA DE ESPACIOS VERDES
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E :**

ARTICULO 1°.-HACER LUGAR a la solicitud de EXTRACCIÓN, de DOS forestales pertenecientes a la especie JABONERO DE LA CHINA, ubicado en, V° Estela calle Obispo Romero N° 1585 extracción que puede ser llevada a cabo por la Municipalidad de la Ciudad de Salta o por el frentista, debiendo observarse lo siguiente: -

Inc. 1°.- En caso de que los trabajos de extracción sean realizados por la Municipalidad de Salta, corre por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos, la obligación de reparar la vereda y la reposición de las especies.

Inc. 2°.- En caso de que el frentista ejecute dicha extracción, deberá comunicar fehacientemente, en forma escrita y por duplicado de esta circunstancia a la Sub Secretaría de Espacios Verdes, de la Secretaría de Servicios Públicos y Ambiente de la Municipalidad de Salta para su correspondiente registro; quedando bajo su exclusiva responsabilidad civil y/o penal frente a cualquier daño y/o lesiones que se pudiera producir en las cosas, personas o terceros y corriendo por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos contados a partir de la recepción de la notificación de la presente Resolución, la obligación de reparar la vereda y la reposición de las especies.-

ARTICULO 2°.-ORDENAR al propietario frentista, la obligatoria reposición, en el plazo establecido en el art. 1, de otro forestal de menor porte apto para el arbolado público debiendo ser, la especie ordenada: Lapacho rosado de altura igual o mayor a 1,70m. como así también la limpieza total de los restos del árbol o la flora publica extraída. Bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser pasible de las sanciones correspondientes.

ARTICULO 3°.-TOMAR razón las distintas dependencias de la Secretaría de Servicios Públicos y Ambiente

ARTICULO 4°.-NOTIFICAR del contenido de la presente Resolución a los involucrados.

ARTICULO 5°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

COLORITO DI LENA

SALTA, 27 ENE 2021

RESOLUCIÓN N° 0009

SUBSECRETARIA DE ESPACIOS VERDES

REFERENTE: D.A. N° 31869/20 V° Estela calle Obispo Romero N° 1451

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales, se solicita la extracción de un forestal perteneciente a la especie ARCE, el cual se encuentra implantado en, V° Estela calle Obispo Romero N° 1451;

Y CONSIDERANDO:

QUE, a fs. 01 obra Denuncia Ambiental, mediante la cual el Sr. Haba Julián D.N.I N° 40.467.214, solicita la extracción de un forestal;

QUE, a fs. 02, obra Informe Técnico de Inspección mediante los cuales, se hace saber sobre la existencia de UN forestal perteneciente a la especie ARCE de MEDIO porte;

QUE, a fs. 03/05 rola en los presentes actuados fotografías donde se acredita lo mencionado precedentemente;

QUE, a fs. 06 obra análisis e informe del Director de Espacios Verdes, la cual hace lugar a la extracción de UN forestal de la especie ARCE, debido a que se encuentra mal implantado en zona de ochava dificultando la vista del tránsito vehicular, además superficialmente con raíces que levantan y rompen la vereda, no deberá ser repuesto debido a que se encuentra en zona de ochava;

QUE, atento a las características que presenta el forestal de referencia es procedente hacer lugar a la extracción del mismo, en virtud de lo prescripto en el art. 49, de Ordenanza N° 15675, que a continuación se transcribe:

"Los causales que justifican la extracción de árboles pertenecientes al arbolado publico serán las siguientes:

Extracción:

a) Decrepitud o decaimiento de su vigor, irre recuperables;

b) Cuando no exista otro medio viable que permitan salvar interferencias sobre aperturas, ensanches o pavimento de calles o sobre otra obra pública y siempre que sea ambientalmente consensuado con el área correspondiente;

c) Cuando la inclinación del fuste amenace con su caída o provoque trastornos del tráfico vehicular o de peatones (casos no recuperables mediante otra solución técnica);

d) Cuando las raíces pongan en peligro la estructura de obras civiles;

e) Cuando resulte evidente la posibilidad de que pueda ocasionar daños sobre viviendas, conexiones de agua, gas, desagües pluviales o cloacales que puedan solucionarse con el corte de raíces superficiales, previo a reparar el daño y siempre que sea ambientalmente consensuado con el área correspondiente;

f) Cuando haya presencia constante o recurrente de plagas, insectos, vectores de enfermedades patógenas o alimañas que tornen insostenible su presencia en la vereda;

g) Cuando por mutilaciones voluntarias o accidentales no se pueda lograr su recuperación;

h) Cuando se fundamente por profesional habilitado y con causa justa.

QUE, atento a lo establecido en Ord. N° 15.675, la cual dispone en su art. 46°, lo siguiente:

"Las tareas de poda, extracción y corte de raíz del arbolado publico serán efectuadas por la Secretaria de Ambiente y Servicios Públicos o el Organismo que en el futuro lo reemplace, pudiendo el Municipio delegarlas a otros organismos oficiales, empresas contratistas y otros particulares que se encuentren en el Registro Único de Podadores"

POR ELLO:

LA SUBSECRETARIA DE ESPACIOS VERDES
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.-HACER LUGAR a la solicitud de EXTRACCIÓN, de UN forestal perteneciente a la especie ARCE, ubicado en, V° Estela calle Obispo Romero N° 1451 extracción que puede ser llevada a cabo por la Municipalidad de la Ciudad de Salta o por el frentista, debiendo observarse lo siguiente:

Inc. 1°.- En caso de que los trabajos de extracción sean realizados por la Municipalidad de Salta, corre por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos, la obligación de reparar la vereda y la reposición de las especies.

Inc. 2°.- En caso de que el frentista ejecute dicha extracción, deberá comunicar fehacientemente, en forma escrita y por duplicado de esta circunstancia a la Sub Secretaría de Espacios Verdes, de la Secretaría de Servicios Públicos y Ambiente de la Municipalidad de Salta para su correspondiente registro; quedando bajo su exclusiva responsabilidad civil y/o penal frente a cualquier daño y/o lesiones que se pudiera producir en las cosas, personas o terceros y corriendo por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos contados a partir de la recepción de la notificación de la presente Resolución, la obligación de reparar la vereda y la reposición de las especies.-

ARTICULO 2°.-ORDENAR al propietario frentista, la obligatoria reposición, en el plazo establecido en el art. 1, de otro forestal de menor porte apto para el arbolado público debiendo ser, la especie ordenada: Lapacho rosado de altura igual o mayor a 1,70m. como así también la limpieza total de los restos del árbol o la flora publica extraída. Bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser pasible de las sanciones correspondientes.

ARTICULO 3°.-TOMAR razón las distintas dependencias de la Secretaria de Servicios Públicos y Ambiente

ARTICULO 4°.-NOTIFICAR del contenido de la presente Resolución a los involucrados.

ARTICULO 5°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

COLORITO DI LENA

SALTA, 27 ENE 2021

RESOLUCIÓN N° 0010

SUBSECRETARIA DE ESPACIOS VERDES

REFERENTE: D.A. N° 31656/20 V° Estela calle Obispo Romero N° 1585

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales, se solicita la extracción de DOS forestales pertenecientes a la especie JABONERO DE LA CHINA, el cual se encuentran implantados en, V° Estela calle Obispo Romero N° 1585;

Y CONSIDERANDO:

QUE, a fs. 01 obra Denuncia Ambiental, mediante la cual la Sra. Estay Cárdenas Nelly Gladys D.N.I. N° 16.883.687, solicita la extracción de DOS forestales;

QUE, a fs. 03 y 06 obra Informe Técnico de Inspección mediante los cuales, se hace saber sobre la existencia de DOS forestales pertenecientes a la especie JABONERO DE LA CHINA de MEDIO porte;

QUE, a fs. 02, 04, 05,07, 08, 09 rola en los presentes actuados fotografías donde se acredita lo mencionado precedentemente;

QUE, a fs. 10 obra análisis e informe del Director de Espacios Verdes, la cual hace lugar a la extracción de DOS forestales de especie JABONERO DE LA CHINA, debido a que se encuentran ambos mal implantados fuera de la línea de arbolado urbano, muy superficialmente por lo que sus raíces levantaron y rompieron la vereda, además se encuentran con huequedad de sus fustes; deberá realizar la reposición de los forestales extraídos con dos ejemplares de la especie Lapacho rosado; bien implantados con sus respectivas cazuelas y dentro de la línea de arbolado urbano;

QUE, atento a las características que presenta el forestal de referencia es procedente hacer lugar a la extracción del mismo, en virtud de lo prescripto en el art. 49, de Ordenanza N° 15675, que a continuación se transcribe:

"Los causales que justifican la extracción de árboles pertenecientes al arbolado publico serán las siguientes:

Extracción:

- a) Decrepitud o decaimiento de su vigor, irre recuperables;**
- b) Cuando no exista otro medio viable que permitan salvar interferencias sobre aperturas, ensanches o pavimento de calles o sobre otra obra pública y siempre que sea ambientalmente consensuado con el área correspondiente;**
- c) Cuando la inclinación del fuste amenace con su caída o provoque trastornos del tráfico vehicular o de peatones (casos no recuperables mediante otra solución técnica;**
- d) Cuando las raíces pongan en peligro la estructura de obras civiles;**
- e) Cuando resulte evidente la posibilidad de que pueda ocasionar daños sobre viviendas, conexiones de agua, gas, desagües pluviales o cloacales que puedan solucionarse con el corte de raíces superficiales, previo a reparar el daño y siempre que sea ambientalmente consensuado con el área correspondiente;**
- f) Cuando haya presencia constante o recurrente de plagas, insectos, vectores de enfermedades patógenas o alimañas que tornen insostenible su presencia en la vereda;**
- g) Cuando por mutilaciones voluntarias o accidentales no se pueda lograr su recuperación;**
- h) Cuando se fundamente por profesional habilitado y con causa justa.**

QUE, atento a lo establecido en Ord. N° 15.675, la cual dispone en su art. 46°, lo siguiente:

"Las tareas de poda, extracción y corte de raíz del arbolado publico serán efectuadas por la Secretaria de Ambiente y Servicios Públicos o el Organismo que en el futuro lo reemplace, pudiendo el Municipio delegarlas a otros organismos oficiales, empresas contratistas y otros particulares que se encuentren en el Registro Único de Podadores"

POR ELLO:

**LA SUBSECRETARIA DE ESPACIOS VERDES
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E :**

ARTICULO 1°.-HACER LUGAR a la solicitud de EXTRACCIÓN, de DOS forestales pertenecientes a la especie JABONERO DE LA CHINA, ubicado en, V° Estela calle Obispo Romero N° 1585 extracción que puede ser llevada a cabo por la Municipalidad de la Ciudad de Salta o por el frentista, debiendo observarse lo siguiente:

Inc. 1°.- En caso de que los trabajos de extracción sean realizados por la Municipalidad de Salta, corre por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos, la obligación de reparar la vereda y la reposición de las especies. -

Inc. 2°.- En caso de que el frentista ejecute dicha extracción, deberá comunicar fehacientemente, en forma escrita y por duplicado de esta circunstancia a la Sub Secretaria de Espacios Verdes, de la Secretaría de Servicios Públicos y Ambiente de la Municipalidad de Salta para su correspondiente registro; quedando bajo su exclusiva responsabilidad civil y/o penal frente a cualquier daño y/o lesiones que se pudiera producir en las cosas, personas o terceros y corriendo por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos contados a partir de la recepción de la notificación de la presente Resolución, la obligación de reparar la vereda y la reposición de las especies.-

ARTICULO 2°.-ORDENAR al propietario frentista, la obligatoria reposición, en el plazo establecido en el art. 1, de otro forestal de menor porte apto para el arbolado público debiendo ser, la especie ordenada: Lapacho rosado de altura igual o mayor a 1,70m. como así también la limpieza total de los restos del árbol o la flora publica extraída. Bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser pasible de las sanciones correspondientes.

ARTICULO 3°.-TOMAR razón las distintas dependencias de la Secretaria de Servicios Públicos y Ambiente.

ARTICULO 4°.-NOTIFICAR del contenido de la presente Resolución a los involucrados.

ARTICULO 5°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

COLORITO DI LENA

SALTA, 27 ENE 2021

RESOLUCIÓN N° 0011

SUB SECRETARIA DE ESPACIOS VERDES

REFERENTE: D.A. N° 33109-2020 calle J. A. Fernández N° 984

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales, se solicita la poda de UN (1) forestal, el cual se encuentra implantado en calle J. A. Fernández N° 984;

Y CONSIDERANDO:

QUE, a fs. 01 obra denuncia ambiental, mediante la cual la Sra. Pérez Astrada Sandra Viviana, D.N.I. N° 20.706.096 solicita la poda de UN (1) forestal;

QUE, a fs.02 obra Informe Técnico de Inspección, realizado en el lugar de referencia donde se hace saber sobre la existencia de UN (1) forestal, perteneciente a la especie FRESNO de GRAN porte;

QUE, a fs.03/05 rola en los presentes actuados fotografías donde se acredita lo mencionado precedentemente;

QUE, a fs.06 obra dictamen e informe del Director de Espacios Verdes, el cual recomienda la poda de un forestal de la especie FRESNO, el ejemplar se encuentra en buen estado fitosanitario y de desarrollo, se deberá realizar PODA DE LEVANTE DE LAS RAMAS BAJAS, PODA DE DESPUNTE DE LAS RAMAS que van hacia la vivienda y PODA DE DESPEJE únicamente cuidando y preservando al forestal;

QUE, atento a las características que presenta el forestal de referencia es procedente autorizar la poda del mismo, en virtud de lo prescripto en el art. 47, de Ordenanza N° 15675, que a continuación se transcribe:

"Queda totalmente prohibida la poda, corte de raíz y extracción de la Flora Pública en todo el ejido municipal sin la autorización de la Autoridad de Aplicación, debiendo tener justificada tal acción por razones de orden técnico".

QUE, atento a lo establecido en Ord. N° 15.675, la cual dispone en su art. 46°, lo siguiente:

"Las tareas de poda, extracción y corte de raíz del arbolado publico serán efectuadas por la Secretaria de Ambiente y Servicios Públicos o el Organismo que en el futuro lo reemplace, pudiendo el Municipio delegarlas a otros organismos oficiales, empresas contratistas y otros particulares que se encuentren en el Registro Único de Podadores"

POR ELLO:

**LA SUB SECRETARIA DE ESPACIOS VERDES
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.-HACER LUGAR a la solicitud de PODA de un forestal de la especie FRESNO ubicado en calle J. A. Fernández N° 984, LEVANTE DE RAMAS BAJAS, DESPEJE DE RAMAS Y PODA DE DESPUNTE DE LAS RAMAS quedando las mismas a cargo de la Municipalidad de la Ciudad de Salta.

ARTICULO 2°.-TOMAR razón las distintas dependencias de la Secretaria de Servicios Públicos y Ambiente.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR del contenido de la presente Resolución a los involucrados.

ARTICULO 4º.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

COLORITO DI LENA

SALTA, 27 ENE 2021

RESOLUCIÓN N° 0012

SUBSECRETARIA DE ESPACIOS VERDES

REFERENTE: D.A. N° 32953 calle Pedernera N° 1097

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales, se solicita la extracción de un forestal perteneciente a la especie ALCANFOR y otro forestal de especie ARCE el cual se encuentra implantado en, calle Pedernera N° 1097;

Y CONSIDERANDO:

QUE, a fs. 01 obra Denuncia Ambiental, mediante la cual la Sra. Aguirre María, solicita la extracción de un forestal;

QUE, a fs. 02 y 06, obra Informe Técnico de Inspección mediante los cuales, se hace saber sobre la existencia de DOS forestal perteneciente a la especie ALCANFOR de GRAN porte y ARCE de MEDIANO porte;

QUE, a fs. 03/05 y fs. 07/08 rola en los presentes actuados fotografías donde se acredita lo mencionado precedentemente;

QUE, a fs. 09 obra análisis e informe de la Jefa del Sub programa de Planificación y Forestación Urbana, la cual hace lugar a la extracción de DOS forestal de la especie ALCANFOR, debido a que se trata de una especie que no es apta para ser implantada en vereda., además sus raíces superficiales rompieron la vereda, en cuanto al forestal de especie ARCE se encuentra con huequedad y decrepitud en su fuste, deberá realizar la reposición de los forestales extraídos con ejemplares de la especie Lapacho amarillo;

QUE, atento a las características que presenta el forestal de referencia es procedente hacer lugar a la extracción del mismo, en virtud de lo prescripto en el art. 49, de Ordenanza N° 15675, que a continuación se transcribe:

"Los causales que justifican la extracción de árboles pertenecientes al arbolado publico serán las siguientes:

Extracción:

- a) **Decrepitad o decaimiento de su vigor, irrecuperables;**
- b) **Cuando no exista otro medio viable que permitan salvar interferencias sobre aperturas, ensanches o pavimento de calles o sobre otra obra pública y siempre que sea ambientalmente consensuado con el área correspondiente;**
- c) **Cuando la inclinación del fuste amenace con su caída o provoque trastornos del tráfico vehicular o de peatones (casos no recuperables mediante otra solución técnica;**
- d) **Cuando las raíces pongan en peligro la estructura de obras civiles;**
- e) **Cuando resulte evidente la posibilidad de que pueda ocasionar daños sobre viviendas, conexiones de agua, gas, desagües pluviales o cloacales que puedan solucionarse con el corte de raíces superficiales, previo a reparar el daño y siempre que sea ambientalmente consensuado con el área correspondiente;**
- f) **Cuando haya presencia constante o recurrente de plagas, insectos, vectores de enfermedades patógenas o alimañas que tornen insostenible su presencia en la vereda;**
- g) **Cuando por mutilaciones voluntarias o accidentales no se pueda lograr su recuperación;**
- h) **Cuando se fundamente por profesional habilitado y con causa justa.**

QUE, atento a lo establecido en Ord. N° 15.675, la cual dispone en su art. 46º, lo siguiente:

"Las tareas de poda, extracción y corte de raíz del arbolado publico serán efectuadas por la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos o el Organismo que en el futuro lo reemplace, pudiendo el Municipio delegarlas a otros organismos oficiales, empresas contratistas y otros particulares que se encuentren en el Registro Único de Podadores"

POR ELLO:

LA SUBSECRETARIA DE ESPACIOS VERDES
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º. -HACER LUGAR a la solicitud de EXTRACCIÓN, de UN forestal perteneciente a la especie ALCANFOR, ubicado en, calle Pedernera N° 1097 extracción que puede ser llevada a cabo por la Municipalidad de la Ciudad de Salta o por el frentista, debiendo observarse lo siguiente: -

Inc. 1º.- En caso de que los trabajos de extracción sean realizados por la Municipalidad de Salta, corre por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos, la obligación de reparar la vereda y la reposición de las especies. -

Inc. 2º.- En caso de que el frentista ejecute dicha extracción, deberá comunicar fehacientemente, en forma escrita y por duplicado de esta circunstancia a la Sub Secretaria de Espacios Verdes, de la Secretaría de Servicios Públicos y Ambiente de la Municipalidad de Salta para su correspondiente registro; quedando bajo su exclusiva responsabilidad civil y/o penal frente a cualquier daño y/o lesiones que se pudiera producir en las cosas, personas o terceros y corriendo por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos contados a partir de la recepción de la notificación de la presente Resolución, la obligación de reparar la vereda y la reposición de las especies.-

ARTICULO 2º. – HACER LUGAR a la solicitud de Extracción de UN forestal de especie ARCE, ubicado en calle Pedernera N° 1097, quedando a cargo de la misma Municipalidad de la Ciudad de Salta.-

ARTICULO 3°.-ORDENAR al propietario frentista, la obligatoria reposición, en el plazo establecido en el art. 1, de otro forestal de menor porte apto para el arbolado público debiendo ser, la especie ordenada: Lapacho rosado de altura igual o mayor a 1,70m. como así también la limpieza total de los restos del árbol o la flora publica extraída. Bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser pasible de las sanciones correspondientes.

ARTICULO 4°.-TOMAR razón las distintas dependencias de la Secretaria de Servicios Públicos y Ambiente

ARTICULO 5°.-NOTIFICAR del contenido de la presente Resolución a los involucrados.

ARTICULO 6°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

COLORITO DI LENA

SALTA, 27 ENE 2021

RESOLUCIÓN N° 0013

SUBSECRETARIA DE ESPACIOS VERDES

REFERENTE: D.A. N° 32927 – 11/11/2020

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales, se solicita la extracción de UN (1) forestal perteneciente a la especie JABONERO el cual se encuentra implantado en, B° Campo Caseros, calle 10 de Octubre N° 125/127;

Y CONSIDERANDO:

QUE, a fs. 01 obra Denuncia Ambiental, en la cual la Sra. Triano Susana D.N.I N° 5.159728 solicita la extracción de UN (1) forestal;

QUE, a fs. 02 obra orden de inspección donde se solicita la extracción de un forestal;

QUE, a fs. 03 obra informe técnico de Inspección mediante el cual, se hace saber sobre la existencia de UN forestal perteneciente a la especie JABONERO de GRAN porte;

QUE, a fs. 04/07 rola en los presentes actuados fotografías donde se acredita lo mencionado precedentemente;

QUE, a fs. 08 obra análisis e informe de la Jefa del Sub programa de Planificación y Forestación Urbana, la cual hace lugar a la extracción de UN (1) forestal de especie JABONERO. Debido a que se encuentra mal implantado muy superficialmente por lo que sus raíces levantan la vereda y desplazaron rompieron totalmente el cordón cuneta, deberá realizar la reposición del forestal extraído con un ejemplar de la especie Lapacho Amarillo;

QUE, atento a las características que presenta el forestal de referencia es procedente hacer lugar a la extracción del mismo, en virtud de lo prescripto en el art. 49, de Ordenanza N° 15675, que a continuación se transcribe:

"Los causales que justifican la extracción de árboles pertenecientes al arbolado publico serán las siguientes:

Extracción:

- a) Decrepitud o decaimiento de su vigor, irre recuperables;**
- b) Cuando no exista otro medio viable que permitan salvar interferencias sobre aperturas, ensanches o pavimento de calles o sobre otra obra pública y siempre que sea ambientalmente consensuado con el área correspondiente;**
- c) Cuando la inclinación del fuste amenace con su caída o provoque trastornos del tráfico vehicular o de peatones (casos no recuperables mediante otra solución técnica;**
- d) Cuando las raíces pongan en peligro la estructura de obras civiles;**
- e) Cuando resulte evidente la posibilidad de que pueda ocasionar daños sobre viviendas, conexiones de agua, gas, desagües pluviales o cloacales que puedan solucionarse con el corte de raíces superficiales, previo a reparar el daño y siempre que sea ambientalmente consensuado con el área correspondiente;**
- f) Cuando haya presencia constante o recurrente de plagas, insectos, vectores de enfermedades patógenas o alimañas que tornen insostenible su presencia en la vereda;**
- g) Cuando por mutilaciones voluntarias o accidentales no se pueda lograr su recuperación;**
- h) Cuando se fundamente por profesional habilitado y con causa justa.**

QUE, atento a lo establecido en Ord. N° 15.675, la cual dispone en su art. 46°, lo siguiente:

"Las tareas de poda, extracción y corte de raíz del arbolado publico serán efectuadas por la Secretaria de Ambiente y Servicios Públicos o el Organismo que en el futuro lo reemplace, pudiendo el Municipio delegarlas a otros organismos oficiales, empresas contratistas y otros particulares que se encuentren en el Registro Único de Podadores"

POR ELLO:

**LA SUBSECRETARIA DE ESPACIOS VERDES
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E :**

ARTICULO 1°.-HACER LUGAR a la solicitud de EXTRACCIÓN, de UN (1) forestal perteneciente a la especie JABONERO, ubicado en, B° Campo Casero calle 10 de Octubre N°125/127, la extracción que puede ser llevada a cabo por la Municipalidad de la Ciudad de Salta o por el frentista, debiendo observarse lo siguiente: -

Inc. 1°.- En caso de que los trabajos de extracción sean realizados por la Municipalidad de Salta, corre por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos, la obligación de reparar la vereda y la reposición de las especies. -

Inc. 2°.- En caso de que el frentista ejecute dicha extracción, deberá comunicar fehacientemente, en forma escrita y por duplicado de esta circunstancia a la Sub Secretaria de Espacios Verdes, de la Secretaría de Servicios Públicos y Ambiente de la Municipalidad de Salta para su correspondiente registro; quedando bajo su exclusiva responsabilidad civil y/o penal frente a cualquier daño y/o lesiones que se pudiera producir en las cosas, personas o terceros y corriendo por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos contados a partir de la recepción de la notificación de la presente Resolución, la obligación de reparar la vereda y la reposición de las especies.-

ARTICULO 2°.-ORDENAR al propietario frentista, la obligatoria reposición, en el plazo establecido en el art. 1, de otro forestal de menor porte apto para el arbolado público debiendo ser, la especie ordenada: Lapacho rosado de altura igual o mayor a 1,70m. como así también la limpieza total de los restos del árbol o la flora publica extraída. Bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser pasible de las sanciones correspondientes.

ARTICULO 3°.-TOMAR razón las distintas dependencias de la Secretaria de Servicios Públicos y Ambiente

ARTICULO 4°.-NOTIFICAR del contenido de la presente Resolución a los involucrados.

ARTICULO 5°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

COLORITO DI LENA

SALTA, 27 ENE 2021

RESOLUCIÓN N° 0014

SUBSECRETARIA DE ESPACIOS VERDES

REFERENTE: D.A. N° 32749 – 22/10/2020

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales, se solicita la extracción de dos (2) forestales pertenecientes a la especie SERENO Y PARAISO el cual se encuentra implantado en, B° Scalabrini Ortiz, calle Scalabrini Ortiz N° 190;

Y CONSIDERANDO:

QUE, a fs. 01 obra Denuncia Ambiental, en la cual la Sra. Yave Rodríguez Juana D.N.I N° 18672430 solicita la extracción de dos (2) forestales;

QUE, a fs. 06 y fs. 09 obran informes técnicos de Inspección mediante el cual, se hace saber sobre la existencia de dos forestales pertenecientes a la especie SERENO Y PARAISO de MEDIANO porte;

QUE, a fs. 03/05 de fs. 07/08 y fs.10/11 rola en los presentes actuados fotografías donde se acredita lo mencionado precedentemente;

QUE, a fs. 05 obra análisis e informe de la Jefa del Sub programa de Planificación y Forestación Urbana, la cual hace lugar a la extracción de DOS (2) forestales de especie SERENO Y PARAISO. Debido a que se encuentran implantados en un vereda angosta lo que provoca problemas en la vereda, además se encuentran con huequedad y bifurcados, deberá realizar la reposición de los forestales extraídos con ejemplares de la especie Lapacho Amarillo;

QUE, atento a las características que presenta el forestal de referencia es procedente hacer lugar a la extracción del mismo, en virtud de lo prescripto en el art. 49, de Ordenanza N° 15675, que a continuación se transcribe:

"Los causales que justifican la extracción de árboles pertenecientes al arbolado publico serán las siguientes:

Extracción:

a) Decrepitud o decaimiento de su vigor, irre recuperables;

b) Cuando no exista otro medio viable que permitan salvar interferencias sobre aperturas, ensanches o pavimento de calles o sobre otra obra pública y siempre que sea ambientalmente consensuado con el área correspondiente;

c) Cuando la inclinación del fuste amenace con su caída o provoque trastornos del tráfico vehicular o de peatones (casos no recuperables mediante otra solución técnica);

d) Cuando las raíces pongan en peligro la estructura de obras civiles;

e) Cuando resulte evidente la posibilidad de que pueda ocasionar daños sobre viviendas, conexiones de agua, gas, desagües pluviales o cloacales que puedan solucionarse con el corte de raíces superficiales, previo a reparar el daño y siempre que sea ambientalmente consensuado con el área correspondiente;

f) Cuando haya presencia constante o recurrente de plagas, insectos, vectores de enfermedades patógenas o alimañas que tornen insostenible su presencia en la vereda;

g) Cuando por mutilaciones voluntarias o accidentales no se pueda lograr su recuperación;

h) Cuando se fundamente por profesional habilitado y con causa justa.

QUE, atento a lo establecido en Ord. N° 15.675, la cual dispone en su art. 46°, lo siguiente:

"Las tareas de poda, extracción y corte de raíz del arbolado publico serán efectuadas por la Secretaria de Ambiente y Servicios Públicos o el Organismo que en el futuro lo reemplace, pudiendo el Municipio delegarlas a otros organismos oficiales, empresas contratistas y otros particulares que se encuentren en el Registro Único de Podadores"

POR ELLO:

**LA SUBSECRETARIA DE ESPACIOS VERDES
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E :**

ARTICULO 1°.-HACER LUGAR a la solicitud de EXTRACCIÓN, de dos (2) forestales perteneciente a la especie SERENO Y PARAISO, ubicado en, B° Scalabrini Ortiz calle Scalabrini Ortiz N°190, la extracción que puede ser llevada a cabo por la Municipalidad de la Ciudad de Salta o por el frentista, debiendo observarse lo siguiente: -

Inc. 1°.- En caso de que los trabajos de extracción sean realizados por la Municipalidad de Salta, corre por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos, la obligación de reparar la vereda y la reposición de las especies.

Inc. 2°.- En caso de que el frentista ejecute dicha extracción, deberá comunicar fehacientemente, en forma escrita y por duplicado de esta circunstancia a la Sub Secretaria de Espacios Verdes, de la Secretaría de Servicios Públicos y Ambiente de la Municipalidad de Salta para su correspondiente registro; quedando bajo su exclusiva responsabilidad civil y/o penal frente a cualquier daño y/o lesiones que se pudiera producir en las cosas, personas o terceros y corriendo por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos contados a partir de la recepción de la notificación de la presente Resolución, la obligación de reparar la vereda y la reposición de las especies.-

ARTICULO 2°.-ORDENAR al propietario frentista, la obligatoria reposición, en el plazo establecido en el art. 1, de otro forestal de menor porte apto para el arbolado público debiendo ser, la especie ordenada: Lapacho rosado de altura igual o mayor a 1,70m. como así también la limpieza total de los restos del árbol o la flora publica extraída. Bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser pasible de las sanciones correspondientes.

ARTICULO 3°.-TOMAR razón las distintas dependencias de la Secretaria de Servicios Públicos y Ambiente

ARTICULO 4°.-NOTIFICAR del contenido de la presente Resolución a los involucrados.

ARTICULO 5°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

COLORITO DI LENA

SALTA, 27 ENE 2021

RESOLUCIÓN N° 0015

SUBSECRETARIA DE ESPACIOS VERDES

REFERENTE: D.A. N° 26250-2019 y 31817-2020

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales, se solicita la extracción de dos forestales pertenecientes a la especie ARCE los cuales se encuentran implantados en B° Tres Cerritos, calle Juan B Justo N° 228;

Y CONSIDERANDO:

QUE, a fs. 01 y 02 obran Denuncias Ambientales, mediante las cuales el Sr. Calabresi, Ernesto Alfonso, D.N.I. N° 13.040.863 solicita la extracción de un forestal;

QUE, a fs. 04 y 07 obran Informes Técnicos de Inspección mediante los cuales, se hace saber sobre la existencia de dos forestales pertenecientes a la especie: ARCE ambos de MEDIANO PORTE;

QUE, a fs. 03, 05, 06, 08 y 09 rola en los presentes actuados fotografías donde se acredita lo mencionado precedentemente;

QUE, a fs. 10 obra análisis e informe del Director de Espacios Verdes, el cual hace lugar a la extracción de DOS forestales de la especie ARCE, debido a que se encuentran con decrepitud y ahuecamiento en sus fustes, además sus raíces superficiales levantaron la vereda y desplazaron el cordón deberá realizar la reposición de los forestales extraídos con dos ejemplares de la especie Lapacho rosado;

QUE, atento a las características que presenta el forestal de referencia es procedente hacer lugar a la extracción del mismo, en virtud de lo prescripto en el art. 49, de Ordenanza N° 15675, que a continuación se transcribe:

"Los causales que justifican la extracción de árboles pertenecientes al arbolado publico serán las siguientes:

Extracción:

a) Decrepitud o decaimiento de su vigor, irrecuperables;

b) Cuando no exista otro medio viable que permitan salvar interferencias sobre aperturas, ensanches o pavimento de calles o sobre otra obra publica y siempre que sea ambientalmente consensuado con el área correspondiente;

c) Cuando la inclinación del fuste amenace con su caída o provoque trastornos del tráfico vehicular o de peatones (casos no recuperables mediante otra solución técnica);

d) Cuando las raíces pongan en peligro la estructura de obras civiles;

- e) Cuando resulte evidente la posibilidad de que pueda ocasionar daños sobre viviendas, conexiones de agua, gas, desagües pluviales o cloacales que puedan solucionarse con el corte de raíces superficiales, previo a reparar el daño y siempre que sea ambientalmente consensuado con el área correspondiente;
- f) Cuando haya presencia constante o recurrente de plagas, insectos, vectores de enfermedades patógenas o alimañas que tornen insostenible su presencia en la vereda;
- g) Cuando por mutilaciones voluntarias o accidentales no se pueda lograr su recuperación;
- h) Cuando se fundamente por profesional habilitado y con causa justa.

QUE, atento a lo establecido en Ord. N° 15.675, la cual dispone en su art. 46°, lo siguiente:

"Las tareas de poda, extracción y corte de raíz del arbolado público serán efectuadas por la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos o el Organismo que en el futuro lo reemplace, pudiendo el Municipio delegarlas a otros organismos oficiales, empresas contratistas y otros particulares que se encuentren en el Registro Único de Podadores"

POR ELLO:

**LA SUBSECRETARIA DE ESPACIOS VERDES
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E :**

ARTICULO 1°.-HACER LUGAR a la solicitud de EXTRACCIÓN, de dos forestales pertenecientes a la especie ARCE, ubicados en B° Tres Cerritos calle Juan B Justo N° 228 extracciones que pueden ser llevadas a cabo por la Municipalidad de la Ciudad de Salta o por el frentista, debiendo observarse lo siguiente:

Inc. 1°.- En caso de que los trabajos de extracción sean realizados por la Municipalidad de Salta, corre por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos, la obligación de reparar la vereda y la reposición de las especies. -

Inc. 2°.- En caso de que el frentista ejecute dicha extracción, deberá comunicar fehacientemente, en forma escrita y por duplicado de esta circunstancia a la Sub Secretaria de Espacios Verdes, de la Secretaría de Servicios Públicos y Ambiente de la Municipalidad de Salta para su correspondiente registro; quedando bajo su exclusiva responsabilidad civil y/o penal frente a cualquier daño y/o lesiones que se pudiera producir en las cosas, personas o terceros y corriendo por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos contados a partir de la recepción de la notificación de la presente Resolución, la obligación de reparar la vereda y la reposición de las especies.-

ARTICULO 2°.-ORDENAR al propietario frentista, la obligatoria reposición, en el plazo establecido en el art. 1, de otros forestales de menor porte aptos para el arbolado público debiendo ser, la especie ordenada: Lapacho rosado de altura igual o mayor a 1,70m., como así también la limpieza total de los restos del árbol o la flora pública. Bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser pasible de las sanciones correspondientes.

ARTICULO 3°.-TOMAR razón las distintas dependencias de la Secretaría de Servicios Públicos y Ambiente

ARTICULO 4°.-NOTIFICAR del contenido de la presente Resolución a los involucrados.

ARTICULO 5°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

COLORITO DI LENA

SALTA, 27 ENE 2021

RESOLUCIÓN N° 0016
SUBSECRETARIA DE ESPACIOS VERDES
REFERENTE: WP calle Urquiza N° 2588

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales, se solicita la extracción de un forestal de la especie ARCE y la poda de un forestal perteneciente a la especie SERENO los cuales se encuentran implantados en calle Urquiza N° 2588;

Y CONSIDERANDO:

QUE, a fs. 01 obra Orden de Inspección, mediante la cual se solicita la extracción de un forestal;

QUE, a fs. 02 y 06 obran Informes Técnicos de Inspección mediante los cuales, se hace saber sobre la existencia de dos forestales pertenecientes a las especies ARCE SERENO ambos de GRAN porte;

QUE, a fs. 03/05, 07 y 08 rola en los presentes actuados fotografías donde se acredita lo mencionado precedentemente;

QUE, a fs. 09 obra análisis e informes del Jefe del Subprograma de Planificación y Forestación Urbana, la cual hace lugar a la extracción de un forestal de la especie ARCE debido a que se encuentra en mal estado fitosanitario, con raíces superficiales despegadas del suelo que dejan ver grandes orificios en su base, ahuecado e inclinación pronunciada. En cuanto al forestal de la especie SERENO deberá realizar PODA DE FORMACION, DE LEVANTE DE RAMAS BAJAS Y DESPEJE DE RAMAS que van al tendido eléctrico, por tal motivo

QUE, atento a las características que presenta el forestal de referencia es procedente hacer lugar a la extracción del mismo, en virtud de lo prescripto en el art. 49, de Ordenanza N° 15675, que a continuación se transcribe:

"Los causales que justifican la extracción de árboles pertenecientes al arbolado público serán las siguientes:

Extracción:

- a) **Decrepitud o decaimiento de su vigor, irrecuperables;**
- b) **Cuando no exista otro medio viable que permitan salvar interferencias sobre aperturas, ensanches o pavimento de calles o sobre otra obra pública y siempre que sea ambientalmente consensuado con el área correspondiente;**
- c) **Cuando la inclinación del fuste amenace con su caída o provoque trastornos del tráfico vehicular o de peatones (casos no recuperables mediante otra solución técnica);**
- d) **Cuando las raíces pongan en peligro la estructura de obras civiles;**
- e) **Cuando resulte evidente la posibilidad de que pueda ocasionar daños sobre viviendas, conexiones de agua, gas, desagües pluviales o cloacales que puedan solucionarse con el corte de raíces superficiales, previo a reparar el daño y siempre que sea ambientalmente consensuado con el área correspondiente;**
- f) **Cuando haya presencia constante o recurrente de plagas, insectos, vectores de enfermedades patógenas o alimañas que tornen insostenible su presencia en la vereda;**
- g) **Cuando por mutilaciones voluntarias o accidentales no se pueda lograr su recuperación;**
- h) **Cuando se fundamente por profesional habilitado y con causa justa.**

QUE, atento a lo establecido en Ord. N° 15.675, la cual dispone en su art. 46°, lo siguiente:

"Las tareas de poda, extracción y corte de raíz del arbolado público serán efectuadas por la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos o el Organismo que en el futuro lo reemplace, pudiendo el Municipio delegarlas a otros organismos oficiales, empresas contratistas y otros particulares que se encuentren en el Registro Único de Podadores"

POR ELLO:

**LA SUBSECRETARIA DE ESPACIOS VERDES
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E :**

ARTICULO 1°.-HACER LUGAR a la solicitud de EXTRACCIÓN, de un forestal perteneciente a la especie ARCE, ubicado en calle Urquiza N° 2588; extracción que puede ser llevada a cabo por la Municipalidad de la Ciudad de Salta o por el frentista, debiendo observarse lo siguiente:

Inc. 1°.- En caso de que los trabajos de extracción sean realizados por la Municipalidad de Salta, corre por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos, la obligación de reparar la vereda y la reposición de las especies.

Inc. 2°.- En caso de que el frentista ejecute dicha extracción, deberá comunicar fehacientemente, en forma escrita y por duplicado de esta circunstancia a la Sub Secretaria de Espacios Verdes, de la Secretaría de Servicios Públicos y Ambiente de la Municipalidad de Salta para su correspondiente registro; quedando bajo su exclusiva responsabilidad civil y/o penal frente a cualquier daño y/o lesiones que se pudiera producir en las cosas, personas o terceros y corriendo por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos contados a partir de la recepción de la notificación de la presente Resolución, la obligación de reparar la vereda y la reposición de las especies.-

ARTICULO 2°.-HACER LUGAR a la solicitud de PODA de un forestal de la especie SERENO, ubicado en calle Urquiza N° 2588, deben realizarse PODA DE FORMACION, PODA DE LEVANTE DE RAMAS BAJAS Y DESPEJE DE RAMAS, quedando a cargo de la misma la Municipalidad de la Ciudad de Salta.

ARTICULO 3°.-ORDENAR al propietario frentista, la obligatoria reposición, en el plazo establecido en el art. 1, de otro forestal de menor porte apto para el arbolado público debiendo ser, la especie ordenada: Lapacho rosado; y la obligatoria ampliación de cazuela en el ejemplar de Sereno. Bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser pasible de las sanciones correspondientes.

ARTICULO 4°.-TOMAR razón las distintas dependencias de la Secretaria de Servicios Públicos y Ambiente.

ARTICULO 5°.-NOTIFICAR del contenido de la presente Resolución a los involucrados.

ARTICULO 6°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

COLORITO DI LENA

SALTA; 27 ENE 2021

RESOLUCIÓN N° 0017

SUB SECRETARIA DE ESPACIOS VERDES

REFERENTE: D.A. N° 29344-2020

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales, se solicita la poda de dos forestales, los cuales se encuentran implantados en V° Estela, calle José Francisco López N° 1548;

Y CONSIDERANDO

QUE, a fs. 01 obra denuncia ambiental, mediante la cual se solicita la poda de un forestal;

QUE, a fs.03 y 07 obra Informe Técnico de Inspección, realizado en el lugar de referencia donde se hace saber sobre la existencia de DOS (2) forestales, pertenecientes a la especie ARCE de GRAN porte;

QUE, a fs.02, 05, 06, 08 y 09 rola en los presentes actuados fotografías donde se acredita lo mencionado precedentemente;

QUE, a fs.10 obra dictamen e informe de la Jefa del Subprograma de Planificación y Forestación Urbana, el cual recomienda la poda de dos forestales de la especie ARCE, los ejemplares se encuentran en buenas condiciones fitosanitarias y de desarrollo, por tal motivo se recomienda PODA DE LEVANTE de las ramas bajas y PODA DE FORMACION únicamente cuidando y preservando a los forestales;

QUE, atento a las características que presenta el forestal de referencia es procedente autorizar la poda del mismo, en virtud de lo prescripto en el art. 47, de Ordenanza N° 15675, que a continuación se transcribe:

"Queda totalmente prohibida la poda, corte de raíz y extracción de la Flora Pública en todo el ejido municipal sin la autorización de la Autoridad de Aplicación, debiendo tener justificada tal acción por razones de orden técnico".

QUE, atento a lo establecido en Ord. N° 15.675, la cual dispone en su art. 46°, lo siguiente:

"Las tareas de poda, extracción y corte de raíz del arbolado público serán efectuadas por la Secretaria de Ambiente y Servicios Públicos o el Organismo que en el futuro lo reemplace, pudiendo el Municipio delegarlas a otros organismos oficiales, empresas contratistas y otros particulares que se encuentren en el Registro Único de Podadores"

POR ELLO:

**LA SUB SECRETARIA DE ESPACIOS VERDES
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
R E S U E L V E**

ARTICULO 1°.-HACER LUGAR a la solicitud de PODA de dos forestales de la especie ARCE ubicados en V° Estela calle José Francisco López N° 1548, PODA DE LEVANTE Y PODA DE FORMACION quedando las mismas a cargo de la Municipalidad de la Ciudad de Salta.

ARTICULO 2°.-TOMAR razón las distintas dependencias de la Secretaria de Ambiente y Servicios Públicos

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR del contenido de la presente Resolución a los involucrados.

ARTICULO 4°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

COLORITO DI LENA

SALTA, 27 ENE 2021

RESOLUCIÓN N° 0018

SUBSECRETARIA DE ESPACIOS VERDES

REFERENTE: Expediente N° 33478 -SG-2020 y D.A. N° 32854-SG-2020

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales, se solicita la extracción de dos forestales pertenecientes a la especie SERENO los cuales se encuentran implantados en B° Mosconi, calle Pedriel N° 302;

Y CONSIDERANDO:

QUE, a fs. 01 obra Nota, en la cual el Sr. Francisco Colque, D.N.I. N° 8.176.841 solicita la autorización para la extracción de dos forestales;

QUE, a fs. 04 obra Denuncia Ambiental, en la cual el Sr. Colque, Francisco, D.N.I. N° 8.176.841, solicita la extracción de dos forestales;

QUE, a fs. 06 y 09 obra Informe Técnico de Inspección mediante el cual, se hace saber sobre la existencia de dos forestales pertenecientes a la especie SERENO, ambos de MEDIANO PORTE;

QUE, a fs. 05, 07,08, 10 y 11 rola en los presentes actuados fotografías donde se acredita lo mencionado precedentemente;

QUE, a fs. 12 obra análisis e informe de la Jefe del Sub programa de Planificación y Forestación Urbana, la cual hace lugar a la extracción de dos forestales de la especie SERENO, debido a que se encuentran totalmente secos habiendo cumplido su ciclo, deberá realizar la reposición del forestal extraído con dos ejemplares de la especie Lapachillo amarillo;

QUE, atento a las características que presenta el forestal de referencia es procedente hacer lugar a la extracción del mismo, en virtud de lo prescripto en el art. 49, de Ordenanza N° 15675, que a continuación se transcribe:

"Los causales que justifican la extracción de árboles pertenecientes al arbolado público serán las siguientes:

Extracción:

- a) Decrepitud o decaimiento de su vigor, irrecuperables;**
- b) Cuando no exista otro medio viable que permitan salvar interferencias sobre aperturas, ensanches o pavimento de calles o sobre otra obra pública y siempre que sea ambientalmente consensuado con el área correspondiente;**
- c) Cuando la inclinación del fuste amenace con su caída o provoque trastornos del tráfico vehicular o de peatones (casos no recuperables mediante otra solución técnica);**
- d) Cuando las raíces pongan en peligro la estructura de obras civiles;**

- e) Cuando resulte evidente la posibilidad de que pueda ocasionar daños sobre viviendas, conexiones de agua, gas, desagües pluviales o cloacales que puedan solucionarse con el corte de raíces superficiales, previo a reparar el daño y siempre que sea ambientalmente consensuado con el área correspondiente;
- f) Cuando haya presencia constante o recurrente de plagas, insectos, vectores de enfermedades patógenas o alimañas que tornen insostenible su presencia en la vereda;
- g) Cuando por mutilaciones voluntarias o accidentales no se pueda lograr su recuperación;
- h) Cuando se fundamente por profesional habilitado y con causa justa.

QUE, atento a lo establecido en Ord. N° 15.675, la cual dispone en su art. 46°, lo siguiente:

"Las tareas de poda, extracción y corte de raíz del arbolado público serán efectuadas por la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos o el Organismo que en el futuro lo reemplace, pudiendo el Municipio delegarlas a otros organismos oficiales, empresas contratistas y otros particulares que se encuentren en el Registro Único de Podadores"

POR ELLO:

**LA SUBSECRETARIA DE ESPACIOS VERDES
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E :**

ARTICULO 1°.-HACER LUGAR a la solicitud de EXTRACCIÓN, de dos forestales pertenecientes a la especie SERENO, ubicados en B° Mosconi, calle Pedriel N° 302 extracciones que pueden ser llevadas a cabo por la Municipalidad de la Ciudad de Salta o por el frentista, debiendo observarse lo siguiente:

Inc. 1°.- En caso de que los trabajos de extracción sean realizados por la Municipalidad de Salta, corre por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos, la obligación de reparar la vereda y la reposición de las especies. -

Inc. 2°.- En caso de que el frentista ejecute dicha extracción, deberá comunicar fehacientemente, en forma escrita y por duplicado de esta circunstancia a la Sub Secretaría de Espacios Verdes, de la Secretaría de Servicios Públicos y Ambiente de la Municipalidad de Salta para su correspondiente registro; quedando bajo su exclusiva responsabilidad civil y/o penal frente a cualquier daño y/o lesiones que se pudiera producir en las cosas, personas o terceros y corriendo por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos contados a partir de la recepción de la notificación de la presente Resolución, la obligación de reparar la vereda y la reposición de las especies. -

ARTICULO 2°.-ORDENAR al propietario frentista, la obligatoria reposición, en el plazo establecido en el art. 1, de otros forestales de menor porte apto para el arbolado público debiendo ser, la especie ordenada: Lapachillo amarillo de altura igual o mayor a 1,70m., Como así también la limpieza total de los restos del árbol o flora publica extraída Bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser pasible de las sanciones correspondientes.

ARTICULO 3°.-TOMAR razón las distintas dependencias de la Secretaria de Servicios Públicos y Ambiente

ARTICULO 4°.-NOTIFICAR del contenido de la presente Resolución a los involucrados.

ARTICULO 5°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

COLORITO DI LENA

SALTA, 27 ENE 2021

RESOLUCIÓN N° 0019

SUBSECRETARIA DE ESPACIOS VERDES

REFERENTE: Oficio de fecha 12/12/2017 V° San José-Pje Fray Luis Beltrán N° 1494

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales, se solicita la extracción de un forestal perteneciente a la especie EUCALIPTUS el cual se encuentra implantado en V° San José-Pje Fray Luis Beltrán N° 1494;

Y CONSIDERANDO:

QUE, a fs. 01, obra oficio e Informe Técnico de Inspección donde se hace saber sobre la existencia de UN forestal perteneciente a la especie EUCALIPTUS de GRAN porte, mediante la cual se solicita la extracción de un forestal;

QUE, a fs. 02/03 rola en los presentes actuados fotografías donde se acredita lo mencionado precedentemente;

QUE, a fs. 05 obra análisis e informe de la Jefa de Subprograma de Planificación y Forestación Urbana, el cual hace lugar a la extracción de UN forestal de especie EUCALIPTUS, el ejemplar no es apto para arbolado urbano, su sistema radicular e superficial e impide el tránsito peatonal, se halla mal implantado en zona de ochava, deberá realizar la reposición de los forestales extraídos con ejemplares de la especie Lapachillo Rosado o Tarco Lila;

QUE, atento a las características que presenta el forestal de referencia es procedente hacer lugar a la extracción del mismo, en virtud de lo prescripto en el art. 49, de Ordenanza N° 15675, que a continuación se transcribe:

"Los causales que justifican la extracción de árboles pertenecientes al arbolado público serán las siguientes:

Extracción:

a) Decrepitud o decaimiento de su vigor, irrecuperables;

b) Cuando no exista otro medio viable que permitan salvar interferencias sobre aperturas, ensanches o pavimento de calles o sobre otra obra pública y siempre que sea ambientalmente consensuado con el área correspondiente;

- c) Cuando la inclinación del fuste amenace con su caída o provoque trastornos del tráfico vehicular o de peatones (casos no recuperables mediante otra solución técnica;
- d) Cuando las raíces pongan en peligro la estructura de obras civiles;
- e) Cuando resulte evidente la posibilidad de que pueda ocasionar daños sobre viviendas, conexiones de agua, gas, desagües pluviales o cloacales que puedan solucionarse con el corte de raíces superficiales, previo a reparar el daño y siempre que sea ambientalmente consensuado con el área correspondiente;
- f) Cuando haya presencia constante o recurrente de plagas, insectos, vectores de enfermedades patógenas o alimañas que tornen insostenible su presencia en la vereda;
- g) Cuando por mutilaciones voluntarias o accidentales no se pueda lograr su recuperación;
- h) Cuando se fundamente por profesional habilitado y con causa justa.

QUE, atento a lo establecido en Ord. N° 15.675, la cual dispone en su art. 46°, lo siguiente:

"Las tareas de poda, extracción y corte de raíz del arbolado público serán efectuadas por la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos o el Organismo que en el futuro lo reemplace, pudiendo el Municipio delegarlas a otros organismos oficiales, empresas contratistas y otros particulares que se encuentren en el Registro Único de Podadores"

POR ELLO:

**LA SUBSECRETARIA DE ESPACIOS VERDES
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E :**

ARTICULO 1°.-HACER LUGAR a la solicitud de EXTRACCIÓN, de UN forestal perteneciente a la especie EUCALIPTUS, ubicado en V° San José-Pje Fray Luis Beltrán N° 1494 extracción que puede ser llevada a cabo por la Municipalidad de la Ciudad de Salta o por el frentista, debiendo observarse lo siguiente:

Inc. 1°.- En caso de que los trabajos de extracción sean realizados por la Municipalidad de Salta, corre por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos, la obligación de reparar la vereda y la reposición de las especies.

Inc. 2°.- En caso de que el frentista ejecute dicha extracción, deberá comunicar fehacientemente, en forma escrita y por duplicado de esta circunstancia a la Sub Secretaria de Espacios Verdes, de la Secretaría de Servicios Públicos y Ambiente de la Municipalidad de Salta para su correspondiente registro; quedando bajo su exclusiva responsabilidad civil y/o penal frente a cualquier daño y/o lesiones que se pudiera producir en las cosas, personas o terceros y corriendo por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos contados a partir de la recepción de la presente Resolución, la obligación de reparar la vereda y la reposición de las especies.-

ARTICULO 2°.-ORDENAR al propietario frentista, la obligatoria reposición, en el plazo establecido en el art. 1, de otro forestal de menor porte apto para el arbolado público debiendo ser, la especie ordenada: Lapachillo amarillo de altura igual o mayor a 1,70m. como así también la limpieza total de los restos del árbol o la flora pública extraída. Bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser pasible de las sanciones correspondientes.

ARTICULO 3°.-TOMAR razón las distintas dependencias de la Secretaría de Servicios Públicos y Ambiente

ARTICULO 4°.-NOTIFICAR del contenido de la presente Resolución a los involucrados.

ARTICULO 5°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

COLORITO DI LENA

SALTA, 27 ENE 2021

RESOLUCIÓN N° 0020

SUB SECRETARIA DE ESPACIOS VERDES

REFERENTE: D.A. N° 31186-2020

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales, se solicita la poda de un forestal, el cual se encuentra implantado en calle Gral. Güemes N° 326;

Y CONSIDERANDO:

QUE, a fs. 01 obra denuncia ambiental, mediante la cual la Sra. Ventura Piselli Rosanna P, D.N.I. N° 11.592.700 solicita la poda de un forestal;

QUE, a fs.02 obra Informe Técnico de Inspección, realizado en el lugar de referencia donde se hace saber sobre la existencia de UN (1) forestal, perteneciente a la especie FRESNO de GRAN porte;

QUE, a fs.03/06 rola en los presentes actuados fotografías donde se acredita lo mencionado precedentemente;

QUE, a fs.07 obra dictamen e informe de la Jefa del Subprograma de Planificación y Forestación Urbana, el cual recomienda la poda de un forestal de la especie FRESNO, el ejemplar se encuentra en buen estado fitosanitarias y de desarrollo, por tal motivo se recomienda LEVANTE DE RAMAS BAJAS, DESPEJE DE RAMAS que van hacia el tendido eléctrico y PODA DE DESPUNTE DE LAS RAMAS que van hacia la vivienda únicamente y preservando al forestal;

QUE, atento a las características que presenta el forestal de referencia es procedente autorizar la poda del mismo, en virtud de lo prescripto en el art. 47, de Ordenanza N° 15675, que a continuación se transcribe:

"Queda totalmente prohibida la poda, corte de raíz y extracción de la Flora Pública en todo el ejido municipal sin la autorización de la Autoridad de Aplicación, debiendo tener justificada tal acción por razones de orden técnico".

QUE, atento a lo establecido en Ord. N° 15.675, la cual dispone en su art. 46°, lo siguiente:

"Las tareas de poda, extracción y corte de raíz del arbolado publico serán efectuadas por la Secretaria de Ambiente y Servicios Públicos o el Organismo que en el futuro lo reemplace, pudiendo el Municipio delegarlas a otros organismos oficiales, empresas contratistas y otros particulares que se encuentren en el Registro Único de Podadores"

POR ELLO:

**LA SUB SECRETARIA DE ESPACIOS VERDES
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.-HACER LUGAR a la solicitud de PODA de un forestal de la especie FRESNO ubicado en calle Gral. Güemes N° 326, LEVANTE DE RAMAS BAJAS, DESPEJE DE RAMAS Y PODA DE DESPUNTE DE LAS RAMAS quedando las mismas a cargo de la Municipalidad de la Ciudad de Salta.

ARTICULO 2º. -TOMAR razón las distintas dependencias de la Secretaria de Servicios Públicos y Ambiente.

ARTICULO 3º.- NOTIFICAR del contenido de la presente Resolución a los involucrados.

ARTICULO 4º.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

COLORITO DI LENA

SALTA, 27 ENE 2021

RESOLUCIÓN N° 0021

SUBSECRETARIA DE ESPACIOS VERDES

REFERENTE: D.A. N° 13793-2016

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales, se solicita la extracción de un forestal perteneciente a la especie SERENO el cual se encuentra implantado en B° Bancario, calle Las Golondrinas N° 1732;

Y CONSIDERANDO:

QUE, a fs. 01 obra Denuncia Ambiental, mediante la cual el Sr. Walter Bernel, D.N.I. N° 26.701.109 solicita la extracción de un forestal;

QUE, a fs. 02 obra Orden de Inspección, mediante la cual se solicita la extracción de un forestal;

QUE, a fs. 03, obra Informe Técnico de Inspección mediante el cual, se hace saber sobre la existencia de UN forestal perteneciente a la especie SERENO de GRAN PORTE;

QUE, a fs. 04 rola en los presentes actuados fotografías donde se acredita lo mencionado precedentemente;

QUE, a fs. 05 obra análisis e informe del Director de Espacios Verdes, el cual hace lugar a la extracción de UN forestal de la especie SERENO debido a que se trata de una especie invasora, además se encuentra mal implantado por lo que sus raíces superficiales levantan la vereda y se encuentra bifurcado desde la base y con inclinación, deberá realizar la reposición del forestal extraídos con UN ejemplar de la especie Lapachillo amarillo;

QUE, atento a las características que presenta el forestal de referencia es procedente hacer lugar a la extracción del mismo, en virtud de lo prescripto en el art. 49, de Ordenanza N° 15675, que a continuación se transcribe:

"Los causales que justifican la extracción de árboles pertenecientes al arbolado publico serán las siguientes:

Extracción:

a) Decrepitud o decaimiento de su vigor, irre recuperables;

b) Cuando no exista otro medio viable que permitan salvar interferencias sobre aperturas, ensanches o pavimento de calles o sobre otra obra publica y siempre que sea ambientalmente consensuado con el área correspondiente;

c) Cuando la inclinación del fuste amenace con su caída o provoque trastornos del tráfico vehicular o de peatones (casos no recuperables mediante otra solución técnica;

d) Cuando las raíces pongan en peligro la estructura de obras civiles;

e) Cuando resulte evidente la posibilidad de que pueda ocasionar daños sobre viviendas, conexiones de agua, gas, desagües pluviales o cloacales que puedan solucionarse con el corte de raíces superficiales, previo a reparar el daño y siempre que sea ambientalmente consensuado con el área correspondiente;

f) Cuando haya presencia constante o recurrente de plagas, insectos, vectores de enfermedades patógenas o alimañas que tornen insostenible su presencia en la vereda;

g) Cuando por mutilaciones voluntarias o accidentales no se pueda lograr su recuperación;

h) Cuando se fundamente por profesional habilitado y con causa justa.

QUE, atento a lo establecido en Ord. N° 15.675, la cual dispone en su art. 46°, lo siguiente:

"Las tareas de poda, extracción y corte de raíz del arbolado público serán efectuadas por la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos o el Organismo que en el futuro lo reemplace, pudiendo el Municipio delegarlas a otros organismos oficiales, empresas contratistas y otros particulares que se encuentren en el Registro Único de Podadores"

POR ELLO :

**LA SUBSECRETARIA DE ESPACIOS VERDES
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E :**

ARTICULO 1°.-HACER LUGAR a la solicitud de EXTRACCIÓN, de UN forestal perteneciente a la especie SERENO, ubicado en B° Bancario, calle Las Golondrinas N° 1732 extracción que puede ser llevada a cabo por la Municipalidad de la Ciudad de Salta o por el frentista, debiendo observarse lo siguiente:

Inc. 1°.- En caso de que los trabajos de extracción sean realizados por la Municipalidad de Salta, corre por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos, la obligación de reparar la vereda y la reposición de las especies.

Inc. 2°.- En caso de que el frentista ejecute dicha extracción, deberá comunicar fehacientemente, en forma escrita y por duplicado de esta circunstancia a la Sub Secretaria de Espacios Verdes, de la Secretaría de Servicios Públicos y Ambiente de la Municipalidad de Salta para su correspondiente registro; quedando bajo su exclusiva responsabilidad civil y/o penal frente a cualquier daño y/o lesiones que se pudiera producir en las cosas, personas o terceros y corriendo por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos contados a partir de la recepción de la notificación de la presente Resolución, la obligación de reparar la vereda y la reposición de las especies.-

ARTICULO 2°.-ORDENAR al propietario frentista, la obligatoria reposición, en el plazo establecido en el art. 1, de otro forestal de menor porte apto para el arbolado público debiendo ser, la especie ordenada: Lapachillo amarillo de altura igual o mayor a 1,70m. como así también la limpieza total de los restos del árbol o la flora publica extraída. Bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser pasible de las sanciones correspondientes.

ARTICULO 3°.-TOMAR razón las distintas dependencias de la Secretaria de Servicios Públicos y Ambiente

ARTICULO 4°.-NOTIFICAR del contenido de la presente Resolución a los involucrados.

ARTICULO 5°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

COLORITO DI LENA

SALTA, 27 ENE 2021

RESOLUCIÓN N° 0022

SUBSECRETARIA DE ESPACIOS VERDES

REFERENTE: Oficio calle Los Mandarinos N° 495

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales, se solicita la extracción de un forestal perteneciente a la especie SERENO COMUN el cual se encuentra implantado en calle Los Mandarinos N° 495;

Y CONSIDERANDO:

QUE, a fs. 01, obra Informe Técnico de Inspección mediante el cual, se hace saber sobre la existencia de UN forestal perteneciente a la especie SERENO COMUN de MEDIANO PORTE;

QUE, a fs. 02 y 03 rola en los presentes actuados fotografías donde se acredita lo mencionado precedentemente;

QUE, a fs. 04 obra análisis e informe del Director de Espacios Verdes, el cual hace lugar a la extracción de UN forestal de la especie SERENO COMUN, debido a que se encuentra totalmente seco, habiendo cumplido su ciclo vital, deberá realizar la reposición del forestal extraído con UN ejemplar de la especie Lapacho rosado, bien ubicado dentro de la línea de arbolado urbano;

QUE, atento a las características que presenta el forestal de referencia es procedente hacer lugar a la extracción del mismo, en virtud de lo prescripto en el art. 49, de Ordenanza N° 15675, que a continuación se transcribe:

"Los causales que justifican la extracción de árboles pertenecientes al arbolado público serán las siguientes:

Extracción:

a) Decrepitud o decaimiento de su vigor, irrecuperables;

b) Cuando no exista otro medio viable que permitan salvar interferencias sobre aperturas, ensanches o pavimento de calles o sobre otra obra pública y siempre que sea ambientalmente consensuado con el área correspondiente;

c) Cuando la inclinación del fuste amenace con su caída o provoque trastornos del tráfico vehicular o de peatones (casos no recuperables mediante otra solución técnica);

d) Cuando las raíces pongan en peligro la estructura de obras civiles;

- e) Cuando resulte evidente la posibilidad de que pueda ocasionar daños sobre viviendas, conexiones de agua, gas, desagües pluviales o cloacales que puedan solucionarse con el corte de raíces superficiales, previo a reparar el daño y siempre que sea ambientalmente consensuado con el área correspondiente;
- f) Cuando haya presencia constante o recurrente de plagas, insectos, vectores de enfermedades patógenas o alimañas que tornen insostenible su presencia en la vereda;
- g) Cuando por mutilaciones voluntarias o accidentales no se pueda lograr su recuperación;
- h) Cuando se fundamente por profesional habilitado y con causa justa.

QUE, atento a lo establecido en Ord. N° 15.675, la cual dispone en su art. 46°, lo siguiente:

"Las tareas de poda, extracción y corte de raíz del arbolado público serán efectuadas por la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos o el Organismo que en el futuro lo reemplace, pudiendo el Municipio delegarlas a otros organismos oficiales, empresas contratistas y otros particulares que se encuentren en el Registro Único de Podadores"

POR ELLO:

**LA SUBSECRETARIA DE ESPACIOS VERDES
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E :**

ARTICULO 1°.-HACER LUGAR a la solicitud de EXTRACCIÓN, de UN forestal perteneciente a la especie SERENO COMUN, ubicado en calle Los Mandarinos N° 495 extracción que puede ser llevada a cabo por la Municipalidad de la Ciudad de Salta o por el frentista, debiendo observarse lo siguiente:

Inc. 1°.- En caso de que los trabajos de extracción sean realizados por la Municipalidad de Salta, corre por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos, la obligación de reparar la vereda y la reposición de las especies.

Inc. 2°.- En caso de que el frentista ejecute dicha extracción, deberá comunicar fehacientemente, en forma escrita y por duplicado de esta circunstancia a la Sub Secretaría de Espacios Verdes, de la Secretaría de Servicios Públicos y Ambiente de la Municipalidad de Salta para su correspondiente registro; quedando bajo su exclusiva responsabilidad civil y/o penal frente a cualquier daño y/o lesiones que se pudiera producir en las cosas, personas o terceros y corriendo por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos contados a partir de la recepción de la notificación de la presente Resolución, la obligación de reparar la vereda y la reposición de las especies.-

ARTICULO 2°.-ORDENAR al propietario frentista, la obligatoria reposición, en el plazo establecido en el art. 1, de otro forestal de menor porte apto para el arbolado público debiendo ser, la especie ordenada: Lapacho rosado de altura igual o mayor a 1,70m. como así también la limpieza total de los restos del árbol o la flora pública extraída. Bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser pasible de las sanciones correspondientes.

ARTICULO 3°.-TOMAR razón las distintas dependencias de la Secretaria de Servicios Públicos y Ambiente

ARTICULO 4°.-NOTIFICAR del contenido de la presente Resolución a los involucrados.

ARTICULO 5°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

COLORITO DI LENA

SALTA, 27 ENE 2021

RESOLUCIÓN N° 0023

SUBSECRETARIA DE ESPACIOS VERDES

REFERENTE: Oficio calle J.A. Fernandez N° 540

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales, se solicita la extracción de un forestal perteneciente a la especie SERENO COMUN el cual se encuentra implantado en calle J.A.Fernandez N° 540;

Y CONSIDERANDO:

QUE, a fs. 01, obra Informe Técnico de Inspección mediante el cual, se hace saber sobre la existencia de UN forestal perteneciente a la especie SERENO COMUN de GRAN PORTE;

QUE, a fs. 03 /04 rola en los presentes actuados fotografías donde se acredita lo mencionado precedentemente;

QUE, a fs. 05 obra análisis e informe de la Jefa de Subprograma de Planificación y Forestación Urbana, el cual hace lugar a la extracción de UN forestal de la especie SERENO AUREO, debido a que se trata de una especie invasora, mal plantada superficialmente por lo que sus raíces superficiales levantan y rompen la vereda, además se encuentra con cavidades en su fuste y bifurcado, deberá realizar la reposición del forestal extraído con UN ejemplar de la especie Lapachillo amarillo;

QUE, atento a las características que presenta el forestal de referencia es procedente hacer lugar a la extracción del mismo, en virtud de lo prescripto en el art. 49, de Ordenanza N° 15675, que a continuación se transcribe:

"Los causales que justifican la extracción de árboles pertenecientes al arbolado público serán las siguientes:

Extracción:

- a) **Decreptitud o decaimiento de su vigor, irre recuperables;**

- b) Cuando no exista otro medio viable que permitan salvar interferencias sobre aperturas, ensanches o pavimento de calles o sobre otra obra pública y siempre que sea ambientalmente consensuado con el área correspondiente;
- c) Cuando la inclinación del fuste amenace con su caída o provoque trastornos del tráfico vehicular o de peatones (casos no recuperables mediante otra solución técnica);
- d) Cuando las raíces pongan en peligro la estructura de obras civiles;
- e) Cuando resulte evidente la posibilidad de que pueda ocasionar daños sobre viviendas, conexiones de agua, gas, desagües pluviales o cloacales que puedan solucionarse con el corte de raíces superficiales, previo a reparar el daño y siempre que sea ambientalmente consensuado con el área correspondiente;
- f) Cuando haya presencia constante o recurrente de plagas, insectos, vectores de enfermedades patógenas o alimañas que tornen insostenible su presencia en la vereda;
- g) Cuando por mutilaciones voluntarias o accidentales no se pueda lograr su recuperación;
- h) Cuando se fundamente por profesional habilitado y con causa justa.

QUE, atento a lo establecido en Ord. N° 15.675, la cual dispone en su art. 46°, lo siguiente:

"Las tareas de poda, extracción y corte de raíz del arbolado público serán efectuadas por la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos o el Organismo que en el futuro lo reemplace, pudiendo el Municipio delegarlas a otros organismos oficiales, empresas contratistas y otros particulares que se encuentren en el Registro Único de Podadores"

POR ELLO:

**LA SUBSECRETARIA DE ESPACIOS VERDES
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E :**

ARTICULO 1°.-HACER LUGAR a la solicitud de EXTRACCIÓN, de UN forestal perteneciente a la especie SERENO COMUN, ubicado en calle J.A. Fernández N° 540 extracción que puede ser llevada a cabo por la Municipalidad de la Ciudad de Salta o por el frentista, debiendo observarse lo siguiente:

Inc. 1°.- En caso de que los trabajos de extracción sean realizados por la Municipalidad de Salta, corre por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos, la obligación de reparar la vereda y la reposición de las especies.

Inc. 2°.- En caso de que el frentista ejecute dicha extracción, deberá comunicar fehacientemente, en forma escrita y por duplicado de esta circunstancia a la Sub Secretaría de Espacios Verdes, de la Secretaría de Servicios Públicos y Ambiente de la Municipalidad de Salta para su correspondiente registro; quedando bajo su exclusiva responsabilidad civil y/o penal frente a cualquier daño y/o lesiones que se pudiera producir en las cosas, personas o terceros y corriendo por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos contados a partir de la recepción de la notificación de la presente Resolución, la obligación de reparar la vereda y la reposición de las especies.-

ARTICULO 2°.-ORDENAR al propietario frentista, la obligatoria reposición, en el plazo establecido en el art. 1, de otro forestal de menor porte apto para el arbolado público debiendo ser, la especie ordenada: Lapachillo amarillo de altura igual o mayor a 1,70m. como así también la limpieza total de los restos del árbol o la flora pública extraída. Bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser pasible de las sanciones correspondientes.

ARTICULO 3°.-TOMAR razón las distintas dependencias de la Secretaría de Servicios Públicos y Ambiente

ARTICULO 4°.-NOTIFICAR del contenido de la presente Resolución a los involucrados.

ARTICULO 5°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

COLORITO DI LENA

SALTA, 4 ENE 2021

**RESOLUCIÓN N° 0001
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REF. A EXPTE. 11388-SG-2019**

VISTO lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745, que establece el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y Social, y;

CONSIDERANDO

QUE atento el estado de las actuaciones y conforme la documentación obrante en el expediente de referencia, se ha verificado, en principio, el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes, para el momento procedimental del trámite de Evaluación de Impacto Ambiental y Social para el proyecto de Mensura y Loteo a ejecutarse en el inmueble identificado con la nomenclatura catastral Matricula N° 155.432, con una superficie aproximada de 22 has.; para un proyecto en Finca "El Recodo" San Luis, Salta capital ;

QUE a fs. 27 rola la Solicitud de localización para una Urbanización o Loteo, presentada por el profesional a cargo del Proyecto de obra antes mencionado, adjuntando a fs. 38 los planos de Mensura y Loteo, Pre - visados con la nomenclatura catastral Matricula 155.432, Salta capital;

QUE en a fs. 36 rola la Cédula Parcelaria del inmueble identificado con la nomenclatura catastral descripta anteriormente, cuyos titulares son los Sres. Zambrano Echenique Rodrigo y otros;

QUE a fs. 32 rola Certificado de Conformidad de Localización, otorgado por el Subprograma de Urbanización de fecha 02/12/2019, extendido por la Ing. Graciela Carmella para el desarrollo de un anteproyecto de Urbanización en el inmueble identificado con la Matricula 155.432 localizado en Salta capital;

QUE a fs. 44 se ha procedido a la categorización del proyecto Mensura y Loteo, mediante Resolución 0320/2020 de la Subsecretaría de Política y Control Ambiental, como de **MEDIANO IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL**, conforme lo previsto en el art. 6°, de la Ordenanza N° 12.745, habiéndose considerado los factores contemplados en su art. 10;

QUE la proponente, al haber sido categorizado su proyecto como de Mediano Impacto Ambiental y Social, ha presentado un Estudio de Impacto Ambiental y Social, en un todo de acuerdo con la normativa aplicable (Capítulo VII, art. 11° de la Ordenanza N° 12.745);

QUE en relación al capítulo social del Informe de Auditoría Ambiental y Social presentado, corresponde afirmar que el mismo cumple con los contenidos necesarios y suficientes para la aprobación del mencionado Documento;

QUE a fs. 241 rola el dictamen técnico emitido por el Programa de Evaluación de Impacto Ambiental, con observaciones a los aspectos técnicos, las que fueron contestadas desde fs. 245 a fs. 321 sugiriendo a fs. 322 la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y social presentado desde fs. 54 hasta fs. 239;

QUE el dictado del presente instrumento no constituye ningún derecho adquirido para el titular de la obra (art. 24 de la Ord. N° 12.745);

QUE por lo tanto, en caso de verificarse impactos ambientales no previstos pero que pudieran ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir la ejecución de acciones complementarias o correctivas, e incluso de revocar la aprobación oportunamente otorgada sin derecho a indemnización; (art. 24 de la Ord. N° 12.745);

QUE asimismo, cualquier modificación, ampliación y/o alteración de la actividad o proyecto debe ponerse en conocimiento de la Autoridad de Aplicación antes de su efectivización (art. 28 de la Ord. N° 12.745);

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental y Social referido al proyecto de Mensura y Loteo, presentado por la Arq. **JIMENA JOVANOVICS**, DNI N° 25.662.328, a desarrollarse en el predio identificado con la nomenclatura catastral Matricula 155.432, de la Ciudad de Salta.-

ARTICULO 2°.- EMITIR la presente **DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL (D.I.A.S.)** de conformidad con lo dispuesto en el art. 21 de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 3°.- EL titular del proyecto deberá dar cumplimiento, en los plazos establecidos en cada caso, a los compromisos ambientales asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental y Social para evitar degradar el ambiente y/ o afectar la calidad socio-ambiental de vida de los habitantes.-

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR a la Sra. **JIMENA JOVANOVICS**, DNI N° 25.662.328, la presente Resolución.-

ARTICULO 5°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 6°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 4 ENE 2021

RESOLUCIÓN N° 0002
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REF. EXPTE. N° 11388-SG-2019

VISTO el expediente de referencia, relacionado con la solicitud presentada por el proponente tendiente a la obtención del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para el proyecto de **MENSURA Y LOTEOS** de propiedad de los Sres. Zambrano Echenique Rodrigo y otros, a desarrollarse en el predio identificado con la nomenclatura catastral Matricula N° 155.432, con una superficie aproximada de 22 has.; para un proyecto en Finca "El Recodo" San Luis, Salta capital, y;

CONSIDERANDO

QUE a fs. 27 rola la Solicitud de localización para una Urbanización o Loteo, presentada por el profesional a cargo del Proyecto de obra antes mencionado, adjuntando a fs. 38 los planos de Mensura y Loteo, Pre - visados para el proyecto a desarrollarse en el inmueble identificado con la nomenclatura catastral Matricula 155.432, Salta capital;



QUE a fs. 36 rola la Cédula Parcelaria del inmueble identificado con la nomenclatura catastral descripta anteriormente, cuyos titulares son los Sres. Zambrano Echenique Rodrigo y otros, en Jurisdicción Municipio de Salta;

QUE a fs. 32 rola Certificado de Conformidad de Localización, otorgado por el Subprograma de Urbanización de fecha 02/12/2019, extendido por la Ing. Graciela Carmella para el desarrollo de un anteproyecto de Urbanización en el inmueble identificado con la Matricula 155.432 localizado en Salta capital;

QUE a fs. 44 se ha procedido a la categorización del proyecto, mediante Resolución 0302/2020 de la Subsecretaría de Política y Control Ambiental, como de **MEDIANO IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL**, conforme lo previsto en el art. 6°, de la Ordenanza N° 12.745, habiéndose considerado los factores contemplados en su art. 10;

QUE la proponente, al haber sido categorizado su proyecto como de Mediano Impacto Ambiental y Social, ha presentado un Estudio de Impacto Ambiental y Social, en un todo de acuerdo con la normativa aplicable (Capítulo VII, art. 11° de la Ordenanza N° 12.745);

QUE en relación al capítulo social del Estudio de Impacto Ambiental y Social presentado, corresponde afirmar que el mismo cumple con los contenidos necesarios y suficientes para la aprobación del mencionado Documento;

QUE a fs. 241 rola el dictamen técnico emitido por el Programa de Evaluación de Impacto Ambiental, con observaciones a los aspectos técnicos, las que fueron contestadas desde fs. 245 a fs. 321 sugiriendo a fs. 322 la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y social presentado desde fs. 54 hasta fs. 239;

QUE mediante Resolución que antecede la Subsecretaria de Política y Control Ambiental, emite la Declaración de Impacto Ambiental y Social, aprobando la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental y Plan de Gestión Ambiental;

QUE por lo tanto, en lo específicamente ambiental, es viable la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal, sujeto a Revocación de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 12.745;

QUE asimismo, el art. 23 de la Ordenanza N° 12.745.- dispone que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "**La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada**";

QUE en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1º.- EXTENDER a favor de la Sra. **JIMENA JOVANOVICS**, DNI N° 25.662.328, el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (CAAM)**, **PADRON AMBIENTAL SLA N° 79506** correspondiente al proyecto de **MENSURA Y LOTE** a desarrollarse en el predio identificado con la nomenclatura catastral Matricula 155.432, localizado en Salta capital.-

ARTICULO 2º.- EL titular del proyecto de obra deberá dar cumplimiento, en los plazos establecidos en cada caso a los compromisos ambientales asumidos en el ESIAS para evitar degradar el ambiente y/ o afectar la calidad socio-ambiental de vida de los habitantes.-

ARTICULO 3º.- SE hace saber a la proponente que la **vigencia y validez del presente Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (C.A.A.M)** del proyecto de obra, **caducará sin más trámite ante el incumplimiento del compromiso de ejecución del tercer Pozo solicitado por Aguas del Norte, en función a sus lineamientos y la aprobación por parte de la Secretaria de Recursos Hídricos; todo ello a los fines de garantizar la dotación de agua potable al futuro loteo.**

La gestión de los residuos generados durante la ejecución de las etapas del Proyecto de Loteo y Urbanización, deberá realizarse cumpliendo las medidas propuestas en el Plan de Gestión Ambiental y lo establecido por la Ordenanza N° 15.415.

ARTICULO 4º.- NOTIFICAR a la Sra. **JIMENA JOVANOVICS**, DNI N° 25.662.328, la presente Resolución.-

ARTICULO 5º.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: **ACLARATORIA:** tres (3) días; **REVOCATORIA:** diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 6º.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 6 ENE 2021

**RESOLUCIÓN N° 0003
SUB SECRETARIA DE POLITICA**



**Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 65374**

VISTO el Legajo N° 65374 mediante el cual la firma **TRES CERRITOS REPRESENTACIONES S.A.S. C.U.I.T. N° 30-71643522-5** tramita la emisión del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad **"ALMACEN POR MAYOR Y MENOR – FIAMBRES Y LACTEOS – DEPOSITO AUXILIAR – CAMARA DE FRIO (1) UNA"**, en un local sito en calle **NECOCHEA N° 1022 B° 20 DE FEBRERO catastro N° 72.319**, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante Reporte N° 58898 originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad **"ALMACEN POR MAYOR Y MENOR – FIAMBRES Y LACTEOS – DEPOSITO AUXILIAR – CAMARA DE FRIO (1) UNA"** desarrollada en un local sito en calle **NECOCHEA N° 1022 B° 20 DE FEBRERO catastro N° 72.319** en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 10465, otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 28/07/2020, por lo que debe entenderse que la mencionada actividad está permitida en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 14/12/2020 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ordenanza N° 12.745, corresponde que la Autoridad de Aplicación proceda a la Categorización de la actividad;

QUE el **Programa de Categorización y Auditoría**, luego de haber efectuado el análisis de los antecedentes generados hasta esta instancia se ha expedido, fundamentada en lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745 en los artículos 6°, apartado III y 10°, en el sentido de que la actividad no se encuentra enunciada entre las previstas en las categorías mas gravosas, sugiriendo su categorización como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**;

QUE atento el estado de las actuaciones y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para el momento procedimental del trámite de evaluación del impacto ambiental y social de la actividad **"ALMACEN POR MAYOR Y MENOR – FIAMBRES Y LACTEOS – DEPOSITO AUXILIAR – CAMARA DE FRIO (1) UNA"**;

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: **"La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada"**;

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1°.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad **"ALMACEN POR MAYOR Y MENOR – FIAMBRES Y LACTEOS – DEPOSITO AUXILIAR – CAMARA DE FRIO (1) UNA"**, desarrollada por la firma **TRES CERRITOS REPRESENTACIONES S.A.S. C.U.I.T. N° 30-71643522-5** en un local sito en calle **NECOCHEA N° 1022 B° 20 DE FEBRERO catastro N° 72.319** en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por la firma **TRES CERRITOS REPRESENTACIONES S.A.S. C.U.I.T. N° 30-71643522-5**, correspondiente a la actividad **"ALMACEN POR MAYOR Y MENOR – FIAMBRES Y LACTEOS – DEPOSITO AUXILIAR – CAMARA DE FRIO (1) UNA"** desarrollada en un local sito en calle **NECOCHEA N° 1022 B° 20 DE FEBRERO catastro N° 72.319**, en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR la Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS)**.-

ARTICULO 3°.- EXTENDER a favor de la firma **TRES CERRITOS REPRESENTACIONES S.A.S. C.U.I.T. N° 30-71643522-5** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)** registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-79510** correspondiente a la actividad **"ALMACEN POR MAYOR Y MENOR – FIAMBRES Y LACTEOS – DEPOSITO AUXILIAR – CAMARA DE FRIO (1) UNA"**, desarrollada, en un local sito en calle **NECOCHEA N° 1022 B° 20 DE FEBRERO catastro N° 72.319** en la ciudad de Salta.-

ARTICULO 4°.- EL referido Certificado tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el/la titular solicitar su renovación con la debida anticipación.-

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR a la firma **TRES CERRITOS REPRESENTACIONES S.A.S. C.U.I.T. N° 30-71643522-5** la presente Resolución.-

ARTICULO 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 7 °.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 6 ENE 2021

RESOLUCIÓN N° 0004
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 66004

VISTO el Legajo N° 66004 mediante el cual la Sra. **CELIA DEL MILAGRO PEÑARANDA D.N.I. N° 34.031.785** tramita la emisión del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad **"VENTA DE HELADOS AL DETALLE – VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS - CONGELADOS"**, en un local sito en avda. **LÍBANO N° 790 B° MOROSINI catastro N° 67.352** en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante Reporte N° 68844 originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad **"VENTA DE HELADOS AL DETALLE – VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS - CONGELADOS"** desarrollada en un local sito en avda. **LÍBANO N° 790 B° MOROSINI catastro N° 67.352** en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 11172, otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 17/11/2020, por lo que debe entenderse que la mencionada actividad está permitida en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 11/12/2020 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ordenanza N° 12.745, corresponde que la Autoridad de Aplicación proceda a la Categorización de la actividad;

QUE el Programa de Categorización y Auditoría, luego de haber efectuado el análisis de los antecedentes generados hasta esta instancia se ha expedido, fundamentada en lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745 en los artículos 6°, apartado III y 10°, en el sentido de que la actividad no se encuentra enunciada entre las previstas en las categorías mas gravosas, sugiriendo su categorización como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**;

QUE atento el estado de las actuaciones y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para el momento procedimental del trámite de evaluación del impacto ambiental y social de la actividad **"VENTA DE HELADOS AL DETALLE – VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS - CONGELADOS"**;

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad **"VENTA DE HELADOS AL DETALLE – VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS - CONGELADOS"** desarrollada por la Sra. **CELIA DEL MILAGRO PEÑARANDA D.N.I. N° 34.031.785** en un local sito en

avda. LÍBANO N° 790 B° MOROSINI catastro N° 67.352 en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por la Sra. CELIA DEL MILAGRO PEÑARANDA D.N.I. N° 34.031.785, correspondiente a la actividad "VENTA DE HELADOS AL DETALLE – VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS - CONGELADOS", desarrollada en un local sito en avda. LÍBANO N° 790 B° MOROSINI catastro N° 67.352, en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y EMITIR la Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS).-

ARTICULO 3°.- EXTENDER a favor de la Sra. CELIA DEL MILAGRO PEÑARANDA D.N.I. N° 34.031.785 el CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.) registrado en el PADRON AMBIENTAL SLA-79507 correspondiente a la actividad "VENTA DE HELADOS AL DETALLE – VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS - CONGELADOS", desarrollada, en un local sito en avda. LÍBANO N° 790 B° MOROSINI catastro N° 67.352 en la ciudad de Salta.-

ARTICULO 4°.- EL referido Certificado tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el/la titular solicitar su renovación con la debida anticipación.-

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR a la Sra. CELIA DEL MILAGRO PEÑARANDA D.N.I. N° 34.031.785 la presente Resolución.-

ARTICULO 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 7 °.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 6 ENE 2021

RESOLUCIÓN N° 0005
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 186

VISTO el Legajo N° 186 mediante el cual la firma BANCO CREDICOOP COOP. LTDO. C.U.I.T. N° 30-57142135-2, tramita la renovación del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "BANCO", en un local sito en calle ESPAÑA N° 435 B° AREA CENTRO catastro N° 100.266 en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante Reporte N° 52387, originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad "BANCO", desarrollada en un local sito en calle ESPAÑA N° 435 B° AREA CENTRO catastro N° 100.266 en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 9821 otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 20/04/2020, por lo que debe entenderse que la mencionada actividad está condicionada en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 13/12/20200 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE atento el estado de las actuaciones, y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para **RENOVAR** el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) de la actividad "BANCO";

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL



DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental de la actividad "BANCO", presentada por la firma **BANCO CREDICOOP COOP. LTDO. C.U.I.T. N° 30-57142135-2** desarrollada en un local sito en calle **ESPAÑA N° 435 B° AREA CENTRO catastro N° 100.266** de la ciudad de Salta de acuerdo a los términos en que se encuentra confeccionada.-

ARTICULO 2°.- RENOVAR a favor de la firma **BANCO CREDICOOP COOP. LTDO. C.U.I.T. N° 30-57142135-2** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)**, registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-64393** correspondiente a la actividad "BANCO", a desarrollarse en el local sito en calle **ESPAÑA N° 435 B° AREA CENTRO catastro N° 100.266** de esta ciudad, manteniendo la Categoría de **BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL**.-

ARTICULO 3°.- El referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación.-

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR a la firma **BANCO CREDICOOP COOP. LTDO. C.U.I.T. N° 30-57142135-2** la presente Resolución.-

ARTICULO 5°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 6 ENE 2021

RESOLUCIÓN N° 0006
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 66622

VISTO el Legajo N° 66622 mediante el cual la Sra. **GABRIELA EUGENIA DIAZ D.N.I. N° 20.919.919** tramita la emisión del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "**CONSULTORIOS MEDICOS EXTERNOS (3) TRES**", en un local sito en calle **LAMADRID N° 350 DTO. 2 B° VILLA CHARTAS catastro N° 70.736** en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante Reporte N° 65282 originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad "**CONSULTORIOS MEDICOS EXTERNOS (3) TRES**" desarrollada en un local sito en calle **LAMADRID N° 350 DTO. 2 B° VILLA CHARTAS catastro N° 70.736** en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 10991, otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 22/10/2020, por lo que debe entenderse que la mencionada actividad está permitida en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 16/12/2020 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ordenanza N° 12.745, corresponde que la Autoridad de Aplicación proceda a la Categorización de la actividad;

QUE el Programa de Categorización y Auditoría, luego de haber efectuado el análisis de los antecedentes generados hasta esta instancia se ha expedido, fundamentada en lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745 en los artículos 6°, apartado III y 10°, en el sentido de que la actividad no se encuentra enunciada entre las previstas en las categorías mas gravosas, sugiriendo su categorización como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**;

QUE atento el estado de las actuaciones y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para el momento procedimental del trámite de evaluación del impacto ambiental y social de la actividad "**CONSULTORIOS MEDICOS EXTERNOS (3) TRES**";

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";



QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1°.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad "**CONSULTORIOS MEDICOS EXTERNOS (3) TRES**" desarrollada por la Sra. **GABRIELA EUGENIA DIAZ D.N.I. N° 20.919.919** en un local sito en calle **LAMADRID N° 350 DTO. 2 B° VILLA CHARTAS catastro N° 70.736** en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por la Sra. **GABRIELA EUGENIA DIAZ D.N.I. N° 20.919.919**, correspondiente a la actividad "**CONSULTORIOS MEDICOS EXTERNOS (3) TRES**", desarrollada en un local sito en calle **LAMADRID N° 350 DTO. 2 B° VILLA CHARTAS catastro N° 70.736**, en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la **Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS)**.-

ARTICULO 3°.- EXTENDER a favor de la Sra. **GABRIELA EUGENIA DIAZ D.N.I. N° 20.919.919** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)** registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-79508** correspondiente a la actividad "**CONSULTORIOS MEDICOS EXTERNOS (3) TRES**", desarrollada, en un local sito en calle **LAMADRID N° 350 DTO. 2 B° VILLA CHARTAS catastro N° 70.736** en la ciudad de Salta.-

ARTICULO 4°.- EL referido Certificado tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el/la titular solicitar su renovación con la debida anticipación.-

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR a la Sra. **GABRIELA EUGENIA DIAZ D.N.I. N° 20.919.919** la presente Resolución.-

ARTICULO 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: **ACLARATORIA**: tres (3) días; **REVOCATORIA**: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 7°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 6 ENE 2021

**RESOLUCIÓN N° 0007
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 63445**

VISTO el Legajo N° **63445** mediante el cual el Sr. **MARTIN MIGUEL NUÑEZ LASSALLE D.N.I. N° 32.347.384** tramita la emisión del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "**PANADERIA – CONFITERIA SIN ESPECTACULO - PASTERERIA**", en un local sito en calle **JOAQUIN CASTELLANOS N° 1075 catastro N° 24.812** en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante Reporte N° 68001 originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad "**PANADERIA – CONFITERIA SIN ESPECTACULO - PASTERERIA**" desarrollada en un local sito en calle **JOAQUIN CASTELLANOS N° 1075 catastro N° 24.812** en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 11098, otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 10/11/2020, por lo que debe entenderse que la mencionada actividad está permitida en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 14/12/2020 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ordenanza N° 12.745, corresponde que la Autoridad de Aplicación proceda a la Categorización de la actividad;

QUE el **Programa de Categorización y Auditoria**, luego de haber efectuado el análisis de los antecedentes generados hasta esta instancia se ha expedido, fundamentada en lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745 en los artículos 6°, apartado III y 10°, en el sentido de que la actividad no se encuentra enunciada entre las previstas en las categorías mas gravosas, sugiriendo su categorización como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**;

QUE atento el estado de las actuaciones y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para el momento procedimental del trámite de evaluación del impacto ambiental y social de la actividad **"PANADERIA – CONFITERIA SIN ESPECTACULO - PASTERIA"**;

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1°.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad **"PANADERIA – CONFITERIA SIN ESPECTACULO - PASTERIA"** desarrollada por el Sr. **MARTIN MIGUEL NUÑEZ LASSALLE D.N.I. N° 32.347.384** en un local sito en calle **JOAQUIN CASTELLANOS N° 1075 catastro N° 24.812** en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por el Sr. **MARTIN MIGUEL NUÑEZ LASSALLE D.N.I. N° 32.347.384**, correspondiente a la actividad **"PANADERIA – CONFITERIA SIN ESPECTACULO - PASTERIA"**, desarrollada en un local sito en calle **JOAQUIN CASTELLANOS N° 1075 catastro N° 24.812**, en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la **Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS)**.--

ARTICULO 3°.- EXTENDER a favor del Sr. **MARTIN MIGUEL NUÑEZ LASSALLE D.N.I. N° 32.347.384** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)** registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-79509** correspondiente a la actividad **"PANADERIA – CONFITERIA SIN ESPECTACULO - PASTERIA"**, desarrollada, en un local sito en calle **JOAQUIN CASTELLANOS N° 1075 catastro N° 24.812** en la ciudad de Salta.-

ARTICULO 4°.- EL referido Certificado tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el/la titular solicitar su renovación con la debida anticipación.-

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR al Sr. **MARTIN MIGUEL NUÑEZ LASSALLE D.N.I. N° 32.347.384** la presente Resolución.-

ARTICULO 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: **ACLARATORIA:** tres (3) días; **REVOCATORIA:** diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 7 °.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 6 ENE 2021

RESOLUCIÓN N° 0008
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 65570

VISTO el Legajo N° 65570 mediante el cual la firma **P Y S S.R.L. C.U.I.T. N° 30-71238934-2** tramita la obtención del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad **"VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A-11 Y B-3)"** en un local sito en calle **ITUZAINGO N° 486 B° AREA CENTRO catastro N° 2.219**, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE, mediante Reporte N° 72.849, originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la obtención del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad **"VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A-11 Y B-3)"** desarrollada en un local sito en calle **ITUZAINGO N° 486 B° AREA CENTRO catastro N° 2.219**, en la ciudad de Salta;

QUE, la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, emitió la Constancia de Localización de la Actividad **"VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A-11 Y B-3)"**, calificándola como **PERMITIDA**, desarrollada en un local sito en calle **ITUZAINGO N° 486 B° AREA CENTRO catastro N° 2.219**, en la ciudad de Salta;

QUE, conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ordenanza N° 12.745, corresponde que la Autoridad de Aplicación proceda a la Categorización de la actividad;

QUE, el Programa de Evaluación de Impacto Ambiental de la Subsecretaría de Política y Control Ambiental, luego de haber efectuado el análisis de los antecedentes generados, hasta esta instancia, se ha expedido, fundamentada en lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745 en los artículos 6º, ítem I modificada por la Ordenanza N° 15546 y analizando los supuestos del art. 10º de la Ordenanza N° 12745, sugiriendo la categorización de la actividad como de **Alto Impacto Ambiental y Social**;

QUE, atento el estado de las actuaciones y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para el momento procedimental del trámite de evaluación del impacto ambiental y social de la actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A-11 Y B-3)**";

QUE, asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE, el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "**La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada**";

QUE, resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- CATEGORIZAR como de **Alto Impacto Ambiental y Social**, a la actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A-11 Y B-3)**" desarrollada por la firma **P Y S S.R.L. C.U.I.T. N° 30-71238934-2**, en un local sito en calle **ITUZAINGO N° 486 B° AREA CENTRO** catastro N° 2.219 en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7º, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 2º.- EL Solicitante deberá presentar por duplicado y con copia en soporte informático, un Informe de Auditoría Ambiental y Social, el cual deberá incluir como mínimo:

- Características de la línea de base socio ambiental del entorno (tipo de vecinos colindantes).
- Características Estructurales del Local en cuanto a las condiciones de Higiene y Seguridad acordes al tipo de rubro.
- Plan de Capacitación del Personal en el manejo correcto de todos los elementos para mitigar el fuego.
- Últimos controles de los matafuegos.
- Control de la estática de la instalación eléctrica
- Un plan de contingencias ambientales en el cual se evalúe el radio y grado de afectación al entorno social en caso de su ocurrencia, y las medidas a tomar en conjunto con dicho entorno para prevenir o mitigar los impactos (ambientales y sociales) que se puedan generar a raíz de la contingencia.
- Plan de Gestión Ambiental que incluya medidas de control y monitoreo de las medidas propuestas por un Profesional de Higiene y Seguridad.

Especialmente deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes requisitos:

- El responsable del proyecto deberá presentar el Informe de Auditoría Ambiental y Social firmado por un profesional que acredite, mediante constancia, estar inscripto en el Registro de Evaluadores de la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia, creado por el Art.41de la ley 7.070 o la que en futuro la reemplace, quien es responsable por la veracidad, corrección técnica y efectos de lo expresado en dicho informe. Asimismo dicho profesional deberá estar habilitado por el respectivo consejo y/o Colegio Profesional.
- Los consultores individuales deberán adjuntar los instrumentos formales pertinentes que acrediten su inscripción vigente en el Registro de Consultores de la Provincia, y la vigencia de la matrícula profesional habilitante, expedidos por la autoridad o entidad competente (art.3º y 4º Res. N° 091/12 de la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos).
- El profesional responsable de la elaboración del Informe de Impacto Ambiental y Social solicitado deberá tener incumbencias en el área temática de Higiene y Seguridad.

ARTICULO 3º.- NOTIFICAR a la firma **P Y S S.R.L. C.U.I.T. N° 30-71238934-2**, la presente Resolución.-

ARTICULO 4º.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 5º.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar.-

GRIBAUDO

SALTA, 6 ENE 2021

**RESOLUCIÓN N° 0009
SUB SECRETARIA DE POLITICA**



**Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 45070**

VISTO el Legajo N° 45070 mediante el cual la Sra. **NOELIA NATALIA PEREZ D.N.I. N° 29.738.372**, tramita la renovación del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "**BAR – RESTAURANTE SIN ESPECTACULO**", en un local sito en calle **ALVARADO N° 96 B° AREA CENTRO catastro N° 675** en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante Reporte N° 66745, originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad "**BAR – RESTAURANTE SIN ESPECTACULO**", desarrollada en un local sito en calle **ALVARADO N° 96 B° AREA CENTRO catastro N° 675** en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 11039 otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 18/12/2020, por lo que debe entenderse que la mencionada actividad se encuentra permitida en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 16/12/2020 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE atento el estado de las actuaciones, y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para **RENOVAR** el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) de la actividad "**BAR – RESTAURANTE SIN ESPECTACULO**";

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "**La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada**";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental de la actividad "**BAR – RESTAURANTE SIN ESPECTACULO**", presentada por la Sra. **NOELIA NATALIA PEREZ D.N.I. N° 29.738.372**, desarrollada en un local sito en calle **ALVARADO N° 96 B° AREA CENTRO catastro N° 675** de la ciudad de Salta de acuerdo a los términos en que se encuentra confeccionada.-

ARTICULO 2°.- RENOVAR a favor de la Sra. **NOELIA NATALIA PEREZ D.N.I. N° 29.738.372**, el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)**, registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-77323** correspondiente a la actividad "**BAR – RESTAURANTE SIN ESPECTACULO**", a desarrollarse en el local sito en calle **ALVARADO N° 96 B° AREA CENTRO catastro N° 675** de esta ciudad, manteniendo la Categoría de **BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL.-**

ARTICULO 3°.- El referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación.-

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR a la Sra. **NOELIA NATALIA PEREZ D.N.I. N° 29.738.372** la presente Resolución.-

ARTICULO 5 °.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 6 ENE 2021

**RESOLUCIÓN N° 0010
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 62071**



VISTO el Legajo N° 62071 mediante el cual la Sra. **MARIA VIRGINIA CERVERA D.N.I. N° 26.485.434** tramita la emisión del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "**VENTA DE PLACAS DE MADERA – VENTA DE MADERAS – DEPOSITO AUXILIAR**", en un local sito en calle **URQUIZA N° 1272 B° CALIXTO GAUNA catastro N° 37.043** en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante Reporte N° 62117 originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad "**VENTA DE PLACAS DE MADERA – VENTA DE MADERAS – DEPOSITO AUXILIAR**" desarrollada en un local sito en calle **URQUIZA N° 1272 B° CALIXTO GAUNA catastro N° 37.043** en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 11187, otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 18/11/2020, por lo que debe entenderse que la mencionada actividad está condicionada en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 16/12/2020 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ordenanza N° 12.745, corresponde que la Autoridad de Aplicación proceda a la Categorización de la actividad;

QUE el Programa de Categorización y Auditoría, luego de haber efectuado el análisis de los antecedentes generados hasta esta instancia se ha expedido, fundamentada en lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745 en los artículos 6°, apartado III y 10°, en el sentido de que la actividad no se encuentra enunciada entre las previstas en las categorías mas gravosas, sugiriendo su categorización como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**;

QUE atento el estado de las actuaciones y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para el momento procedimental del trámite de evaluación del impacto ambiental y social de la actividad "**VENTA DE PLACAS DE MADERA – VENTA DE MADERAS – DEPOSITO AUXILIAR**";

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "**La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada**";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad "**VENTA DE PLACAS DE MADERA – VENTA DE MADERAS – DEPOSITO AUXILIAR**" desarrollada por la Sra. **MARIA VIRGINIA CERVERA D.N.I. N° 26.485.434** en un local sito en calle **URQUIZA N° 1272 B° CALIXTO GAUNA catastro N° 37.043** en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por la Sra. **MARIA VIRGINIA CERVERA D.N.I. N° 26.485.434**, correspondiente a la actividad "**VENTA DE PLACAS DE MADERA – VENTA DE MADERAS – DEPOSITO AUXILIAR**", desarrollada en un local sito en calle **URQUIZA N° 1272 B° CALIXTO GAUNA catastro N° 37.043**, en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la **Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS)**.-

ARTICULO 3°.- EXTENDER a favor de la Sra. **MARIA VIRGINIA CERVERA D.N.I. N° 26.485.434** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)** registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-79516** correspondiente a la actividad "**VENTA DE PLACAS DE MADERA – VENTA DE MADERAS – DEPOSITO AUXILIAR**", desarrollada, en un local sito en calle **URQUIZA N° 1272 B° CALIXTO GAUNA catastro N° 37.043** en la ciudad de Salta.-

ARTICULO 4°.- EL referido Certificado tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el/la titular solicitar su renovación con la debida anticipación.-

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR a la Sra. **MARIA VIRGINIA CERVERA D.N.I. N° 26.485.434** la presente Resolución.-

ARTICULO 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 7 °.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 6 ENE 2021

RESOLUCIÓN N° 0011
SUBSECRETARIA DE POLÍTICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE A LEGAJO N° 20259

VISTO lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745, que establece el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y Social, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante el legajo de referencia la Sra. **TOMASA RITA BURGOS D.N.I. N° 12.054.984**, tramita la renovación del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "**LOCAL BAILABLE – SALON DE EVENTOS SIN SERVICIO DE LUNCH**", a desarrollarse en un local sito en avda. **MONSEÑOR TAVELLA N° 2490 B° MOROSINI catastro N° 156.957**, de la Ciudad de Salta;

QUE de acuerdo a los antecedentes obrantes en las actuaciones de referencia se ha procedido a la categorización de la actividad como de **MEDIANO IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL**, conforme lo previsto en el art. 6°, de la Ordenanza N° 12745, habiéndose considerado los factores contemplados en su art. 10 y mediante Resolución N° 2171/2019 se solicita la presentación de un Informe de Auditoría Ambiental y Social de seguimiento de conformidad con lo prescripto en el art. 26 y concordantes de la Ord. 12.745;

QUE el solicitante, al haber sido categorizado su proyecto como de Mediano Impacto Ambiental y Social, ha presentado un Informe de Auditoría Ambiental y Social, en un todo de acuerdo con la normativa aplicable (Capítulo VII, art. 11° de la Ordenanza N° 12745);

QUE en relación al capítulo social del Informe de Auditoría Ambiental y Social presentado, corresponde afirmar que el mismo cumple con los contenidos necesarios y suficientes para la aprobación del mencionado Documento;

QUE en fecha 28/01/2020 el Programa de Categorización y Auditoría de la Subsecretaría de Política y Control Ambiental formula observaciones al instrumento presentado, las mismas son salvadas y en fecha 04/01/2021 se emite Dictamen Técnico sugiriendo aprobar el Informe de Auditoría Ambiental y Social oportunamente presentado, toda vez que cumple con lo exigido por el art. 26 de la Ordenanza N° 12.745;

QUE el dictado del presente instrumento no constituye ningún derecho adquirido para el titular de la obra (art. 24 de la Ord. N° 12.745);

QUE por lo tanto, en caso de verificarse impactos ambientales no previstos pero que pudieran ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir la ejecución de acciones complementarias o correctivas, e incluso de revocar la aprobación oportunamente otorgada sin derecho a indemnización; (art. 24 de la Ord. N° 12.745);

QUE asimismo, cualquier modificación, ampliación y/o alteración de la actividad o proyecto debe ponerse en conocimiento de la Autoridad de Aplicación antes de su efectivización (art. 28 de la Ord. N° 12.745);

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por la Sra. **TOMASA RITA BURGOS D.N.I. N° 12.054.984** correspondiente a la actividad "**LOCAL BAILABLE – SALON DE EVENTOS SIN SERVICIO DE LUNCH**", desarrollada en un local sito en avda. **MONSEÑOR TAVELLA N° 2490 B° MOROSINI catastro N° 156.957**, en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la **Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS)**.-

ARTICULO 2°.- EMITIR la presente **DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL (D.I.A.S.)** de conformidad con lo dispuesto en el art. 21 de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 3°.- EL titular del proyecto deberá dar cumplimiento, en los plazos establecidos en cada caso, a los compromisos ambientales asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental y Social para evitar degradar el ambiente y/ o afectar la calidad socio-ambiental de vida de los habitantes.-

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR a la Sra. **TOMASA RITA BURGOS D.N.I. N° 12.054.984**, la presente Resolución.-

ARTICULO 5°.-SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 6°.- **COMUNICAR**, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 6 ENE 2021

RESOLUCIÓN N° 0012
SUBSECRETARIA DE POLÍTICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE A LEGAJO N° 20259

VISTO el legajo de referencia mediante el cual la Sra. **TOMASA RITA BURGOS D.N.I. N° 12.054.984** tramita la renovación del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "**LOCAL BAILABLE – SALON DE EVENTOS SIN SERVICIO DE LUNCH**", en un local sito en avda. **MONSEÑOR TAVELLA N° 2490 B° MOROSINI catastro N° 156.957**, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante el sistema Salta Activa, el proponente presenta el formulario de solicitud de renovación del CAAM, para el rubro "**LOCAL BAILABLE – SALON DE EVENTOS SIN SERVICIO DE LUNCH**", desarrollada en avda. **MONSEÑOR TAVELLA N° 2490 B° MOROSINI catastro N° 156.957**;

QUE adjunta en los registros solicitud de Categorización y Declaración Jurada de Aptitud Ambiental, para el rubro "**LOCAL BAILABLE – SALON DE EVENTOS SIN SERVICIO DE LUNCH**", desarrollada en avda. **MONSEÑOR TAVELLA N° 2490 B° MOROSINI catastro N° 156.957**;

QUE de acuerdo a los antecedentes obrantes la actividad "**LOCAL BAILABLE – SALON DE EVENTOS SIN SERVICIO DE LUNCH**", fue categorizada como de **Mediano Impacto Ambiental y Social**;

QUE tratándose de una solicitud de renovación del CAAM se ha procedido a requerirle al proponente, mediante Resolución N° 2171/2019, la presentación de un Informe de Auditoría Ambiental y Social de seguimiento acorde a lo prescripto por el artículo 26 y concordantes de la ordenanza N° 12745;

QUE en virtud de lo requerido, el solicitante presenta un Informe de Auditoría Ambiental y Social, documento del que se desprende la modalidad en la que se desarrolla la actividad, e implícitamente el compromiso de cumplimiento de las normas ambientales;

QUE en fecha 28/01/2020 el Programa de Categorización y Auditoría de la Subsecretaría de Política y Control Ambiental formula observaciones al instrumento presentado, las mismas son salvadas y en fecha 04/01/2021 se emite Dictamen Técnico sugiriendo aprobar el Informe de Auditoría Ambiental y Social oportunamente presentado, toda vez que cumple con lo exigido por el art. 26 de la Ordenanza N° 12.745;

QUE mediante Resolución que antecede la Subsecretaría de Política y Control Ambiental, emite la Declaración de Impacto Ambiental y Social, aprobando el Informe de Auditoría Ambiental y Social.

QUE atento el estado de las actuaciones, y conforme los antecedentes obrantes en el expediente de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para **RENOVAR** el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) de la actividad "**LOCAL BAILABLE – SALON DE EVENTOS SIN SERVICIO DE LUNCH**";

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "**La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada**";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE POLÍTICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- RENOVAR a favor de la Sra. **TOMASA RITA BURGOS D.N.I. N° 12.054.984** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)**, registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-63573** correspondiente a la actividad "**LOCAL BAILABLE – SALON DE EVENTOS SIN SERVICIO DE LUNCH**", desarrollada en avda. **MONSEÑOR TAVELLA N° 2490 B° MOROSINI catastro N° 156.957** de esta ciudad, manteniendo la Categoría de **MEDIANO IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL**.-

ARTICULO 2°.- El referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación.-

ARTICULO 3°.- LA titular de la actividad deberá dar cumplimiento, en los plazos establecidos en cada caso a los compromisos ambientales asumidos en el Informe de Auditoría Ambiental y Social para evitar degradar el ambiente y/o afectar la calidad socio-ambiental de vida de los habitantes.-

ARTICULO 4°.- LA proponente deberá abstenerse del uso de equipos de audio y/o video en sectores abiertos o vía pública. Para la próxima renovación del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (C.A.A.M) deberá adjuntarse en el Informe de Auditoría Ambiental y Social **los registros completos correspondientes al cumplimiento de las siguientes medidas propuestas en el Plan de Gestión Ambiental:**

- a) **Planilla de Control de Ruidos Interna (a completarse en todo momento en el funcionamiento de la actividad por parte del Representante Legal y Profesional con incumbencias). Los niveles sonoros internos del local comercial no deberán superar los niveles máximos permitidos por Ley N° 19587/72 y Dec. 351/79. Los Niveles sonoros externos no deberán superar los niveles máximos permitidos por Ordenanza N° 5941.**
- b) **Planillas de Capacitación del Personal en materia de Riesgo Auditivo y Uso correcto de E.P.P.**

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR a la Sra. **TOMASA RITA BURGOS D.N.I. N° 12.054.984** la presente Resolución.-

ARTICULO 6°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 6 ENE 2021

RESOLUCIÓN N° 0013
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 61767

VISTO el Legajo N° 61767 mediante el cual el Sr. **ABDUL MOUNEM ABOUDA D.N.I. N° 18.794.234** tramita la emisión del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad **"BAZAR – LIBRERÍA – REGALERIA - JUGUETERIA"**, en un local sito en calle **LA FLORIDA N° 172 B° AREA CENTRO catastro N° 785** en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante Reporte N° 70493 originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad **"BAZAR – LIBRERÍA – REGALERIA - JUGUETERIA"** desarrollada en un local sito en calle **LA FLORIDA N° 172 B° AREA CENTRO catastro N° 785** en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 11388, otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 11/12/2020, por lo que debe entenderse que la mencionada actividad está condicionada en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 09/12/2020 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ordenanza N° 12.745, corresponde que la Autoridad de Aplicación proceda a la Categorización de la actividad;

QUE el Programa de Categorización y Auditoría, luego de haber efectuado el análisis de los antecedentes generados hasta esta instancia se ha expedido, fundamentada en lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745 en los artículos 6°, apartado III y 10°, en el sentido de que la actividad no se encuentra enunciada entre las previstas en las categorías mas gravosas, sugiriendo su categorización como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**;

QUE atento el estado de las actuaciones y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para el momento procedimental del trámite de evaluación del impacto ambiental y social de la actividad **"BAZAR – LIBRERÍA – REGALERIA - JUGUETERIA"**;

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA**



RESUELVE:

ARTICULO 1º.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad **"BAZAR – LIBRERÍA – REGALERIA - JUGUETERIA"** desarrollada por el Sr. **ABDUL MOUNEM ABOUDA D.N.I. N° 18.794.234** en un local sito en calle **LA FLORIDA N° 172 B° AREA CENTRO catastro N° 785** en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 2º.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por el Sr. **ABDUL MOUNEM ABOUDA D.N.I. N° 18.794.234**, correspondiente a la actividad **"BAZAR – LIBRERÍA – REGALERIA - JUGUETERIA"**, desarrollada en un local sito en calle **LA FLORIDA N° 172 B° AREA CENTRO catastro N° 785**, en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR la Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS).**-

ARTICULO 3º.- EXTENDER a favor del Sr. **ABDUL MOUNEM ABOUDA D.N.I. N° 18.794.234** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)** registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-79511** correspondiente a la actividad **"BAZAR – LIBRERÍA – REGALERIA - JUGUETERIA"**, desarrollada, en un local sito en calle **LA FLORIDA N° 172 B° AREA CENTRO catastro N° 785** en la ciudad de Salta.-

ARTICULO 4º.- EL referido Certificado tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el/la titular solicitar su renovación con la debida anticipación.-

ARTICULO 5º.- NOTIFICAR al Sr. **ABDUL MOUNEM ABOUDA D.N.I. N° 18.794.234** la presente Resolución.-

ARTICULO 6º.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: **ACLARATORIA:** tres (3) días; **REVOCATORIA:** diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 7 º.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 6 ENE 2021

RESOLUCIÓN N° 0014
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 4728

VISTO el Legajo N° 4728 mediante el cual la Sra. **CELINDA GARCIA MARZA D.N.I. N° 15.303.106**, tramita la renovación del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad **"BAR – CONFITERIA SIN ESPECTACULO"**, en un local sito en calle **ITUZAINGO N° 162 B° AREA CENTRO catastro N° 4.563** en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante Reporte N° 69572, originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad **"BAR – CONFITERIA SIN ESPECTACULO"**, desarrollada en un local sito en calle **ITUZAINGO N° 162 B° AREA CENTRO catastro N° 4.563** en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 11319 otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 25/11/2020, por lo que debe entenderse que la mencionada actividad se encuentra permitida en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 14/12/2020 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE atento el estado de las actuaciones, y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para **RENOVAR** el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) de la actividad **"BAR – CONFITERIA SIN ESPECTACULO"**;

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: **"La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada"**;

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental de la actividad "**BAR – CONFITERIA SIN ESPECTACULO**", presentada por la Sra. **CELINDA GARCIA MARZA D.N.I. N° 15.303.106** desarrollada en un local sito en calle **ITUZAINGO N° 162 B° AREA CENTRO catastro N° 4.563** de la ciudad de Salta de acuerdo a los términos en que se encuentra confeccionada.-

ARTICULO 2º.- RENOVAR a favor de la Sra. **CELINDA GARCIA MARZA D.N.I. N° 15.303.106** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)**, registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-60711** correspondiente a la actividad "**BAR – CONFITERIA SIN ESPECTACULO**", a desarrollarse en el local sito en calle **ITUZAINGO N° 162 B° AREA CENTRO catastro N° 4.563** de esta ciudad, manteniendo la Categoría de **BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL.-**

ARTICULO 3º.- El referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación.-

ARTICULO 4º.- NOTIFICAR a la Sra. **CELINDA GARCIA MARZA D.N.I. N° 15.303.106** la presente Resolución.-

ARTICULO 5 º.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 6 ENE 2021

RESOLUCIÓN N° 0015
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 10917

VISTO el Legajo N° **10917** mediante el cual la firma **NORPEC S.R.L. C.U.I.T. N° 30-71018247-3**, tramita la renovación del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "**VENTA Y COLOCACION DE EQUIPOS DE GNC – VENTA DE REPUESTOS Y PRODUCTOS DE EQUIPOS COMPLETOS (PEC)**", en un local sito en avda. **INDEPENDENCIA N° 49 catastro N° 93.504** en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante Reporte N° 64667, originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad "**VENTA Y COLOCACION DE EQUIPOS DE GNC – VENTA DE REPUESTOS Y PRODUCTOS DE EQUIPOS COMPLETOS (PEC)**", desarrollada en un local sito en avda. **INDEPENDENCIA N° 49 catastro N° 93.504** en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 2741 otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 16/05/2019, por lo que debe entenderse que la mencionada actividad está permitida en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 15/12/2020 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE atento el estado de las actuaciones, y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para **RENOVAR** el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) de la actividad "**VENTA Y COLOCACION DE EQUIPOS DE GNC – VENTA DE REPUESTOS Y PRODUCTOS DE EQUIPOS COMPLETOS (PEC)**";

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece:"**La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada**";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental de la actividad "VENTA Y COLOCACION DE EQUIPOS DE GNC – VENTA DE REPUESTOS Y PRODUCTOS DE EQUIPOS COMPLETOS (PEC)", presentada por la firma **NORPEC S.R.L. C.U.I.T. N° 30-71018247-3** desarrollada en un local sito en avda. **INDEPENDENCIA N° 49 catastro N° 93.504** de la ciudad de Salta de acuerdo a los términos en que se encuentra confeccionada.-

ARTICULO 2°.- RENOVAR a favor de la firma **NORPEC S.R.L. C.U.I.T. N° 30-71018247-3** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)**, registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-65290** correspondiente a la actividad "VENTA Y COLOCACION DE EQUIPOS DE GNC – VENTA DE REPUESTOS Y PRODUCTOS DE EQUIPOS COMPLETOS (PEC)", a desarrollarse en el local sito en avda. **INDEPENDENCIA N° 49 catastro N° 93.504** de esta ciudad, manteniendo la Categoría de **BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL.-**

ARTICULO 3°.- El referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación.-

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR a la firma **NORPEC S.R.L. C.U.I.T. N° 30-71018247-3** la presente Resolución.-

ARTICULO 5 °.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 6 ENE 2021

RESOLUCIÓN N° 0016
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 91

VISTO el Legajo N° 91 mediante el cual la firma **SUDAMERICANA S.A.C.I.F.YA. C.U.I.T. N° 30-51607762-6**, tramita la renovación del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "**PERFUMERIA Y REGALERIA**", en un local sito en calle **ALBERDI N° 102 ESQUINA ALVARADO B° AREA CENTRO catastro N° 5.121** en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante Reporte N° 65493, originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad "**PERFUMERIA Y REGALERIA**", desarrollada en un local sito en calle **ALBERDI N° 102 ESQUINA ALVARADO B° AREA CENTRO catastro N° 5.121** en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 39616 otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 07/03/2016, por lo que debe entenderse que la mencionada actividad está permitida en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 09/12/2020 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE atento el estado de las actuaciones, y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para **RENOVAR** el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) de la actividad "**PERFUMERIA Y REGALERIA**";

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental de la actividad "PERFUMERIA Y REGALERIA", presentada por la firma SUDAMERICANA S.A.C.I.F.YA. C.U.I.T. N° 30-51607762-6 desarrollada en un local sito en calle ALBERDI N° 102 ESQUINA ALVARADO B° AREA CENTRO catastro N° 5.121 de la ciudad de Salta de acuerdo a los términos en que se encuentra confeccionada.-

ARTICULO 2°.- RENOVAR a favor de la firma SUDAMERICANA S.A.C.I.F.YA. C.U.I.T. N° 30-51607762-6 el CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.), registrado en el PADRON AMBIENTAL SLA-68510 correspondiente a la actividad "PERFUMERIA Y REGALERIA", a desarrollarse en el local sito en calle ALBERDI N° 102 ESQUINA ALVARADO B° AREA CENTRO catastro N° 5.121 de esta ciudad, manteniendo la Categoría de BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL.-

ARTICULO 3°.- El referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación.-

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR a la firma SUDAMERICANA S.A.C.I.F.YA. C.U.I.T. N° 30-51607762-6 la presente Resolución.-

ARTICULO 5 °.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 6 ENE 2021

RESOLUCIÓN N° 0017
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 64368

VISTO el Legajo N° 64368 mediante el cual la Sra. **RAMONA GRASIELA BURGOS D.N.I. N° 22.881.524** tramita la emisión del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "**CARNICERIA SIN CAMARA FRIGORIFICA – ALMACEN POR MENOR – VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y ANALCOHOLICAS**", en un local sito en avda. **ITALIA N° 1379 B° VILLA MONICA catastro N° 113.983** en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante Reporte N° 69482 originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad "**CARNICERIA SIN CAMARA FRIGORIFICA – ALMACEN POR MENOR – VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y ANALCOHOLICAS**" desarrollada en un local sito en avda. **ITALIA N° 1379 B° VILLA MONICA catastro N° 113.983** en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 11284, otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 24/11/2020, por lo que debe entenderse que la mencionada actividad está permitida en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 09/12/2020 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ordenanza N° 12.745, corresponde que la Autoridad de Aplicación proceda a la Categorización de la actividad;

QUE el Programa de Categorización y Auditoria, luego de haber efectuado el análisis de los antecedentes generados hasta esta instancia se ha expedido, fundamentada en lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745 en los artículos 6°, apartado III y 10°, en el sentido de que la actividad no se encuentra enunciada entre las previstas en las categorías mas gravosas, sugiriendo su categorización como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**;

QUE atento el estado de las actuaciones y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para el momento procedimental del trámite de evaluación del impacto ambiental y social de la actividad "**CARNICERIA SIN CAMARA FRIGORIFICA – ALMACEN POR MENOR – VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y ANALCOHOLICAS**";

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "**La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada**";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad "**CARNICERIA SIN CAMARA FRIGORIFICA – ALMACEN POR MENOR – VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y ANALCOHOLICAS**" desarrollada por la Sra. **RAMONA GRASIELA BURGOS D.N.I. N° 22.881.524** en un local sito en avda. **ITALIA N° 1379 B° VILLA MONICA catastro N° 113.983** en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por la Sra. **RAMONA GRASIELA BURGOS D.N.I. N° 22.881.524**, correspondiente a la actividad "**CARNICERIA SIN CAMARA FRIGORIFICA – ALMACEN POR MENOR – VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y ANALCOHOLICAS**", desarrollada en un local sito en avda. **ITALIA N° 1379 B° VILLA MONICA catastro N° 113.983**, en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR la Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS)**.-

ARTICULO 3°.- EXTENDER a favor de la Sra. **RAMONA GRASIELA BURGOS D.N.I. N° 22.881.524** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)** registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-79512** correspondiente a la actividad "**CARNICERIA SIN CAMARA FRIGORIFICA – ALMACEN POR MENOR – VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y ANALCOHOLICAS**", desarrollada, en un local sito en avda. **ITALIA N° 1379 B° VILLA MONICA catastro N° 113.983** en la ciudad de Salta.-

ARTICULO 4°.- EL referido Certificado tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el/la titular solicitar su renovación con la debida anticipación.-

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR a la Sra. **RAMONA GRASIELA BURGOS D.N.I. N° 22.881.524** la presente Resolución.-

ARTICULO 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: **ACLARATORIA:** tres (3) días; **REVOCATORIA:** diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 7 °.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDDO

SALTA, 6 ENE 2021

RESOLUCIÓN N° 0018
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 65424

VISTO el Legajo N° **65424** mediante el cual el Sr. **JAVIER ERNESTO LEON D.N.I. N° 26.899.656** tramita la emisión del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "**ELABORACION Y VENTA DE EMPAREDADOS FRIOS Y CALIENTES – TODO PARA LLEVAR – CAMARA FRIGORIFICA (1)**", en un local sito en calle **ITUZAINGO N° 329 B° AREA CENTRO catastro N° 2.571** en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante Reporte N° 69987 originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad "**ELABORACION Y VENTA DE EMPAREDADOS FRIOS Y CALIENTES – TODO PARA LLAVER – CAMARA FRIGORIFICA (1)**" desarrollada en un local sito en calle **ITUZAINGO N° 329 B° AREA CENTRO catastro N° 2.571** en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 9646, otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 01/04/2020, por lo que debe entenderse que la mencionada actividad está permitida en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 26/02/2020 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ordenanza N° 12.745, corresponde que la Autoridad de Aplicación proceda a la Categorización de la actividad;

QUE el Programa de Categorización y Auditoria, luego de haber efectuado el análisis de los antecedentes generados hasta esta instancia se ha expedido, fundamentada en lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745 en los artículos 6°, apartado III y 10°, en el sentido de que la actividad no se encuentra enunciada entre las previstas en las categorías mas gravosas, sugiriendo su categorización como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**;

QUE atento el estado de las actuaciones y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para el momento procedimental del trámite de evaluación del impacto ambiental y social de la actividad "ELABORACION Y VENTA DE EMPAREDADOS FRIOS Y CALIENTES – TODO PARA LLEVAR – CAMARA FRIGORIFICA (1)";

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad "ELABORACION Y VENTA DE EMPAREDADOS FRIOS Y CALIENTES – TODO PARA LLEVAR – CAMARA FRIGORIFICA (1)" desarrollada por el Sr. **JAVIER ERNESTO LEON D.N.I. N° 26.899.656** en un local sito en calle **ITUZAINGO N° 329 B° AREA CENTRO catastro N° 2.571** en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por el Sr. **JAVIER ERNESTO LEON D.N.I. N° 26.899.656**, correspondiente a la actividad "ELABORACION Y VENTA DE EMPAREDADOS FRIOS Y CALIENTES – TODO PARA LLEVAR – CAMARA FRIGORIFICA (1)", desarrollada en un local sito en calle **ITUZAINGO N° 329 B° AREA CENTRO catastro N° 2.571**, en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR la Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS)**.-

ARTICULO 3°.- EXTENDER a favor del Sr. **JAVIER ERNESTO LEON D.N.I. N° 26.899.656** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)** registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-79514** correspondiente a la actividad "ELABORACION Y VENTA DE EMPAREDADOS FRIOS Y CALIENTES – TODO PARA LLEVAR – CAMARA FRIGORIFICA (1)", desarrollada, en un local sito en calle **ITUZAINGO N° 329 B° AREA CENTRO catastro N° 2.571** en la ciudad de Salta.-

ARTICULO 4°.- EL referido Certificado tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el/la titular solicitar su renovación con la debida anticipación.-

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR al Sr. **JAVIER ERNESTO LEON D.N.I. N° 26.899.656** la presente Resolución.-

ARTICULO 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: **ACLARATORIA:** tres (3) días; **REVOCATORIA:** diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 7 °.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 6 ENE 2021

RESOLUCIÓN N° 0019
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 65073

VISTO el Legajo N° **65073** mediante el cual el Sr. **ANGEL LUIS SULIGOY D.N.I. N° 29.334.431** tramita la emisión del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "VENTA Y REPARACION DE ARTEFACTOS Y MAQUINARIAS ELECTRICAS", en un local sito en calle **AMEGHINO N° 1010 B° 20 DE FEBRERO catastro N° 1.245** en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante Reporte N° 71260 originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad "VENTA Y REPARACION DE ARTEFACTOS Y MAQUINARIAS ELECTRICAS" desarrollada en un local sito en calle **AMEGHINO N° 1010 B° 20 DE FEBRERO catastro N° 1.245** en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 9719, otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 03/04/2020, por lo que debe entenderse que la mencionada actividad está permitida en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 22/05/2020 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ordenanza N° 12.745, corresponde que la Autoridad de Aplicación proceda a la Categorización de la actividad;

QUE el Programa de Categorización y Auditoría, luego de haber efectuado el análisis de los antecedentes generados hasta esta instancia se ha expedido, fundamentada en lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745 en los artículos 6°, apartado III y 10°, en el sentido de que la actividad no se encuentra enunciada entre las previstas en las categorías mas gravosas, sugiriendo su categorización como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**;

QUE atento el estado de las actuaciones y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para el momento procedimental del trámite de evaluación del impacto ambiental y social de la actividad "**VENTA Y REPARACION DE ARTEFACTOS Y MAQUINARIAS ELECTRICAS**";

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1°.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad "**VENTA Y REPARACION DE ARTEFACTOS Y MAQUINARIAS ELECTRICAS**" desarrollada por el Sr. **ANGEL LUIS SULIGOY D.N.I. N° 29.334.431** en un local sito en calle **AMEGHINO N° 1010 B° 20 DE FEBRERO catastro N° 1.245** en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por el Sr. **ANGEL LUIS SULIGOY D.N.I. N° 29.334.431**, correspondiente a la actividad "**VENTA Y REPARACION DE ARTEFACTOS Y MAQUINARIAS ELECTRICAS**", desarrollada en un local sito en calle **AMEGHINO N° 1010 B° 20 DE FEBRERO catastro N° 1.245**, en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS).-

ARTICULO 3°.- EXTENDER a favor del Sr. **ANGEL LUIS SULIGOY D.N.I. N° 29.334.431** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)** registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-79515** correspondiente a la actividad "**VENTA Y REPARACION DE ARTEFACTOS Y MAQUINARIAS ELECTRICAS**", desarrollada, en un local sito en calle **AMEGHINO N° 1010 B° 20 DE FEBRERO catastro N° 1.245** en la ciudad de Salta.-

ARTICULO 4°.- EL referido Certificado tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el/la titular solicitar su renovación con la debida anticipación.-

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR al Sr. **ANGEL LUIS SULIGOY D.N.I. N° 29.334.431** la presente Resolución.-

ARTICULO 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: **ACLARATORIA:** tres (3) días; **REVOCATORIA:** diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 7 °.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 6 ENE 2021

**RESOLUCIÓN N° 0020
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 67135**

VISTO el Legajo N° 67135 mediante el cual la firma **ISFA GROUP S.R.L. C.U.I.T. N° 30-71551651-5** tramita la emisión del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "**PASTELERIA**", en un local sito en calle **PUEYRREDON N° 1005 LOCAL N° 2 B° VILLA BELGRANO catastro N° 90.598** en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO



QUE mediante Reporte N° 69549 originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad "PASTELERIA" desarrollada en un local sito en calle PUEYRREDON N° 1005 LOCAL N° 2 B° VILLA BELGRANO catastro N° 90.598 en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 11302, otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 25/11/2020, por lo que debe entenderse que la mencionada actividad está permitida en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 03/12/2020 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ordenanza N° 12.745, corresponde que la Autoridad de Aplicación proceda a la Categorización de la actividad;

QUE el Programa de Categorización y Auditoría, luego de haber efectuado el análisis de los antecedentes generados hasta esta instancia se ha expedido, fundamentada en lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745 en los artículos 6°, apartado III y 10°, en el sentido de que la actividad no se encuentra enunciada entre las previstas en las categorías mas gravosas, sugiriendo su categorización como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**;

QUE atento el estado de las actuaciones y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para el momento procedimental del trámite de evaluación del impacto ambiental y social de la actividad "PASTELERIA";

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1°.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad "PASTELERIA" desarrollada por la firma ISFA GROUP S.R.L. C.U.I.T. N° 30-71551651-5 en un local sito en calle PUEYRREDON N° 1005 LOCAL N° 2 B° VILLA BELGRANO catastro N° 90.598 en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por la firma ISFA GROUP S.R.L. C.U.I.T. N° 30-71551651-5, correspondiente a la actividad "PASTELERIA", desarrollada en un local sito en calle PUEYRREDON N° 1005 LOCAL N° 2 B° VILLA BELGRANO catastro N° 90.598, en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la **Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS)**.-

ARTICULO 3°.- EXTENDER a favor de la firma ISFA GROUP S.R.L. C.U.I.T. N° 30-71551651-5 el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)** registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-79513** correspondiente a la actividad "PASTELERIA", desarrollada, en un local sito en calle PUEYRREDON N° 1005 LOCAL N° 2 B° VILLA BELGRANO catastro N° 90.598 en la ciudad de Salta.-

ARTICULO 4°.- EL referido Certificado tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el/la titular solicitar su renovación con la debida anticipación.-

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR a la firma ISFA GROUP S.R.L. C.U.I.T. N° 30-71551651-5 la presente Resolución.-

ARTICULO 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: **ACLARATORIA:** tres (3) días; **REVOCATORIA:** diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 7 °.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO



SALTA, 22 ENE 2020

RESOLUCIÓN N° 0055
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 33005

VISTO el Legajo N° 33005 mediante el cual la firma **ALIS S.R.L. C.U.I.T. N° 30-71490016-8**, tramita la renovación del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "**RESTAURANTE SIN ESPECTACULO**", en un local sito en calle **ALSINA N° 345 B° AREA CENTRO catastro N° 86.517** en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante Reporte N° 63163, originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad "**RESTAURANTE SIN ESPECTACULO**", desarrollada en un local sito en calle **ALSINA N° 345 B° AREA CENTRO catastro N° 86.517** en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 63163 otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 15/12/2020, por lo que debe entenderse que la mencionada actividad se encuentra condicionada en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 15/12/2020 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE atento el estado de las actuaciones, y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para **RENOVAR** el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) de la actividad "**RESTAURANTE SIN ESPECTACULO**";

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "**La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada**";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental de la actividad "**RESTAURANTE SIN ESPECTACULO**", presentada por la firma **ALIS S.R.L. C.U.I.T. N° 30-71490016-8**, desarrollada en un local sito en calle **ALSINA N° 345 B° AREA CENTRO catastro N° 86.517** de la ciudad de Salta de acuerdo a los términos en que se encuentra confeccionada.-

ARTICULO 2°.- RENOVAR a favor de la firma **ALIS S.R.L. C.U.I.T. N° 30-71490016-8**, el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)**, registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-79543** correspondiente a la actividad "**RESTAURANTE SIN ESPECTACULO**", a desarrollarse en el local sito en calle **ALSINA N° 345 B° AREA CENTRO catastro N° 86.517** de esta ciudad, manteniendo la Categoría de **BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL**.-

ARTICULO 3°.- El referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación.-

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR a la firma **ALIS S.R.L. C.U.I.T. N° 30-71490016-8** la presente Resolución.-

ARTICULO 5°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 26 ENE 2021

RESOLUCIÓN N° 0056
SUB SECRETARIA DE POLITICA



**Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 25189**

VISTO el Legajo N° 25189 mediante el cual la Sra. **ROMINA ALEJANDRA TEGERINA DE LUCA D.N.I. N° 35.261.368**, tramita la renovación del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad **"GUARDERIA DE MOTOS Y BICICLETAS EXCLUSIVAMENTE"**, en un local sito en calle **MENDOZA N° 766 B° AREA CENRO catastros N° 10.798/3.544** en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante Reporte N° 68452, originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad **"GUARDERIA DE MOTOS Y BICICLETAS EXCLUSIVAMENTE"**, desarrollada en un local sito en calle **MENDOZA N° 766 B° AREA CENRO catastros N° 10.798/3.544** en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 9764 otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 08/04/2020, por lo que debe entenderse que la mencionada actividad se encuentra permitida en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 11/06/2020 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE atento el estado de las actuaciones, y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para **RENOVAR** el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) de la actividad **"GUARDERIA DE MOTOS Y BICICLETAS EXCLUSIVAMENTE"**;

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: **"La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada"**;

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental de la actividad **"GUARDERIA DE MOTOS Y BICICLETAS EXCLUSIVAMENTE"**, presentada por la Sra. **ROMINA ALEJANDRA TEGERINA DE LUCA D.N.I. N° 35.261.368**, desarrollada en un local sito en calle **MENDOZA N° 766 B° AREA CENRO catastros N° 10.798/3.544** de la ciudad de Salta de acuerdo a los términos en que se encuentra confeccionada.-

ARTICULO 2°.- RENOVAR a favor de la Sra. **ROMINA ALEJANDRA TEGERINA DE LUCA D.N.I. N° 35.261.368**, el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)**, registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-73869** correspondiente a la actividad **"GUARDERIA DE MOTOS Y BICICLETAS EXCLUSIVAMENTE"**, a desarrollarse en el local sito en calle **MENDOZA N° 766 B° AREA CENRO catastros N° 10.798/3.544** de esta ciudad, manteniendo la Categoría de **BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL**.

ARTICULO 3°.- El referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación.-

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR a la Sra. **ROMINA ALEJANDRA TEGERINA DE LUCA D.N.I. N° 35.261.368** la presente Resolución.-

ARTICULO 5°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 26 ENE 2021

**RESOLUCIÓN N° 0057
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 66839**



VISTO el Legajo N° 66839 mediante el cual la Sra. **SOFIA MAGDALENA YAÑEZ D.N.I. N° 36.803.104** tramita la emisión del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "**VETERINARIA**", en un local sito en calle **NECOCHEA N° 385 B° AREA CENTRO catastro N° 6.940**, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante Reporte N° 75819 originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad "**VETERINARIA**" desarrollada en un local sito en calle **NECOCHEA N° 385 B° AREA CENTRO catastro N° 6.940** en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 10879, otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 01/10/2020, por lo que debe entenderse que la mencionada actividad se encuentra permitida en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 14/10/2020 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ordenanza N° 12.745, corresponde que la Autoridad de Aplicación proceda a la Categorización de la actividad;

QUE el **Programa de Categorización y Auditoría**, luego de haber efectuado el análisis de los antecedentes generados hasta esta instancia se ha expedido, fundamentada en lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745 en los artículos 6°, apartado III y 10°, en el sentido de que la actividad no se encuentra enunciada entre las previstas en las categorías mas gravosas, sugiriendo su categorización como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**;

QUE atento el estado de las actuaciones y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para el momento procedimental del trámite de evaluación del impacto ambiental y social de la actividad "**VETERINARIA**";

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "**La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada**";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA**

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad "**VETERINARIA**", desarrollada por la Sra. **SOFIA MAGDALENA YAÑEZ D.N.I. N° 36.803.104** en un local sito en calle **NECOCHEA N° 385 B° AREA CENTRO catastro N° 6.940** en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por la Sra. **SOFIA MAGDALENA YAÑEZ D.N.I. N° 36.803.104**, correspondiente a la actividad "**VETERINARIA**" desarrollada en un local sito en calle **NECOCHEA N° 385 B° AREA CENTRO catastro N° 6.940**, en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la **Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS)**.-

ARTICULO 3°.- EXTENDER a favor de la Sra. **SOFIA MAGDALENA YAÑEZ D.N.I. N° 36.803.104** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)** registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-79535** correspondiente a la actividad "**VETERINARIA**", desarrollada, en un local sito en calle **NECOCHEA N° 385 B° AREA CENTRO catastro N° 6.940** en la ciudad de Salta.-

ARTICULO 4°.- EL referido Certificado tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el/la titular solicitar su renovación con la debida anticipación.-

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR a la Sra. **SOFIA MAGDALENA YAÑEZ D.N.I. N° 36.803.104** la presente Resolución.-

ARTICULO 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: **ACLARATORIA**: tres (3) días; **REVOCATORIA**: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 7 °.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 26 ENE 2021

RESOLUCIÓN N° 0058
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 67024

VISTO el Legajo N° 67024 mediante el cual el Sr. **PEDRO JOSE SANCHEZ RIZZOTTI D.N.I. N° 38.340.464** tramita la emisión del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "**CARNICERIA SIN CAMARA FRIGORIFICA - DESPENSA**", en un local sito en avda. **INDEPENDENCIA N° 1081 B° VILLA SOLEDAD catastro N° 25.529**, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante Reporte N° 68014 originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad "**CARNICERIA SIN CAMARA FRIGORIFICA - DESPENSA**" desarrollada en un local sito en avda. **INDEPENDENCIA N° 1081 B° VILLA SOLEDAD catastro N° 25.529** en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 10983, otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 21/10/2020, por lo que debe entenderse que la mencionada actividad se encuentra permitida en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 18/11/2020 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ordenanza N° 12.745, corresponde que la Autoridad de Aplicación proceda a la Categorización de la actividad;

QUE el Programa de Categorización y Auditoria, luego de haber efectuado el análisis de los antecedentes generados hasta esta instancia se ha expedido, fundamentada en lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745 en los artículos 6°, apartado III y 10°, en el sentido de que la actividad no se encuentra enunciada entre las previstas en las categorías mas gravosas, sugiriendo su categorización como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**;

QUE atento el estado de las actuaciones y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para el momento procedimental del trámite de evaluación del impacto ambiental y social de la actividad "**CARNICERIA SIN CAMARA FRIGORIFICA - DESPENSA**";

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece:"La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad "**CARNICERIA SIN CAMARA FRIGORIFICA - DESPENSA**", desarrollada por el Sr. **PEDRO JOSE SANCHEZ RIZZOTTI D.N.I. N° 38.340.464** en un local sito en avda. **INDEPENDENCIA N° 1081 B° VILLA SOLEDAD catastro N° 25.529** en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por el Sr. **PEDRO JOSE SANCHEZ RIZZOTTI D.N.I. N° 38.340.464**, correspondiente a la actividad "**CARNICERIA SIN CAMARA FRIGORIFICA - DESPENSA**" desarrollada en un local sito en avda. **INDEPENDENCIA N° 1081 B° VILLA SOLEDAD catastro N° 25.529**, en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS).-__

ARTICULO 3°.- EXTENDER a favor del Sr. **PEDRO JOSE SANCHEZ RIZZOTTI D.N.I. N° 38.340.464** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)** registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-79534** correspondiente a la actividad **"CARNICERIA SIN CAMARA FRIGORIFICA - DESPENSA"**, desarrollada, en un local sito en avda. **INDEPENDENCIA N° 1081 B° VILLA SOLEDAD catastro N° 25.529** en la ciudad de Salta.-

ARTICULO 4°.- EL referido Certificado tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el/la titular solicitar su renovación con la debida anticipación.-

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR al Sr. **PEDRO JOSE SANCHEZ RIZZOTTI D.N.I. N° 38.340.464** la presente Resolución.-

ARTICULO 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: **ACLARATORIA:** tres (3) días; **REVOCATORIA:** diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 7 °.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 26 ENE 2021

RESOLUCIÓN N° 0059
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 66515

VISTO el Legajo N° **66515** mediante el cual el Sr. **DOMINGO OMAR GALLARDO D.N.I. N° 14.304.421** tramita la emisión del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad **"VENTA DE AVES FAENADAS Y SUS DERIVADOS – VENTA DE HUEVOS"**, en un local sito en calle **LA RIOJA N° 2140 B° SANTA VICTORIA catastro N° 26.587**, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante Reporte N° 68008 originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad **"VENTA DE AVES FAENADAS Y SUS DERIVADOS – VENTA DE HUEVOS"** desarrollada en un local sito en calle **LA RIOJA N° 2140 B° SANTA VICTORIA catastro N° 26.587** en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 11094, otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 06/11/2020, por lo que debe entenderse que la mencionada actividad se encuentra permitida en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 01/12/2020 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ordenanza N° 12.745, corresponde que la Autoridad de Aplicación proceda a la Categorización de la actividad;

QUE el **Programa de Categorización y Auditoría**, luego de haber efectuado el análisis de los antecedentes generados hasta esta instancia se ha expedido, fundamentada en lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745 en los artículos 6°, apartado III y 10°, en el sentido de que la actividad no se encuentra enunciada entre las vistas en las categorías mas gravosas, sugiriendo su categorización como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**;

QUE atento el estado de las actuaciones y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para el momento procedimental del trámite de evaluación del impacto ambiental y social de la actividad **"VENTA DE AVES FAENADAS Y SUS DERIVADOS – VENTA DE HUEVOS"**;

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA**



RESUELVE:

ARTICULO 1°.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad "**VENTA DE AVES FAENADAS Y SUS DERIVADOS – VENTA DE HUEVOS**", desarrollada por el Sr. **DOMINGO OMAR GALLARDO D.N.I. N° 14.304.421** en un local sito en calle **LA RIOJA N° 2140 B° SANTA VICTORIA catastro N° 26.587** en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por el Sr. **DOMINGO OMAR GALLARDO D.N.I. N° 14.304.421**, correspondiente a la actividad "**VENTA DE AVES FAENADAS Y SUS DERIVADOS – VENTA DE HUEVOS**" desarrollada en un local sito en calle **LA RIOJA N° 2140 B° SANTA VICTORIA catastro N° 26.587**, en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS).-

ARTICULO 3°.- EXTENDER a favor del Sr. **DOMINGO OMAR GALLARDO D.N.I. N° 14.304.421** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)** registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-79533** correspondiente a la actividad "**VENTA DE AVES FAENADAS Y SUS DERIVADOS – VENTA DE HUEVOS**", desarrollada, en un local sito en calle **LA RIOJA N° 2140 B° SANTA VICTORIA catastro N° 26.587** en la ciudad de Salta.-

ARTICULO 4°.- EL referido Certificado tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el/la titular solicitar su renovación con la debida anticipación.-

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR al Sr. **DOMINGO OMAR GALLARDO D.N.I. N° 14.304.421** la presente Resolución.-

ARTICULO 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: **ACLARATORIA**: tres (3) días; **REVOCATORIA**: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 7 °.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 26 ENE 2021

RESOLUCIÓN N° 0060
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 66457

VISTO el Legajo N° **66457** mediante el cual el Sr. **FEDERICO VEGA D.N.I. N° 36.439.186** tramita la emisión del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "**PANADERIA – PASTELERIA Y ALMACEN POR MENOR**", en un local sito en calle **JOSE DE GURRUCHAGA N° 344 B° 20 DE JUNIO catastro N° 58.255**, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante Reporte N° 68007 originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad "**PANADERIA – PASTELERIA Y ALMACEN POR MENOR**" desarrollada en un local sito en calle **JOSE DE GURRUCHAGA N° 344 B° 20 DE JUNIO catastro N° 58.255** en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 11049, otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 30/10/2020, por lo que debe entenderse que la mencionada actividad se encuentra permitida en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 09/12/2020 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ordenanza N° 12.745, corresponde que la Autoridad de Aplicación proceda a la Categorización de la actividad;

QUE el **Programa de Categorización y Auditoria**, luego de haber efectuado el análisis de los antecedentes generados hasta esta instancia se ha expedido, fundamentada en lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745 en los artículos 6°, apartado III y 10°, en el sentido de que la actividad no se encuentra enunciada entre las previstas en las categorías mas gravosas, sugiriendo su categorización como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**;

QUE atento el estado de las actuaciones y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para el momento procedimental del trámite de evaluación del impacto ambiental y social de la actividad "**PANADERIA – PASTELERIA Y ALMACEN POR MENOR**";

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad **"PANADERIA – PASTELERIA Y ALMACEN POR MENOR"**, desarrollada por el Sr. **FEDERICO VEGA D.N.I. N° 36.439.186** en un local sito en calle **JOSE DE GURRUCHAGA N° 344 B° 20 DE JUNIO** catastro N° **58.255** en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por el Sr. **FEDERICO VEGA D.N.I. N° 36.439.186**, correspondiente a la actividad **"PANADERIA – PASTELERIA Y ALMACEN POR MENOR"** desarrollada en un local sito en calle **JOSE DE GURRUCHAGA N° 344 B° 20 DE JUNIO** catastro N° **58.255**, en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la **Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS)**.-

ARTICULO 3°.- EXTENDER a favor del Sr. **FEDERICO VEGA D.N.I. N° 36.439.186** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)** registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-79532** correspondiente a la actividad **"PANADERIA – PASTELERIA Y ALMACEN POR MENOR"**, desarrollada, en un local sito en calle **JOSE DE GURRUCHAGA N° 344 B° 20 DE JUNIO** catastro N° **58.255** en la ciudad de Salta.-

ARTICULO 4°.- EL referido Certificado tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el/la titular solicitar su renovación con la debida anticipación.-

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR al Sr. **FEDERICO VEGA D.N.I. N° 36.439.186** la presente Resolución.-

ARTICULO 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: **ACLARATORIA:** tres (3) días; **REVOCATORIA:** diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 7 °.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 26 ENE 2021

RESOLUCIÓN N° 0061
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 66056

VISTO el Legajo N° **66056** mediante el cual el Sr. **GUSTAVO ADOLFO BURYAILE D.N.I. N° 21.633.846** tramita la emisión del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad **"ROTISERIA – VENTA DE ARTICULOS ARTESANALES COMESTIBLES Y NO COMESTIBLES – VINOTECA - CONSERVAS"**, en un local sito en calle **ZUVIRIA N° 193 B° AREA CENTRO** catastro N° **24.273**, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante Reporte N° 62931 originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad **"ROTISERIA – VENTA DE ARTICULOS ARTESANALES COMESTIBLES Y NO COMESTIBLES – VINOTECA - CONSERVAS"** desarrollada en un local sito en calle **ZUVIRIA N° 193 B° AREA CENTRO** catastro N° **24.273** en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 12048, otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 07/01/2021, por lo que debe entenderse que la mencionada actividad se encuentra permitida en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 18/11/2020 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ordenanza N° 12.745, corresponde que la Autoridad de Aplicación proceda a la Categorización de la actividad;

QUE el Programa de Categorización y Auditoría, luego de haber efectuado el análisis de los antecedentes generados hasta esta instancia se ha expedido, fundamentada en lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745 en los artículos 6°, apartado III y 10°, en el sentido de que la actividad no se encuentra enunciada entre las previstas en las categorías mas gravosas, sugiriendo su categorización como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**;

QUE atento el estado de las actuaciones y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para el momento procedimental del trámite de evaluación del impacto ambiental y social de la actividad **"ROTISERIA – VENTA DE ARTICULOS ARTESANALES COMESTIBLES Y NO COMESTIBLES – VINOTECA - CONSERVAS"**;

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad **"ROTISERIA – VENTA DE ARTICULOS ARTESANALES COMESTIBLES Y NO COMESTIBLES – VINOTECA - CONSERVAS"**, desarrollada por el Sr. **GUSTAVO ADOLFO BURYAILE D.N.I. N° 21.633.846** en un local sito en calle **ZUVIRIA N° 193 B° AREA CENTRO catastro N° 24.273** en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por el Sr. **GUSTAVO ADOLFO BURYAILE D.N.I. N° 21.633.846**, correspondiente a la actividad **"ROTISERIA – VENTA DE ARTICULOS ARTESANALES COMESTIBLES Y NO COMESTIBLES – VINOTECA - CONSERVAS"** desarrollada en un local sito en calle **ZUVIRIA N° 193 B° AREA CENTRO catastro N° 24.273**, en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la **Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS)**.-

ARTICULO 3°.- EXTENDER a favor del Sr. **GUSTAVO ADOLFO BURYAILE D.N.I. N° 21.633.846** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)** registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-79529** correspondiente a la actividad **"ROTISERIA – VENTA DE ARTICULOS ARTESANALES COMESTIBLES Y NO COMESTIBLES – VINOTECA - CONSERVAS"**, desarrollada, en un local sito en calle **ZUVIRIA N° 193 B° AREA CENTRO catastro N° 24.273** en la ciudad de Salta.-

ARTICULO 4°.- EL referido Certificado tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el/la titular solicitar su renovación con la debida anticipación.-

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR al Sr. **GUSTAVO ADOLFO BURYAILE D.N.I. N° 21.633.846** la presente Resolución.-

ARTICULO 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: **ACLARATORIA:** tres (3) días; **REVOCATORIA:** diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 7°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 26 ENE 2021

RESOLUCIÓN N° 0062
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 65321

VISTO el Legajo N° **65321** mediante el cual la firma **SOLUCIONES AGROINDUSTRIALES S.R.L. C.U.I.T. N° 30-71537901-1** tramita la emisión del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad **"CARNICERIA CON CAMARA FRIGORIFICA (1) – VENTA DE AVES FAENADAS Y SUS DERIVADOS – VENTA DE PESCADOS CONGELADOS ENVASADOS EN ORIGEN - DESPENSA"**, en un local sito en calle **LOS PLATANOS N° 48 LOCAL A B° TRES CERRITOS catastro N° 22.109** en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante Reporte N° 68003 originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad **"CARNICERIA CON**

CAMARA FRIGORIFICA (1) – VENTA DE AVES FAENADAS Y SUS DERIVADOS – VENTA DE PESCADOS CONGELADOS ENVASADOS EN ORIGEN - DESPENSA desarrollada en un local sito en calle **LOS PLATANOS N° 48 LOCAL A B° TRES CERRITOS catastro N° 22.109** en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 11053, otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 30/10/2020, por lo que debe entenderse que la mencionada actividad está permitida en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 04/12/2020 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ordenanza N° 12.745, corresponde que la Autoridad de Aplicación proceda a la Categorización de la actividad;

QUE el Programa de Categorización y Auditoría, luego de haber efectuado el análisis de los antecedentes generados hasta esta instancia se ha expedido, fundamentada en lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745 en los artículos 6°, apartado III y 10°, en el sentido de que la actividad no se encuentra enunciada entre las previstas en las categorías mas gravosas, sugiriendo su categorización como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**;

QUE atento el estado de las actuaciones y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para el momento procedimental del trámite de evaluación del impacto ambiental y social de la actividad **"CARNICERIA CON CAMARA FRIGORIFICA (1) – VENTA DE AVES FAENADAS Y SUS DERIVADOS – VENTA DE PESCADOS CONGELADOS ENVASADOS EN ORIGEN - DESPENSA"**;

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad **"CARNICERIA CON CAMARA FRIGORIFICA (1) – VENTA DE AVES FAENADAS Y SUS DERIVADOS – VENTA DE PESCADOS CONGELADOS ENVASADOS EN ORIGEN - DESPENSA"** desarrollada por la firma **SOLUCIONES AGROINDUSTRIALES S.R.L. C.U.I.T. N° 30-71537901-1** en un local sito en calle **LOS PLATANOS N° 48 LOCAL A B° TRES CERRITOS catastro N° 22.109** en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por la firma **SOLUCIONES AGROINDUSTRIALES S.R.L. C.U.I.T. N° 30-71537901-1**, correspondiente a la actividad **"CARNICERIA CON CAMARA FRIGORIFICA (1) – VENTA DE AVES FAENADAS Y SUS DERIVADOS – VENTA DE PESCADOS CONGELADOS ENVASADOS EN ORIGEN - DESPENSA"**, desarrollada en un local sito en calle **LOS PLATANOS N° 48 LOCAL A B° TRES CERRITOS catastro N° 22.109**, en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS).-__

ARTICULO 3°.- EXTENDER a favor de la firma **SOLUCIONES AGROINDUSTRIALES S.R.L. C.U.I.T. N° 30-71537901-1** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)** registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-79531** correspondiente a la actividad **"CARNICERIA CON CAMARA FRIGORIFICA (1) – VENTA DE AVES FAENADAS Y SUS DERIVADOS – VENTA DE PESCADOS CONGELADOS ENVASADOS EN ORIGEN - DESPENSA"**, desarrollada, en un local sito en calle **LOS PLATANOS N° 48 LOCAL A B° TRES CERRITOS catastro N° 22.109** en la ciudad de Salta.-

ARTICULO 4°.- EL referido Certificado tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el/la titular solicitar su renovación con la debida anticipación.-

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR a la firma **SOLUCIONES AGROINDUSTRIALES S.R.L. C.U.I.T. N° 30-71537901-1** la presente Resolución.-

ARTICULO 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: **ACLARATORIA:** tres (3) días; **REVOCATORIA:** diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 7°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO



SALTA, 26 ENE 2021

RESOLUCIÓN N° 0063
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 16392

VISTO el Legajo N° 16392 mediante el cual el Sr. **PASCUAL FELIX BAUTISTA D.N.I. N° 8.554.405**, tramita la renovación del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "**ALMACEN POR MENOR – VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS – ARTICULOS DE LIBRERÍA – CARNICERIA SIN CAMARA DE FRIO**", en un local sito en avda. **JUAN B. JUSTO N° 274 B° FERROVIARIO catastro N° 33.040** en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante Reporte N° 65964, originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad "**ALMACEN POR MENOR – VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS – ARTICULOS DE LIBRERÍA – CARNICERIA SIN CAMARA DE FRIO**", desarrollada en un local sito en avda. **JUAN B. JUSTO N° 274 B° FERROVIARIO catastro N° 33.040** en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 10988 otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 21/10/2020, por lo que debe entenderse que la mencionada actividad se encuentra permitida en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 04/12/2020 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE atento el estado de las actuaciones, y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para **RENOVAR** el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) de la actividad "**ALMACEN POR MENOR – VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS – ARTICULOS DE LIBRERÍA – CARNICERIA SIN CAMARA DE FRIO**";

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental de la actividad "**ALMACEN POR MENOR – VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS – ARTICULOS DE LIBRERÍA – CARNICERIA SIN CAMARA DE FRIO**", presentada por el Sr. **PASCUAL FELIX BAUTISTA D.N.I. N° 8.554.405**, desarrollada en un local sito en avda. **JUAN B. JUSTO N° 274 B° FERROVIARIO catastro N° 33.040** de la ciudad de Salta de acuerdo a los términos en que se encuentra confeccionada.-

ARTICULO 2°.- RENOVAR a favor del Sr. **PASCUAL FELIX BAUTISTA D.N.I. N° 8.554.405**, el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)**, registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-59722** correspondiente a la actividad "**ALMACEN POR MENOR – VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS – ARTICULOS DE LIBRERÍA – CARNICERIA SIN CAMARA DE FRIO**", a desarrollarse en el local sito en avda. **JUAN B. JUSTO N° 274 B° FERROVIARIO catastro N° 33.040** de esta ciudad, manteniendo la Categoría de **BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL**.-

ARTICULO 3°.- El referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación.-

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR al Sr. **PASCUAL FELIX BAUTISTA D.N.I. N° 8.554.405** la presente Resolución.-

ARTICULO 5 °.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 26 ENE 2021

RESOLUCIÓN N° 0064
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 39969

VISTO el Legajo N° 39969 mediante el cual la Sra. **GRISelda LUISA SOTELO D.N.I. N° 21.456.207**, tramita la renovación del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "**VENTA DE AVES FAENADAS Y DERIVADOS – ALMACEN POR MENOR**", en un local sito en calle **TUCUMAN N° 1298 B° VILLA CRISTINA catastro N° 69.362** en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante Reporte N° 71518, originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad "**VENTA DE AVES FAENADAS Y DERIVADOS – ALMACEN POR MENOR**", desarrollada en un local sito en calle **TUCUMAN N° 1298 B° VILLA CRISTINA catastro N° 69.362** en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 9667 otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 01/04/2020, por lo que debe entenderse que la mencionada actividad se encuentra permitida en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 11/01/2021 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE atento el estado de las actuaciones, y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para **RENOVAR** el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) de la actividad "**VENTA DE AVES FAENADAS Y DERIVADOS – ALMACEN POR MENOR**";

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "**La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada**";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental de la actividad "**VENTA DE AVES FAENADAS Y DERIVADOS – ALMACEN POR MENOR**", presentada por la Sra. **GRISelda LUISA SOTELO D.N.I. N° 21.456.207**, desarrollada en un local sito en calle **TUCUMAN N° 1298 B° VILLA CRISTINA catastro N° 69.362** de la ciudad de Salta de acuerdo a los términos en que se encuentra confeccionada.-

ARTICULO 2°.- RENOVAR a favor de la Sra. **GRISelda LUISA SOTELO D.N.I. N° 21.456.207**, el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)**, registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-75445** correspondiente a la actividad "**VENTA DE AVES FAENADAS Y DERIVADOS – ALMACEN POR MENOR**", a desarrollarse en el local sito en calle **TUCUMAN N° 1298 B° VILLA CRISTINA catastro N° 69.362** de esta ciudad, manteniendo la Categoría de **BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL**.-

ARTICULO 3°.- El referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación.-

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR a la Sra. **GRISelda LUISA SOTELO D.N.I. N° 21.456.207** la presente Resolución.-

ARTICULO 5°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 26 ENE 2021

RESOLUCIÓN N° 0065
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 40119

VISTO el Legajo N° 40119 mediante el cual el Sr. JOSE LUIS PALAVECINO D.N.I. N° 25.618.949, tramita la renovación del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "PANADERIA", en un local sito en avda. DE LAS AMERICAS N° 848 B° EL MILAGRO catastro N° 35.852 en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante Reporte N° 71746, originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad "PANADERIA", desarrollada en un local sito en avda. DE LAS AMERICAS N° 848 B° EL MILAGRO catastro N° 35.852 en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 50200 otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 16/10/2018, por lo que debe entenderse que la mencionada actividad se encuentra permitida en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 14/01/2021 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE atento el estado de las actuaciones, y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para **RENOVAR** el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) de la actividad "PANADERIA";

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental de la actividad "PANADERIA", presentada por el Sr. JOSE LUIS PALAVECINO D.N.I. N° 25.618.949, desarrollada en un local sito en avda. DE LAS AMERICAS N° 848 B° EL MILAGRO catastro N° 35.852 de la ciudad de Salta de acuerdo a los términos en que se encuentra confeccionada.-

ARTICULO 2°.- RENOVAR a favor del Sr. JOSE LUIS PALAVECINO D.N.I. N° 25.618.949, el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)**, registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-75521** correspondiente a la actividad "PANADERIA", a desarrollarse en el local sito en avda. DE LAS AMERICAS N° 848 B° EL MILAGRO catastro N° 35.852 de esta ciudad, manteniendo la Categoría de **BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL**.-

ARTICULO 3°.- El referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación.-

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR al Sr. JOSE LUIS PALAVECINO D.N.I. N° 25.618.949 la presente Resolución.-

ARTICULO 5°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 26 ENE 2021

RESOLUCIÓN N° 0066
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJOS N° 24748

VISTO el Legajo N° 24748 mediante el cual el Sr. LUCIO FEDERICO GALLO D.N.I. N° 29.120.296, tramita la renovación del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "REMISERA (08) BOXES", en un local sito en avda. ITALIA N° 1488 B° MANJON VIEJO catastro N° 55.466 en la ciudad de Salta, y;



CONSIDERANDO

QUE mediante Reporte N° 53613, originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad **"REMISERA (08) BOXES"**, desarrollada en un local sito en avda. **ITALIA N° 1488 B° MANJON VIEJO catastro N° 55.466** en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 9201 otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 18/05/2020, por lo que debe entenderse que la mencionada actividad se encuentra permitida en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 14/01/2021 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE atento el estado de las actuaciones, y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para **RENOVAR** el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) de la actividad **"REMISERA (08) BOXES"**;

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental de la actividad **"REMISERA (08) BOXES"**, presentada por el Sr. **LUCIO FEDERICO GALLO D.N.I. N° 29.120.296**, desarrollada en un local sito en avda. **ITALIA N° 1488 B° MANJON VIEJO catastro N° 55.466** de la ciudad de Salta de acuerdo a los términos en que se encuentra confeccionada.-

ARTICULO 2°.- RENOVAR a favor del Sr. **LUCIO FEDERICO GALLO D.N.I. N° 29.120.296**, el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)**, registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-66388** correspondiente a la actividad **"REMISERA (08) BOXES"**, a desarrollarse en el local sito en avda. **ITALIA N° 1488 B° MANJON VIEJO catastro N° 55.466** de esta ciudad, manteniendo la Categoría de **BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL**.-

ARTICULO 3°.- El referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación.-

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR al Sr. **LUCIO FEDERICO GALLO D.N.I. N° 29.120.296** la presente Resolución.-

ARTICULO 5°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 26 ENE 2021

**RESOLUCIÓN N° 0067
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 42216**

VISTO el Legajo N° **42216** mediante el cual la firma **OCHO FORTUNA S.R.L. C.U.I.T. N° 30-71151734-7**, tramita la renovación del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad **"BAZAR – REGALERIA – JUGUETERIA – LIBRERÍA – HERRAMIENTAS – VENTA DE ROPA NUEVA - DEPOSITO"**, en un local sito en avda. **SAN MARTIN N° 1055 B° VILLA CRISTINA catastro N° 7.968** en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante Reporte N° 68582, originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad **"BAZAR – REGALERIA – JUGUETERIA – LIBRERÍA – HERRAMIENTAS – VENTA DE ROPA NUEVA - DEPOSITO"**, desarrollada en un local sito en avda. **SAN MARTIN N° 1055 B° VILLA CRISTINA catastro N° 7.968** en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 6661 otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 28/10/2019, por lo que debe entenderse que la mencionada actividad se encuentra condicionada en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 30/11/2020 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE atento el estado de las actuaciones, y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para **RENOVAR** el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) de la actividad **"BAZAR – REGALERIA – JUGUETERIA – LIBRERÍA – HERRAMIENTAS – VENTA DE ROPA NUEVA - DEPOSITO"**;

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: **"La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada"**;

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental de la actividad **"BAZAR – REGALERIA – JUGUETERIA – LIBRERÍA – HERRAMIENTAS – VENTA DE ROPA NUEVA - DEPOSITO"**, presentada por la firma **OCHO FORTUNA S.R.L. C.U.I.T. N° 30-71151734-7**, desarrollada en un local sito en avda. **SAN MARTIN N° 1055 B° VILLA CRISTINA catastro N° 7.968** de la ciudad de Salta de acuerdo a los términos en que se encuentra confeccionada.-

ARTICULO 2°.- RENOVAR a favor de la firma **OCHO FORTUNA S.R.L. C.U.I.T. N° 30-71151734-7**, el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)**, registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-76254** correspondiente a la actividad **"BAZAR – REGALERIA – JUGUETERIA – LIBRERÍA – HERRAMIENTAS – VENTA DE ROPA NUEVA - DEPOSITO"**, a desarrollarse en el local sito en avda. **SAN MARTIN N° 1055 B° VILLA CRISTINA catastro N° 7.968** de esta ciudad, manteniendo la Categoría de **BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL**.-

ARTICULO 3°.- El referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación.-

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR a la firma **OCHO FORTUNA S.R.L. C.U.I.T. N° 30-71151734-7** la presente Resolución.-

ARTICULO 5°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 26 ENE 2021

**RESOLUCIÓN N° 0068
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 64106**

VISTO el Legajo N° **64106** mediante el cual el Sr. **SANTIAGO DANIEL GIL D.N.I. N° 11.909.289** tramita la emisión del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad **"SALON DE USOS MULTIPLES – SALON DE FIESTAS – OFICINA ADMINISTRATIVA – CONFITERIA - RESTAURANTE SIN ESPECTACULO"**, en un local sito en avda. **ENTRE RIOS N° 855 B° AREA CENTRO catastro N° 2.904**, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO



QUE mediante Reporte N° 73001 originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad "**SALON DE USOS MULTIPLES – SALON DE FIESTAS – OFICINA ADMINISTRATIVA – CONFITERIA - RESTAURANTE SIN ESPECTACULO**" desarrollada en un local sito en avda. **ENTRE RIOS N° 855 B° AREA CENTRO catastro N° 2.904** en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 9814, otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 20/01/2021 por lo que debe entenderse que la mencionada actividad se encuentra condicionada en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 12/08/2020 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ordenanza N° 12.745, corresponde que la Autoridad de Aplicación proceda a la Categorización de la actividad;

QUE el Programa de Categorización y Auditoría, luego de haber efectuado el análisis de los antecedentes generados hasta esta instancia se ha expedido, fundamentada en lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745 en los artículos 6°, apartado III y 10°, en el sentido de que la actividad no se encuentra enunciada entre las previstas en las categorías mas gravosas, sugiriendo su categorización como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**;

QUE atento el estado de las actuaciones y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para el momento procedimental del trámite de evaluación del impacto ambiental y social de la actividad "**SALON DE USOS MULTIPLES – SALON DE FIESTAS – OFICINA ADMINISTRATIVA – CONFITERIA - RESTAURANTE SIN ESPECTACULO**";

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1°.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad "**SALON DE USOS MULTIPLES – SALON DE FIESTAS – OFICINA ADMINISTRATIVA – CONFITERIA - RESTAURANTE SIN ESPECTACULO**", desarrollada por el Sr. **SANTIAGO DANIEL GIL D.N.I. N° 11.909.289** en un local sito en avda. **ENTRE RIOS N° 855 B° AREA CENTRO catastro N° 2.904** en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por el Sr. **SANTIAGO DANIEL GIL D.N.I. N° 11.909.289**, correspondiente a la actividad "**SALON DE USOS MULTIPLES – SALON DE FIESTAS – OFICINA ADMINISTRATIVA – CONFITERIA - RESTAURANTE SIN ESPECTACULO**" desarrollada en un local sito en avda. **ENTRE RIOS N° 855 B° AREA CENTRO catastro N° 2.904 6.148** en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la Declaración de Impacto Ambiental y Social (**DIAS**)-

ARTICULO 3°.- EXTENDER a favor del Sr. **SANTIAGO DANIEL GIL D.N.I. N° 11.909.289** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)** registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-79545** correspondiente a la actividad "**SALON DE USOS MULTIPLES – SALON DE FIESTAS – OFICINA ADMINISTRATIVA – CONFITERIA - RESTAURANTE SIN ESPECTACULO**", desarrollada, en un local sito en avda. **ENTRE RIOS N° 855 B° AREA CENTRO catastro N° 2.904** en la ciudad de Salta.-

ARTICULO 4°.- EL presentante deberá realizar las siguientes acciones:

A. Realizar al menos una (1) vez al año controles de mediciones de ruidos durante el desarrollo de la actividad salón de fiestas en el local (diferentes horarios). Dichas mediciones deben estar realizadas por un Profesional idóneo, habilitado por COPAIPA, presentando en el informe las recomendaciones o sugerencias que surjan a partir de los resultados obtenidos. **Cabe aclarar que las mediciones efectuadas en el patio del salón deben considerarse como mediciones internas a los fines del análisis de la posible extroversión de ruidos molestos. Dichos informes deben ser presentados ante la Subsecretaría de Política y Control Ambiental, o el órgano que en el futuro la reemplace, cuando la misma lo solicite o durante el trámite de Renovación del C.A.A.M.**

B. Los niveles sonoros internos del local comercial no deberán superar los niveles máximos permitidos por Ley N° 19587/72 y Dec. 351/79.

C. Durante el funcionamiento de la actividad deberá mantener las puertas y/o ventanas cerradas (no bloqueadas) de acceso al local.

D. Deberá **ABSTENERSE** de reproducir audio y/o video en lugares abiertos (patios) o vía pública. Caso contrario será pasible de sanciones.

E. En el caso de que la actividad de Restaurante genere Aceites Vegetales Usados (AVUS), los mismos deberán ser retirados por un Transportista Habilitado en función a lo establecido por la Ordenanza N° 14575. **Así también deberá presentar para la próxima renovación del CAAM los manifiestos de disposición final de dichos residuos.**

F. En el caso de incumplimiento de los incisos A, B, C y D se revocará sin más trámite el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal.

ARTICULO 5°.- EL referido Certificado tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el/la titular solicitar su renovación con la debida anticipación.-

ARTICULO 6°.- NOTIFICAR al Sr. **SANTIAGO DANIEL GIL D.N.I. N° 11.909.289** la presente Resolución.-

ARTICULO 7°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 8°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 26 ENE 2021

RESOLUCIÓN N° 0069
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 63025

VISTO el Legajo N° 63025 mediante el cual la firma **J&G GIRON S.R.L. C.U.I.T. N° 30-71568323-3** tramita la emisión del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad **"VENTA DE LACTEOS Y DERIVADOS POR MAYOR Y MENOR – DEPOSITO – CAMARA FRIGORIFICA 2 (DOS)"**, en un local sito en avda. **MONSEÑOR TAVELLA N° 2231 catastro N° 174.351**, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante Reporte N° 70897 originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad **"VENTA DE LACTEOS Y DERIVADOS POR MAYOR Y MENOR – DEPOSITO – CAMARA FRIGORIFICA 2 (DOS)"** desarrollada en un local sito en avda. **MONSEÑOR TAVELLA N° 2231 catastro N° 174.351** en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 6455, otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 18/10/2019, por lo que debe entenderse que la mencionada actividad se encuentra condicionada en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 13/01/2021 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ordenanza N° 12.745, corresponde que la Autoridad de Aplicación proceda a la Categorización de la actividad;

QUE el Programa de Categorización y Auditoría, luego de haber efectuado el análisis de los antecedentes generados hasta esta instancia se ha expedido, fundamentada en lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745 en los artículos 6°, apartado III y 10°, en el sentido de que la actividad no se encuentra enunciada entre las previstas en las categorías mas gravosas, sugiriendo su categorización como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**;

QUE atento el estado de las actuaciones y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para el momento procedimental del trámite de evaluación del impacto ambiental y social de la actividad **"VENTA DE LACTEOS Y DERIVADOS POR MAYOR Y MENOR – DEPOSITO – CAMARA FRIGORIFICA 2 (DOS)"**;

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: **"La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada"**;

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA**



RESUELVE:

ARTICULO 1°.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad **"VENTA DE LACTEOS Y DERIVADOS POR MAYOR Y MENOR – DEPOSITO – CAMARA FRIGORIFICA 2 (DOS)"**, desarrollada por la firma **J&G GIRON S.R.L. C.U.I.T. N° 30-71568323-3** en un local sito en avda. **MONSEÑOR TAVELLA N° 2231 catastro N° 174.351** en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por la firma **J&G GIRON S.R.L. C.U.I.T. N° 30-71568323-3**, correspondiente a la actividad **"VENTA DE LACTEOS Y DERIVADOS POR MAYOR Y MENOR – DEPOSITO – CAMARA FRIGORIFICA 2 (DOS)"** desarrollada en un local sito en avda. **MONSEÑOR TAVELLA N° 2231 catastro N° 174.351**, en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la **Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS)**.-

ARTICULO 3°.- EXTENDER a favor de la firma **J&G GIRON S.R.L. C.U.I.T. N° 30-71568323-3** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)** registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-79537** correspondiente a la actividad **"VENTA DE LACTEOS Y DERIVADOS POR MAYOR Y MENOR – DEPOSITO – CAMARA FRIGORIFICA 2 (DOS)"**, desarrollada, en un local sito en avda. **MONSEÑOR TAVELLA N° 2231 catastro N° 174.351** en la ciudad de Salta.-

ARTICULO 4°.- EL referido Certificado tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el/la titular solicitar su renovación con la debida anticipación.-

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR a la firma **J&G GIRON S.R.L. C.U.I.T. N° 30-71568323-3** la presente Resolución.-

ARTICULO 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: **ACLARATORIA:** tres (3) días; **REVOCATORIA:** diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 7 °.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 26 ENE 2021

RESOLUCIÓN N° 0070
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 64612

VISTO el Legajo N° **64612** mediante el cual la firma **LUKA S.R.L. C.U.I.T. N° 30-71422579-7** tramita la emisión del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad **"JUEGOS INFANTILES ELECTRONICOS – VENTA DE PANCHOS Y BEBIDAS ANALCOHOLICAS"**, en un local sito en calle **LA FLORIDA N° 225 B° AREA CENTRO catastro N° 2.097**, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante Reporte N° 52244 originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad **"JUEGOS INFANTILES ELECTRONICOS – VENTA DE PANCHOS Y BEBIDAS ANALCOHOLICAS"** desarrollada en un local sito en calle **LA FLORIDA N° 225 B° AREA CENTRO catastro N° 2.097** en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 9788, otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 14/04/2020, por lo que debe entenderse que la mencionada actividad se encuentra condicionada en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 15/01/2021 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ordenanza N° 12.745, corresponde que la Autoridad de Aplicación proceda a la Categorización de la actividad;

QUE el **Programa de Categorización y Auditoria**, luego de haber efectuado el análisis de los antecedentes generados hasta esta instancia se ha expedido, fundamentada en lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745 en los artículos 6°, apartado III y 10°, en el sentido de que la actividad no se encuentra enunciada entre las previstas en las categorías mas gravosas, sugiriendo su categorización como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**;

QUE atento el estado de las actuaciones y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para el momento procedimental del trámite de evaluación del impacto ambiental y social de la actividad **"JUEGOS INFANTILES ELECTRONICOS – VENTA DE PANCHOS Y BEBIDAS ANALCOHOLICAS"**;

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad "JUEGOS INFANTILES ELECTRONICOS – VENTA DE PANCHOS Y BEBIDAS ANALCOHOLICAS", desarrollada por la firma **LUKA S.R.L. C.U.I.T. N° 30-71422579-7** en un local sito en calle **LA FLORIDA N° 225 B° AREA CENTRO catastro N° 2.097** en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por la firma **LUKA S.R.L. C.U.I.T. N° 30-71422579-7**, correspondiente a la actividad "JUEGOS INFANTILES ELECTRONICOS – VENTA DE PANCHOS Y BEBIDAS ANALCOHOLICAS" desarrollada en un local sito en calle **LA FLORIDA N° 225 B° AREA CENTRO catastro N° 2.097**, en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS).-

ARTICULO 3°.- EXTENDER a favor de la firma **LUKA S.R.L. C.U.I.T. N° 30-71422579-7** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)** registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-79538** correspondiente a la actividad "JUEGOS INFANTILES ELECTRONICOS – VENTA DE PANCHOS Y BEBIDAS ANALCOHOLICAS", desarrollada, en un local sito en calle **LA FLORIDA N° 225 B° AREA CENTRO catastro N° 2.097** en la ciudad de Salta.-

ARTICULO 4°.- EL referido Certificado tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el/la titular solicitar su renovación con la debida anticipación.-

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR a la firma **LUKA S.R.L. C.U.I.T. N° 30-71422579-7** la presente Resolución.-

ARTICULO 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: **ACLARATORIA:** tres (3) días; **REVOCATORIA:** diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 7 °.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 26 ENE 2021

**RESOLUCIÓN N° 0071
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 66818**

VISTO el Legajo N° **66818** mediante el cual el Sr. **ALFREDO MARTIN FERNANDEZ ESTEBAN D.N.I. N° 36.803.712** tramita la emisión del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "ELABORACION Y VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS ARTESANALES", en un local sito en calle **DEAN FUNES N° 1038 B° VILLA BELGRANO catastro N° 2.330**, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante Reporte N° 71975 originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad "ELABORACION Y VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS ARTESANALES" desarrollada en un local sito en calle **DEAN FUNES N° 1038 B° VILLA BELGRANO catastro N° 2.330** en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 11538, otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 11/12/2020, por lo que debe entenderse que la mencionada actividad se encuentra permitida en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 18/01/2021 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ordenanza N° 12.745, corresponde que la Autoridad de Aplicación proceda a la Categorización de la actividad;

QUE el Programa de Categorización y Auditoría, luego de haber efectuado el análisis de los antecedentes generados hasta esta instancia se ha expedido, fundamentada en lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745 en los artículos 6°, apartado III y 10°, en el sentido de que la actividad no se encuentra enunciada entre las previstas en las categorías mas gravosas, sugiriendo su categorización como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**;

QUE atento el estado de las actuaciones y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para el momento procedimental del trámite de evaluación del impacto ambiental y social de la actividad "**ELABORACION Y VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS ARTESANALES**";

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "**La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada**";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1°.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad "**ELABORACION Y VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS ARTESANALES**", desarrollada por el Sr. **ALFREDO MARTIN FERNANDEZ ESTEBAN D.N.I. N° 36.803.712** en un local sito en calle **DEAN FUNES N° 1038 B° VILLA BELGRANO catastro N° 2.330** en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por el Sr. **ALFREDO MARTIN FERNANDEZ ESTEBAN D.N.I. N° 36.803.712**, correspondiente a la actividad "**ELABORACION Y VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS ARTESANALES**" desarrollada en un local sito en calle **DEAN FUNES N° 1038 B° VILLA BELGRANO catastro N° 2.330**, en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la **Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS)**.-

ARTICULO 3°.- EXTENDER a favor del Sr. **ALFREDO MARTIN FERNANDEZ ESTEBAN D.N.I. N° 36.803.712** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)** registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-79539** correspondiente a la actividad "**ELABORACION Y VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS ARTESANALES**", desarrollada, en un local sito en calle **DEAN FUNES N° 1038 B° VILLA BELGRANO catastro N° 2.330** en la ciudad de Salta.-

ARTICULO 4°.- EL referido Certificado tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el/la titular solicitar su renovación con la debida anticipación.-

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR al Sr. **ALFREDO MARTIN FERNANDEZ ESTEBAN D.N.I. N° 36.803.712** la presente Resolución.-

ARTICULO 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: **ACLARATORIA:** tres (3) días; **REVOCATORIA:** diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 7°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 26 ENE 2021

**RESOLUCIÓN N° 0072
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 61308**

VISTO el Legajo N° **61308** mediante el cual el Sr. **JAVIER ERNESTO MACIAS D.N.I. N° 27.014.624** tramita la emisión del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "**VENTA DE INDUMENTARIA – CALZADOS Y ACCESORIOS DEPORTIVOS – VENTA DE BICICLETAS**", en un local sito en avda. **ARENALES N° 2801 B° LA LOMA catastro N° 61.370**, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO



QUE mediante Reporte N° 52391 originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad "**VENTA DE INDUMENTARIA – CALZADOS Y ACCESORIOS DEPORTIVOS – VENTA DE BICICLETAS**" desarrollada en un local sito en avda. **ARENALES N° 2801 B° LA LOMA catastro N° 61.370** en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 9433, otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 20/04/2020, por lo que debe entenderse que la mencionada actividad se encuentra condicionada en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 18/01/2021 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ordenanza N° 12.745, corresponde que la Autoridad de Aplicación proceda a la Categorización de la actividad;

QUE el Programa de Categorización y Auditoría, luego de haber efectuado el análisis de los antecedentes generados hasta esta instancia se ha expedido, fundamentada en lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745 en los artículos 6°, apartado III y 10°, en el sentido de que la actividad no se encuentra enunciada entre las previstas en las categorías mas gravosas, sugiriendo su categorización como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**;

QUE atento el estado de las actuaciones y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para el momento procedimental del trámite de evaluación del impacto ambiental y social de la actividad "**VENTA DE INDUMENTARIA – CALZADOS Y ACCESORIOS DEPORTIVOS – VENTA DE BICICLETAS**";

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "**La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada**";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1°.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad "**VENTA DE INDUMENTARIA – CALZADOS Y ACCESORIOS DEPORTIVOS – VENTA DE BICICLETAS**", desarrollada por el Sr. **JAVIER ERNESTO MACIAS D.N.I. N° 27.014.624** en un local sito en avda. **ARENALES N° 2801 B° LA LOMA catastro N° 61.370** en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por el Sr. **JAVIER ERNESTO MACIAS D.N.I. N° 27.014.624**, correspondiente a la actividad "**VENTA DE INDUMENTARIA – CALZADOS Y ACCESORIOS DEPORTIVOS – VENTA DE BICICLETAS**" desarrollada en un local sito en avda. **ARENALES N° 2801 B° LA LOMA catastro N° 61.370**, en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la **Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS)**.-

ARTICULO 3°.- EXTENDER a favor del Sr. **JAVIER ERNESTO MACIAS D.N.I. N° 27.014.624** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)** registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-79540** correspondiente a la actividad "**VENTA DE INDUMENTARIA – CALZADOS Y ACCESORIOS DEPORTIVOS – VENTA DE BICICLETAS**", desarrollada, en un local sito en avda. **ARENALES N° 2801 B° LA LOMA catastro N° 61.370** en la ciudad de Salta.-

ARTICULO 4°.- EL referido Certificado tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el/la titular solicitar su renovación con la debida anticipación.-

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR al Sr. **JAVIER ERNESTO MACIAS D.N.I. N° 27.014.624** la presente Resolución.-

ARTICULO 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: **ACLARATORIA:** tres (3) días; **REVOCATORIA:** diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 7°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 26 ENE 2021

RESOLUCIÓN N° 0073
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 67103

VISTO el Legajo N° 67103 mediante el cual la Sra. **KAREN ALEJANDRA KNAUF D.N.I. N° 36.939.704** tramita la emisión del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "**RESTAURANTE SIN ESPECTACULO – ROTISERIA – ALMACEN POR MENOR - VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y ANALCOHOLICAS**", en un local sito en calle **AYACUCHO N° 22 B° CAMPO CASEROS catastro N° 6.148**, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante Reporte N° 69131 originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad "**RESTAURANTE SIN ESPECTACULO – ROTISERIA – ALMACEN POR MENOR - VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y ANALCOHOLICAS**" desarrollada en un local sito en calle **AYACUCHO N° 22 B° CAMPO CASEROS catastro N° 6.148** en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 11256, otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 20/11/2020 por lo que debe entenderse que la mencionada actividad se encuentra condicionada en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 16/12/2020 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ordenanza N° 12.745, corresponde que la Autoridad de Aplicación proceda a la Categorización de la actividad;

QUE el Programa de Categorización y Auditoria, luego de haber efectuado el análisis de los antecedentes generados hasta esta instancia se ha expedido, fundamentada en lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745 en los artículos 6°, apartado III y 10°, en el sentido de que la actividad no se encuentra enunciada entre las previstas en las categorías mas gravosas, sugiriendo su categorización como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**;

QUE atento el estado de las actuaciones y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para el momento procedimental del trámite de evaluación del impacto ambiental y social de la actividad "**RESTAURANTE SIN ESPECTACULO – ROTISERIA – ALMACEN POR MENOR - VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y ANALCOHOLICAS**";

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "**La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada**";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1°.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad "**RESTAURANTE SIN ESPECTACULO – ROTISERIA – ALMACEN POR MENOR - VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y ANALCOHOLICAS**", desarrollada por la Sra. **KAREN ALEJANDRA KNAUF D.N.I. N° 36.939.704** en un local sito en calle **AYACUCHO N° 22 B° CAMPO CASEROS catastro N° 6.148** en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745

ARTICULO 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por la Sra. **KAREN ALEJANDRA KNAUF D.N.I. N° 36.939.704**, correspondiente a la actividad "**RESTAURANTE SIN ESPECTACULO – ROTISERIA – ALMACEN POR MENOR - VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y ANALCOHOLICAS**" desarrollada en un local sito en calle **AYACUCHO N° 22 B° CAMPO CASEROS catastro N° 6.148** en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la **Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS)**.-



ARTICULO 3°.- EXTENDER a favor de la Sra. **KAREN ALEJANDRA KNAUF D.N.I. N° 36.939.704** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)** registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-79544** correspondiente a la actividad **"RESTAURANTE SIN ESPECTACULO – ROTISERIA – ALMACEN POR MENOR - VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y ANALCOHOLICAS"**, desarrollada, en un local sito en calle **AYACUCHO N° 22 B° CAMPO CASEROS catastro N° 6.148** en la ciudad de Salta.-

ARTICULO 4°.- EL referido Certificado tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el/la titular solicitar su renovación con la debida anticipación.-

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR a la Sra. **KAREN ALEJANDRA KNAUF D.N.I. N° 36.939.704** la presente Resolución.-

ARTICULO 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: **ACLARATORIA:** tres (3) días; **REVOCATORIA:** diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 7 °.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 26 ENE 2021

RESOLUCIÓN N° 0074
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 67059

VISTO el Legajo N° **67059** mediante el cual el Sr. **SERGIO RAMON CASTILLO D.N.I. N° 32.543.608** tramita la emisión del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad **"CONFITERIA SIN ESPECTACULO – VENTA DE HELADOS AL DETALLE SIN ELABORACION"**, en un local sito en avda. **BELGRANO N° 1102 ESQUINA ADOLFO GÜEMES B° SAN MARTIN catastro N° 161.588**, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante Reporte N° 71812 originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad **"CONFITERIA SIN ESPECTACULO – VENTA DE HELADOS AL DETALLE SIN ELABORACION"** desarrollada en un local sito en avda. **BELGRANO N° 1102 ESQUINA ADOLFO GÜEMES B° SAN MARTIN catastro N° 161.588** en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 11476, otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 09/12/2020 por lo que debe entenderse que la mencionada actividad se encuentra condicionada en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 11/01/2021 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ordenanza N° 12.745, corresponde que la Autoridad de Aplicación proceda a la Categorización de la actividad;

QUE el **Programa de Categorización y Auditoria**, luego de haber efectuado el análisis de los antecedentes generados hasta esta instancia se ha expedido, fundamentada en lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745 en los artículos 6°, apartado III y 10°, en el sentido de que la actividad no se encuentra enunciada entre las previstas en las categorías mas gravosas, sugiriendo su categorización como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**;

QUE atento el estado de las actuaciones y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para el momento procedimental del trámite de evaluación del impacto ambiental y social de la actividad **"CONFITERIA SIN ESPECTACULO – VENTA DE HELADOS AL DETALLE SIN ELABORACION"**;

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: **"La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada"**;

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad "**CONFITERIA SIN ESPECTACULO – VENTA DE HELADOS AL DETALLE SIN ELABORACION**", desarrollada por el Sr. **SERGIO RAMON CASTILLO D.N.I. N° 32.543.608** en un local sito en avda. **BELGRANO N° 1102 ESQUINA ADOLFO GÜEMES B° SAN MARTIN catastro N° 161.588** en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por el Sr. **SERGIO RAMON CASTILLO D.N.I. N° 32.543.608**, correspondiente a la actividad "**CONFITERIA SIN ESPECTACULO – VENTA DE HELADOS AL DETALLE SIN ELABORACION**" desarrollada en un local sito en avda. **BELGRANO N° 1102 ESQUINA ADOLFO GÜEMES B° SAN MARTIN catastro N° 161.588**, en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR la Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS).**-

ARTICULO 3°.- EXTENDER a favor del Sr. **SERGIO RAMON CASTILLO D.N.I. N° 32.543.608** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)** registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-79541** correspondiente a la actividad "**CONFITERIA SIN ESPECTACULO – VENTA DE HELADOS AL DETALLE SIN ELABORACION**", desarrollada, en un local sito en avda. **BELGRANO N° 1102 ESQUINA ADOLFO GÜEMES B° SAN MARTIN catastro N° 161.588** en la ciudad de Salta.-

ARTICULO 4°.- EL referido Certificado tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el/la titular solicitar su renovación con la debida anticipación.-

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR al Sr. **SERGIO RAMON CASTILLO D.N.I. N° 32.543.608** la presente Resolución.-

ARTICULO 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: **ACLARATORIA:** tres (3) días; **REVOCATORIA:** diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 7 °.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 26 ENE 2021

RESOLUCIÓN N° 0075
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 2025

VISTO el Legajo N° 2025 mediante el cual la firma **COLEGIO SANTO TOMAS DE AQUINO S.R.L. C.U.I.T. N° 30-63177970-7**, tramita la renovación del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "**COLEGIO DE NIVEL INICIAL – PRIMARIO Y SECUNDARIO - DESPENSA**", en un local sito en avda. **SARMIENTO N° 760 B° AREA CENTRO catastro N° 1.393** en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante Reporte N° 68798, originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad "**COLEGIO DE NIVEL INICIAL – PRIMARIO Y SECUNDARIO - DESPENSA**", desarrollada en un local sito en avda. **SARMIENTO N° 760 B° AREA CENTRO catastro N° 1.393** en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 48013 otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 24/04/2018, por lo que debe entenderse que la mencionada actividad se encuentra permitida en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 29/10/2020 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE atento el estado de las actuaciones, y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para **RENOVAR** el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) de la actividad "**COLEGIO DE NIVEL INICIAL – PRIMARIO Y SECUNDARIO - DESPENSA**";

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece:"**La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá**

exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1º.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental de la actividad "COLEGIO DE NIVEL INICIAL – PRIMARIO Y SECUNDARIO - DESPENSA", presentada por la firma **COLEGIO SANTO TOMAS DE AQUINO S.R.L. C.U.I.T. N° 30-63177970-7**, desarrollada en un local sito en avda. **SARMIENTO N° 760 B° AREA CENTRO catastro N° 1.393** de la ciudad de Salta de acuerdo a los términos en que se encuentra confeccionada.-

ARTICULO 2º.- RENOVAR a favor de la firma **COLEGIO SANTO TOMAS DE AQUINO S.R.L. C.U.I.T. N° 30-63177970-7**, el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)**, registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-58926** correspondiente a la actividad "COLEGIO DE NIVEL INICIAL – PRIMARIO Y SECUNDARIO - DESPENSA", a desarrollarse en el local sito en avda. **SARMIENTO N° 760 B° AREA CENTRO catastro N° 1.393** de esta ciudad, manteniendo la Categoría de **BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL.-**

ARTICULO 3º.- El referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación.-

ARTICULO 4º.- NOTIFICAR a la firma **COLEGIO SANTO TOMAS DE AQUINO S.R.L. C.U.I.T. N° 30-63177970-7** la presente Resolución.-

ARTICULO 5 º.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 26 ENE 2021

**RESOLUCIÓN N° 0076
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 19901**

VISTO el Legajo N° 19901 mediante el cual el Sr. **MIGUEL MANUEL DORIC D.N.I. N° 7.636.593**, tramita la renovación del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "TALLER MECANICO", en un local sito en calle **PEDERNERA N° 345 B° SAN CAYETANO catastro N° 14.855** en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante Reporte N° 70918, originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad "TALLER MECANICO", desarrollada en un local sito en calle **PEDERNERA N° 345 B° SAN CAYETANO catastro N° 14.855** en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 9725 otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 05/04/2020, por lo que debe entenderse que la mencionada actividad se encuentra permitida en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 20/05/2020 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE atento el estado de las actuaciones, y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para **RENOVAR** el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) de la actividad "TALLER MECANICO";

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1º.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental de la actividad "TALLER MECANICO", presentada por el Sr. **MIGUEL MANUEL DORIC D.N.I. N° 7.636.593**, desarrollada en un local sito en calle **PEDERNERA N° 345 B° SAN CAYETANO catastro N° 14.855** de la ciudad de Salta de acuerdo a los términos en que se encuentra confeccionada.-

ARTICULO 2º.- RENOVAR a favor del Sr. **MIGUEL MANUEL DORIC D.N.I. N° 7.636.593**, el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)**, registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-62709** correspondiente a la actividad "TALLER MECANICO", a desarrollarse en el local sito en calle **PEDERNERA N° 345 B° SAN CAYETANO catastro N° 14.855** de esta ciudad, manteniendo la Categoría de **BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL**.-

ARTICULO 3º.- El referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación.-

ARTICULO 4º.- NOTIFICAR al Sr. **MIGUEL MANUEL DORIC D.N.I. N° 7.636.593** la presente Resolución.-

ARTICULO 5 º.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 26 ENE 2021

**RESOLUCIÓN N° 0077
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 66831**

VISTO el Legajo N° **66831** mediante el cual el Sr. **GIULIANO MARINARO PEDANO D.N.I. N° 34.066.190** tramita la emisión del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "**CARNICERIA CON CAMARA FRIGORIFICA**", en un local sito en calle **ANZOATEGUI N° 203 B° VILLA BELGRANO catastro N° 106.271**, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante Reporte N° 73264 originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad "**CARNICERIA CON CAMARA FRIGORIFICA**" desarrollada en un local sito en calle **ANZOATEGUI N° 203 B° VILLA BELGRANO catastro N° 106.271** en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 11461, otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 18/12/2020, por lo que debe entenderse que la mencionada actividad se encuentra condicionada en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 11/01/2021 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ordenanza N° 12.745, corresponde que la Autoridad de Aplicación proceda a la Categorización de la actividad;

QUE el Programa de Categorización y Auditoria, luego de haber efectuado el análisis de los antecedentes generados hasta esta instancia se ha expedido, fundamentada en lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745 en los artículos 6°, apartado III y 10°, en el sentido de que la actividad no se encuentra enunciada entre las previstas en las categorías mas gravosas, sugiriendo su categorización como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**;

QUE atento el estado de las actuaciones y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para el momento procedimental del trámite de evaluación del impacto ambiental y social de la actividad "**CARNICERIA CON CAMARA FRIGORIFICA**";

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad "**CARNICERIA CON CAMARA FRIGORIFICA**", desarrollada por el Sr. **GIULIANO MARINARO PEDANO D.N.I. N° 34.066.190** en un local sito en calle **ANZOATEGUI N° 203 B° VILLA BELGRANO catastro N° 106.271** en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7º, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 2º.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por el Sr. **GIULIANO MARINARO PEDANO D.N.I. N° 34.066.190**, correspondiente a la actividad "**CARNICERIA CON CAMARA FRIGORIFICA**" desarrollada en un local sito en calle **ANZOATEGUI N° 203 B° VILLA BELGRANO catastro N° 106.271**, en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la **Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS)**.-

ARTICULO 3º.- EXTENDER a favor del Sr. **GIULIANO MARINARO PEDANO D.N.I. N° 34.066.190** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)** registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-79536** correspondiente a la actividad "**CARNICERIA CON CAMARA FRIGORIFICA**", desarrollada, en un local sito en calle **ANZOATEGUI N° 203 B° VILLA BELGRANO catastro N° 106.271** en la ciudad de Salta.-

ARTICULO 4º.- EL referido Certificado tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el/la titular solicitar su renovación con la debida anticipación.-

ARTICULO 5º.- NOTIFICAR al Sr. **GIULIANO MARINARO PEDANO D.N.I. N° 34.066.190** la presente Resolución.-

ARTICULO 6º.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: **ACLARATORIA**: tres (3) días; **REVOCATORIA**: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 7 º.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 26 ENE 2021

**RESOLUCIÓN N° 0078
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 5115**

VISTO el Legajo N° 5115 mediante el cual la firma **BANCO PATAGONIA S.A. C.U.I.T. N° 30-5000661-3**, tramita la renovación del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "**BANCO CON PLAYA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR PROPIO**", en un local sito en avda. **BELGRANO N° 747 B° AREA CENTRO catastro N° 5.482** en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante Reporte N° 71820, originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad "**BANCO CON PLAYA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR PROPIO**", desarrollada en un local sito en avda. **BELGRANO N° 747 B° AREA CENTRO catastro N° 5.482** en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 48807 otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 29/06/2018, por lo que debe entenderse que la mencionada actividad está condicionada en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 14/01/2021 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE atento el estado de las actuaciones, y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para **RENOVAR** el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) de la actividad "**BANCO CON PLAYA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR PROPIO**";

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1º.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental de la actividad "BANCO CON PLAYA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR PROPIO", presentada por la firma BANCO PATAGONIA S.A. C.U.I.T. N° 30-5000661-3 desarrollada en un local sito en avda. BELGRANO N° 747 B° AREA CENTRO catastro N° 5.482 de la ciudad de Salta de acuerdo a los términos en que se encuentra confeccionada.-

ARTICULO 2º.- RENOVAR a favor de la firma BANCO PATAGONIA S.A. C.U.I.T. N° 30-5000661-3 el CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.), registrado en el PADRON AMBIENTAL SLA-78383 correspondiente a la actividad "BANCO CON PLAYA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR PROPIO", a desarrollarse en el local sito en avda. BELGRANO N° 747 B° AREA CENTRO catastro N° 5.482 de esta ciudad, manteniendo la Categoría de BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL.-

ARTICULO 3º.- El referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación.-

ARTICULO 4º.- NOTIFICAR a la firma BANCO PATAGONIA S.A. C.U.I.T. N° 30-5000661-3 la presente Resolución.-

ARTICULO 5 º.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 26 ENE 2021

**RESOLUCIÓN N° 0079
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 66503**

VISTO el Legajo N° 66503 mediante el cual la Sra. MARIA JULIETA ARAMAYO D.N.I. N° 27.512.786 tramita la emisión del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "CONFITERIA SIN ESPECTACULO – VENTA DE PAN – ROTISERIA – VENTA DE HELADOS AL DETALLE", en un local sito en avda. BELGRANO N° 567 B° AREA CENTRO catastro N° 1.346, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante Reporte N° 69051 originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad "CONFITERIA SIN ESPECTACULO – VENTA DE PAN – ROTISERIA – VENTA DE HELADOS AL DETALLE" desarrollada en un local sito en avda. BELGRANO N° 567 B° AREA CENTRO catastro N° 1.346 en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 10992, otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 20/11/2020 por lo que debe entenderse que la mencionada actividad se encuentra permitida en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 02/12/2020 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ordenanza N° 12.745, corresponde que la Autoridad de Aplicación proceda a la Categorización de la actividad;

QUE el Programa de Categorización y Auditoría, luego de haber efectuado el análisis de los antecedentes generados hasta esta instancia se ha expedido, fundamentada en lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745 en los artículos 6°, apartado III y 10°, en el sentido de que la actividad no se encuentra enunciada entre las previstas en las categorías mas gravosas, sugiriendo su categorización como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**;

QUE atento el estado de las actuaciones y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para el momento procedimental del trámite de evaluación del impacto ambiental y social de la actividad **"CONFITERIA SIN ESPECTACULO – VENTA DE PAN – ROTISERIA – VENTA DE HELADOS AL DETALLE"**;

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1°.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad **"CONFITERIA SIN ESPECTACULO – VENTA DE PAN – ROTISERIA – VENTA DE HELADOS AL DETALLE"**, desarrollada por la Sra. **MARIA JULIETA ARAMAYO D.N.I. N° 27.512.786** en un local sito en avda. **BELGRANO N° 567 B° AREA CENTRO catastro N° 1.346** en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por la Sra. **MARIA JULIETA ARAMAYO D.N.I. N° 27.512.786**, correspondiente a la actividad **"CONFITERIA SIN ESPECTACULO – VENTA DE PAN – ROTISERIA – VENTA DE HELADOS AL DETALLE"** desarrollada en un local sito en avda. **BELGRANO N° 567 B° AREA CENTRO catastro N° 1.346**, en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la **Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS)**.-

ARTICULO 3°.- EXTENDER a favor de la Sra. **MARIA JULIETA ARAMAYO D.N.I. N° 27.512.786** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)** registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-79542** correspondiente a la actividad **"CONFITERIA SIN ESPECTACULO – VENTA DE PAN – ROTISERIA – VENTA DE HELADOS AL DETALLE"**, desarrollada, en un local sito en avda. **BELGRANO N° 567 B° AREA CENTRO catastro N° 1.346** en la ciudad de Salta.-

ARTICULO 4°.- EL referido Certificado tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el/la titular solicitar su renovación con la debida anticipación.-

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR a la Sra. **MARIA JULIETA ARAMAYO D.N.I. N° 27.512.786** la presente Resolución.-

ARTICULO 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: **ACLARATORIA**: tres (3) días; **REVOCATORIA**: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 7 °.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO



General Martín Miguel de Güemes
Héroe de la Nación Argentina

PROGRAMA DE TESORERIA Y REGISTROS

INFORME FINANCIERO TRIMESTRAL

4º TRIMESTRE AL 30/12/2020

EFFECTIVO EN TESORO					1.163.767,34
CHEQUES DE 3º					876.014,69
FONDO FIJO					19.000,00
FONDOS COMUNES DE INVERSION	RESCATE FOND. INV. 94042-38719	302.704.266,45	97.753.455,97		0,00
PLAZO FIJO (TRIBUNAL CUENTAS)	Nº 10008010350000757-VTO.16/11/20 (32D)	\$ 1.200.000,00	\$ 24.197,26		0,00
SUBTOTAL 1					2.058.782,03

BANCO	CUENTA N°	CONCEPTO	DISPONIBLE	PEND. DE ACRED.	SALDOS S/LIBROS
MACRO S.A.	3-100-0004000999-3	Rentas Grales.Pesos	92.688.471,03	2.152.767,60	94.841.238,63
NACION ARG.	453-20436-45	Rentas Grales.	40.785.032,37	0,00	40.785.032,37
HIPOTECARIO	3-028-0000101265-9	Municipalidad de la ciudad de Salta	8.800.281,90	0,00	8.800.281,90
SUBTOTAL 2			142.273.785,30	2.152.767,60	144.426.552,90
MACRO S.A.	3-100-0004011207-5	Recursos Afectados	1.788.747,98	0,00	1.788.747,98
MACRO S.A.	3-100-0004001231-3	Plan Vivienda Digna	560,69	0,00	560,69
MACRO S.A.	3-100-0008000464-2	Sueldos-Pesos	109.843.645,41	606.096,67	110.449.742,08
MACRO S.A.	3-100-0008000465-5	Proveedores-Contrat.	3.960.777,78	23.107,78	3.983.885,56
NACION ARG.	453-00381-62	Ministerio de Desarrollo Social	14.180,82	0,00	14.180,82
NACION ARG.	453-00380-59	Guauchito Gil	0,00	0,00	0,00
NACION ARG.	453-00387-80	Bicentenario	0,00	0,00	0,00
MACRO S.A.	3-100-0940001592-2	Municipalidad de Salta	546,79	0,00	546,79
MACRO S.A.	3-100-0940098047-7	Prog.de Proy.espec. En Segur. Vial	691,25	0,00	691,25
MACRO S.A.	3-100-0940126617-8	Prog. De capacit.4.0 y economia de conocimier	300.684,31	0,00	300.684,31
MACRO S.A.	3-100-0940194913-0	Fondo Federal Solidario	22.519,27	0,00	22.519,27
MACRO S.A.	3-100-0940633158-1	Accion Social	7.328.830,17	0,00	7.328.830,17
MACRO S.A.	3-100-0940720613-8	Proyecto Seguridad Vial	11.646,65	0,00	11.646,65
MACRO S.A.	3-100-0940923262-1	Prev. y Protección de las personas	2.397,50	0,00	2.397,50
MACRO S.A.	3-100-0941119293-7	Plan Mas Cerca	254,60	0,00	254,60
MACRO S.A.	3-100-0941290867-2	Justo Comercio Justo Consumo	2.102,79	0,00	2.102,79
MACRO S.A.	3-100-0941471464-0	Municip. De Salta Plan Bicentenario	3.035.835,81	0,00	3.035.835,81
MACRO S.A.	3-100-09415183216	Minicip.plan anaual lucha-dengue-zika-chikun.	353.223,63	0,00	353.223,63
NACION ARG.	453-20363-56	B.I.D.	882,23	0,00	882,23
NACION ARG.	453-041833-3	C.Ahorros Teatro Ciud.	698.669,89	0,00	698.669,89
SUBTOTAL 3			127.366.197,57	2.781.972,05	127.995.402,02

TOTAL SALDO FINAL

274.480.733,95

Ramon Grales
 Jefe de Programa de Tesorería y Registro
 Sec. de Economía, Hacienda y RRRH
 Municipalidad de Salta

CPN DANTE DANIEL AMADOR
 Sec. de Economía, Hacienda y Recursos Humanos
 Municipalidad de la Ciudad de Salta

I SECCION ADMINISTRATIVA CONCEJO DELIBERANTE

SALTA 28 ENE 2021

ORDENANZA N°15810

Ref.:Expte. C° N°0110068-301277/2020-0.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNION , HA ACORDADO, Y
O R D E N A :**

ARTICULO 1°.- MODIFICAR la Ordenanza N° 15.194, artículo 2°, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 2°.- ESTABLECER la Zona de Uso r3 a la matrícula N° 172.558, exceptuando del artículo 271 incisos II y III y Medidas Minimas de Subdivision – Anexos 5.1, de la Ordenanza N° 13.779 y modificatorias.”

ARTICULO 2°.- COMUNIQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal .-

DADA EN SLAA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA , A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-

SANCION N°10.878.-

AMADO - MADILE





"General Martín Miguel de Güemes,
Héroe de la Nación Argentina"